

Lima, martes 5 de setiembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9580

www.elperuano.com.pe

Pág. 327355

Sumario

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Res. N° 050-2006-DP/JCJOB.- Designan Gerente de Recursos Humanos, de la Gerencia Central de Administración del Despacho Presidencial **327357**

PCM

R.S. N° 263-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para realizar visita de trabajo en Ecuador **327357**

R.S. N° 264-2006-PCM.- Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Defensa **327357**

MINCETUR

R.M. N° 269-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Uruguay para participar en la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo **327358**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 368 y 369-2006-DE/EP.- Nombran a Oficiales Generales del Ejército en diversos empleos institucionales **327358**

RR.MM. N°s. 859, 860, 861 y 863-2006-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **327359**

R.M. N° 862-2006-DE/FAP.- Varían fecha de inicio y término de viaje en misión de estudios de personal FAP al Canadá, autorizado mediante R.S. N° 205-2006-DE/FAP **327362**

R.M. N° 867-2006-DE/SG.- Designan Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos **327363**

R.M. N° 871-2006-DE/EP.- Nombran a Oficiales Superiores del Ejército en diversos empleos institucionales **327363**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 065-2006-EF.- Designan Miembros Permanentes de Comités de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado y en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos **327363**

R.VM. N° 018-2006-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, arroz, azúcar y lácteos **327364**

EDUCACIÓN

R.S. N° 030-2006-ED.- Designan Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD **327364**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 048-2006-EM.- Otorgan concesión definitiva a Minera Pampa de Cobre S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Arequipa y Moquegua **327365**

INTERIOR

R.M. N° 1959-2006-IN.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior **327365**

R.M. N° 1960-2006-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional **327365**

JUSTICIA

RR.MM. N°s. 431 y 432-2006-JUS.- Designan Directoras de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica y de la Secretaría General del Ministerio **327366**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 329-2006-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas **327366**

R.M. N° 1067/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para acompañar al Ministro de Relaciones Exteriores en la visita de trabajo que realizará en Quito, Ecuador **327367**

SALUD

R.M. N° 829-2006/MINSA.- Designan Experta en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **327367**

R.M. N° 832-2006/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **327368**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 287-2006-P-CSJLI-PJ.- Designan y reasignan Jueces Suplentes de Juzgados Especializados en lo Penal de Lima **327368**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS
CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 259-2006-CG.- Encargan funciones del Contralor General de la República a la Vicecontralora General **327368**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 0038-2006/DP.- Aprueban Reglamento para el Concurso Público de Selección del Primer Adjunto o Adjunta a la Defensoría del Pueblo **327369**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 800 y 802-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **327370**

S B S

Res. SBS N° 1116-2006.- Autorizan modificación del estatuto social de la Empresa "Exprinter Inversiones S.A." Empresa de Transferencia de Fondos, por cambio en la denominación social a Inversiones Huemul S.A. Empresa de Transferencia de Fondos **327372**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Res. N° 063-P/CNJ-CONAJU-2006.- Designan Asesor de la Presidencia de la CNJ **327372**

CONASEV

Res. N° 082-2006-EF/94.11.- Disponen inscripción del "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Pesquera Exalmar - Cuarta Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores **327373**

CONSUCODE

Res. N° 358-2006-CONSUCODE/PRE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE **327373**

INEI

R.J. N° 257-2006-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2006 **327374**

INPE

RR. N°s. 561 y 562-2006-INPE/P.- Designan Directores de las Oficinas de Tratamiento y de Seguridad de la Dirección Regional Centro Huancayo del INPE **327375**

Res. N° 563-2006-INPE/P.- Designan Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del INPE **327375**

Res. N° 564-2006-INPE/P.- Designan Director General de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco del INPE **327376**

Fe de Erratas Res. N° 547-2006-INPE/P **327376**

OSINERG

Res. N° 383-2006-OS/CD.- Disponen publicación del documento "Procesos de Regulación de Tarifas en Barra" correspondiente al período mayo 2006 - abril 2007 **327377**

Res. N° 399-2006-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES - SÍNAC" **327401**

Res. N° 401-2006-OS/CD.- Incorporan como Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados" **327403**

SUNARP

Res. N° 088-2006-SUNARP/PT.- Disponen publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Decimonoveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **327405**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS

Res. N° 546-2006-GM-MDCH.- Sancionan con destitución a servidores de la Municipalidad **327417**

MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

D.A. N° 006-2006-A-MDC.- Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa aprobado mediante Ordenanza N° 026-2006-MDC **327418**

MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 196-MJM.- Establecen tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito **327418**

Ordenanza N° 202-MJM.- Otorgan beneficio especial a favor de personas naturales o jurídicas que tengan pendiente el cumplimiento de obligaciones tributarias **327422**

Acuerdo N° 035-2006/MJM.- Establecen montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores **327423**

MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

D.A. N° 35.- Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado mediante D.A. N° 5 **327424**

MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

Ordenanza N° 115-MDSM.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito **327425**

Ordenanza N° 116-MDSM.- Aprueban Beneficio Administrativo para el trámite de regularización de licencia para las ampliaciones, remodelaciones, refacciones o modificaciones de inmuebles **327426**

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

**Designan Gerente de Recursos Humanos,
de la Gerencia Central de Administración
del Despacho Presidencial**

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE
LA CASA DE GOBIERNO
Nº 050-2006-DP/JCJOB**

Lima, 31 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de Recursos Humanos, de la Gerencia Central de Administración del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28175, concordante con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada JANE PILAR MAJLUF CHACÓN, en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, de la Gerencia Central de Administración del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT
Secretario General de la
Presidencia de la República

01768-1

PCM

**Autorizan viaje del Ministro de
Relaciones Exteriores para realizar
visita de trabajo en Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 263-2006-PCM**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, a partir de los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1998, el Perú y Ecuador están comprometidos en avanzar hacia un proceso de integración sobre la base de la confianza mutua, el desarrollo de las zonas fronterizas, la dinamización del comercio bilateral y el fortalecimiento de la cooperación;

Que, las perspectivas de la relación peruano-ecuatoriana son auspiciosas y a ello contribuye el sólido marco institucional que se ha desarrollado para impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades de integración y cooperación que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y el Ecuador;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor José Antonio García Belaúnde, tiene previsto realizar una visita de trabajo a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 5 y 6 de setiembre de 2006;

Que es prioridad de la política exterior del Perú reforzar a nivel regional las relaciones de orden político y económico con los países vecinos con los cuales compartimos intereses y objetivos comunes;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619,

que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y su modificatoria, el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaúnde, a fin de efectuar una visita de trabajo a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 5 y el 6 de setiembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio García Belaúnde, por concepto de pasajes US\$ 803.00, viáticos US\$ 600.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01767-4

**Encargan el Despacho del Ministro de
Relaciones Exteriores al Ministro de
Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 264-2006-PCM**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaúnde, se ausentará del país el 5 y 6 de setiembre de 2006, a fin de efectuar una visita de trabajo a la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, Embajador Allan Wagner Tizón, el 5 y 6 de setiembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01767-5

MINCETUR
Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Uruguay para participar en la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 269-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 23 de agosto de 2006, el Ministro de Turismo y Deporte de la República Oriental del Uruguay invita al Viceministro de Turismo a la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo, que se llevará a cabo del 7 al 9 de setiembre de 2006, en la ciudad de Colonia del Sacramento, República Oriental del Uruguay, evento que se realiza como actividad previa a la XVI Reunión Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en noviembre de 2006;

Que, dicho evento tiene como objeto el seguimiento del Plan de Acción sobre la cooperación turística como instrumento de desarrollo económico y social de la Comunidad Iberoamericana; asimismo, abordará temas como "Migraciones y Desarrollo" y "Perspectivas de Transporte Aerocomercial en la Región", relacionados con la Facilitación Turística y la Conectividad, que constituyen aspectos trascendentales de la agenda a desarrollar por el MINCETUR en el sector Turismo;

Que, por ser de interés institucional, es conveniente autorizar el viaje del señor Eduardo Sevilla Echevarría, quien presta servicios en el Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participe en el mencionado evento asistiendo técnicamente en temas aerocomerciales y de facilitación turística al señor Embajador de la República del Perú en Uruguay, quien representará al Viceministro de Turismo en la mencionada Conferencia;

De conformidad con las Leyes N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Colonia del Sacramento, República Oriental del Uruguay, del señor Eduardo Sevilla Echevarría, personal que presta servicios en el Viceministerio de Turismo, para que, en representación del MINCETUR, participe en la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo, que se realizará en dicha ciudad, del 5 al 9 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 687,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	: US\$ 800,00
Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

01731-1
DEFENSA
Nombran a Oficiales Generales del Ejército en diversos empleos institucionales
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 368-2006-DE/EP**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 728-2005-DE/EP del 21 de diciembre de 2005 y Resolución Suprema N° 066-2006-DE/EP del 3 de febrero de 2006, se resuelve nombrar y asignar con fecha 1 de enero de 2006, en diversos empleos institucionales a determinado personal de Oficiales Generales, a quienes por razones de servicio se hace necesario modificar su actual nombramiento que regirá a partir del 4 de setiembre de 2006;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" establece que el empleo es conferido a los Oficiales Generales por Resolución Suprema; y,

Estando a lo opinado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar con fecha 4 de setiembre del 2006, a los Oficiales Generales que se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO		ORIGEN
INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO		
105856800	GRAL BRIG INF DE LA MELENA MARIATEGUI CARLOS (INSPECTOR GENERAL)	SJEMGE
REGIÓN MILITAR SUR CUARTEL GENERAL		
107379600	GRAL DIV INF MARTOS ROJAS HELI GILBERTO (COMANDANTE GENERAL)	IGE
REGIÓN MILITAR CENTRO CUARTEL GENERAL		
107211000	GRAL DIV ING DONAYRE GOTZCH EDWIN ALBERTO (COMANDANTE GENERAL)	CG RMS

Regístrese, comuníquese y archívese.

 Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

01769-1
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 369-2006-DE/EP**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2005-DE/EP del 10 de enero de 2005, se resuelve nombrar y asignar con fecha 1 de enero de 2005, en diversos empleos institucionales a determinado personal de Oficiales Generales, haciéndose necesario por razones de servicio, modificar el actual nombramiento del GRAL DIV INF HOYOS DE VINATEA Rafael, que regirá a partir del 4 de setiembre de 2006;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" establece que el empleo es conferido a los Oficiales Generales por Resolución Suprema; y,

Estando a lo opinado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar con fecha 4 de setiembre del 2006, al Oficial General que se indica, en el empleo siguiente:

DESTINO
MINISTERIO DE DEFENSA

107320600 GRAL DIV INF HOYOS DE VINATEA RAFAEL

ORIGEN

CG RMC

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

01769-2

Autorizan viaje de personal militar FAP a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 859-2006-DE/FAP**

Lima, 31 de agosto de 2006

Visto el Oficio C-35-CODA-N° 1459 del 7 de agosto de 2006, Mensaje CODA-081632 de agosto de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-141146 de agosto de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la

DIPLOMA DE POSTGRADO



Aplicación del TLC con los EE.UU.

DEL 17 DE DICIEMBRE AL 12 DE ENERO

MARTES Y JUEVES DE 6:30 A 9:30 PM

Objetivo

Conocer, analizar y aplicar el contenido del Tratado de Libre Comercio (TLC) celebrado entre el Perú y los Estados Unidos.

Dirigido a

Exportadores, abogados, economistas, directivos de empresas y responsables de políticas públicas vinculadas a los temas de comercio internacional, inversiones y regulación.

Programa

- Fundamentos económicos y jurídicos
- Liberalización comercial y acceso a mercados
- Competencia y propiedad intelectual
- Régimen de inversiones
- Regulación laboral y ambiental
- Solución de controversias
- Agendas de corto y largo plazos

Expositores

Fernando Cárdenas (Decano, Facultad de Derecho UPEU)
Diego Córdoba (Decano, Facultad de Economía UPEU)
Pablo de la Flor (Consultor Internacional y Ex jefe del Equipo Negociador del TLC)
Luis Díaz Carrasco (ICM / UPEU)
Pablo Du Bois (PE / Director Académico, Centro de Economía y Políticas Públicas UPEU)
Alfredo Ferrero (Consultor Internacional y Ex Ministro de Comercio Exterior y Turismo)
Luis Alonso García (Vicepresidente de Comercio Exterior UPEU)
Eduardo García Godos (Ministerio / UPEU)
Luis García-Carrodaveña (Consultor)
Silvia Hooper (Ministerio)
Manuel Pulgar Vidal (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental / UPEU)
Fernando Stucchi López Raygada (Indecopi / UPEU)
Petrina Truller (Comex)
María del Carmen Tovar (Estado Echevarría)
Jorge Toyama (Ministerio de Comercio Exterior / UPEU)
Olivia Woolcott (Consultora / UPEU)

Lugar

Escuela de Postgrado UPEU
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

Informes e inscripciones

Teléfono 419 2800 anexo 3302
extension@upc.edu.pe
<http://postgrado.upc.edu.pe>

República de Colombia, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que participen en la Operación Combinada PERCOL-I a desarrollarse en el mencionado país, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirir se redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Fuerza Aérea de Colombia, no generando gastos al Tesoro Público;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, del 10 al 15 de setiembre de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que participen en la Operación Combinada PERCOL-I a desarrollarse en el mencionado país:

Para cumplir funciones de planeamiento y coordinación durante el desarrollo de las operaciones en Leticia

Teniente General	FAP	VILLACORTA BAZAN Fernando
Coronel	FAP	PULGAR SILMAN Javier Ernesto
Comandante	FAP	RIVAS RODRIGUEZ Mario Armando
Comandante	FAP	DOCUMET ALIAGA Julio Enrique

Para cumplir funciones de Pilotos de intercambio en Leticia

Comandante	FAP	NUÑEZ DEL PRADO GOMEZ Oscar
Mayor	FAP	OLIVERA DOIG Cesar
Mayor	FAP	GOTTFRIED YÁNEZ Hans Erick
Mayor	FAP	CASTRO TORANZO Alvaro
Mayor	FAP	AGREDA ZAPATEL Angel
Mayor	FAP	MUNOZ CURTO Victor
Capitán	FAP	ECHEGARAY PACHECO Edar
Capitán	FAP	LOPEZ ZUNIGA Nilton

Para cumplir funciones de Observadores como Oficiales Directores de Interceptación a bordo del avión plataforma SR-26 de la FAC, desde Leticia

Mayor	FAP	ZAVALA MARILUZ Javier
Mayor	FAP	ZAMBRANO SIFUENTES Luis

Para cumplir funciones de Oficiales Directores de Interceptación en el radar IRS20-MPL de la FAC en Leticia

Mayor	FAP	PATRON COLUNCHE Pablo
Mayor	FAP	ROBLES BOCANAGRO Marcos
Capitán	FAP	ABADIE LLAQUE Juan

PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN EL DIBRIEFING EL DÍA 15 DE SETIEMBRE DE 2006 EN LA CIUDAD DE LETICIA

TITULARES:

Mayor General	FAP	BERMUDEZ BARRERA Juan
Coronel	FAP	RAMIREZ GUILLEN Javier
Coronel	FAP	ONETO CAMACHO Francisco
Coronel	FAP	RIOS DEL AGUILA Eustaquio
Comandante	FAP	RUBIO TRAVI José
Comandante	FAP	ALCALDE CACHAY José
Comandante	FAP	ORTEGA PEREZ Gabriel
Mayor	FAP	ZAVALA MARILUZ Javier

SUPLENTE:

Mayor General	FAP	BARTOLINI MARTINEZ Donovan
Coronel	FAP	ZERPA VALENCIA Carlos

Mayor	FAP	SARMIENTO GAMIO Enrique
Comandante	FAP	GOZALO BRAVO DE RUEDA Rafael
Mayor	FAP	ASENJO GALLO Martín

Artículo 2°.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Fuerza Aérea de Colombia, no generando gastos al Tesoro Público.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

01757-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 860-2006-DE/FAP**

Lima, 31 de agosto de 2006

Visto el Oficio R-35-COEN-N° 1558 del 21 de agosto de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que realicen el entrenamiento Initial en el simulador de vuelo del avión B-1900D, a realizarse en las instalaciones de la Cía. Flight Safety International (FSI), en Wichita - Kansas;

Que, los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos (NAS) de los Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que realicen el entrenamiento Initial en el simulador de vuelo del avión B-1900D, a realizarse en las instalaciones de la Cía. Flight Safety International (FSI), en Wichita - Kansas:

Del 9 al 24 de setiembre de 2006

Comandante	FAP	ORE MOQUILLAZA Ricardo Arturo
Capitán	FAP	DELLEPIANE PERATA Carlos

Del 30 de setiembre al 15 de octubre de 2006

Capitán	FAP	ARRUNATEGUI RENTERIA Richard Gerardo
---------	-----	--------------------------------------

Artículo 2°.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos (NAS) de los Estados Unidos de América.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

01757-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 861-2006-DE/FAP**

Lima, 31 de agosto de 2006

Visto el Oficio Nº 519/MAAG-ent del 15 de agosto de 2006 del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América y Papeleta de Trámite

Nº 3157-SGFA del 22 de agosto de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 de octubre al 3 de noviembre de 2006, del Mayor General FAP ALMENDARIZ ABANTO Jorge Luis Eduardo, con la finalidad que participe en el Curso de Coordinación Interagencial y Contraterrorismo, a realizarse en el Fuerte McNair, con sede en la ciudad de Virginia;

Que, los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por el gobierno de los Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del

DIPLOMA DE POSTGRADO



El Riesgo Penal en las Decisiones Empresariales

DEL 16 DE OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE

FACULTAD DE DERECHO

Objetivo

Conocer la legislación penal relativa a la actividad empresarial, así como su aplicación a través de las decisiones de los tribunales. Formar las capacidades de prevención del riesgo penal de una determinada decisión empresarial.

Dirigido a:

Abogados, gerentes, directivos de empresas y de instituciones públicas vinculados a la regulación de la actividad empresarial.

Programa

- Derecho penal económico y de la empresa
- Alcances de los deberes de garantía del empresario
- El delito de defraudación tributaria
- Fraude en la administración de personas jurídicas
- El delito de abuso de poder económico
- Delitos en el marco de una reestructuración patrimonial
- Los delitos financieros
- Persecución de los delitos económicos

Expositores

Ayam José Anveretto (Rubio, Leguía, Naranjo) / UPC
Juan Luis Arendano C. (Miranda & Arend) / UPC
Carlos Caro (Caro & Asociados) / UPC
Jimena Ciego (Majocchi) / UPC
Luis Felipe Cortés (Correa & Mesa) / UPC
Hudson Zaccaro (Bulloni, Fa. & Escoria) / UPC
Alejandro Falle (Bulloni, Fa. & Escoria) / UPC
Enrique Peláez (Miranda & Arend) / UPC
María García Cantizano (Estudio Interwin Aras Zúñiga)
Juan Luis Hernández Hernández & Cía. / UPC
Carmelina Lialmagui (Vegreza) / UPC
Jorge Mesa (Correa & Mesa) / UPC
Julio César Pérez Payer, Rey Causil / UPC
José Ricardo Torres, Torco & Ugo / UPC
Alberto Robayo (Robayo, Alúzar & De la Cueva) / UPC
Julio Rodríguez (Torrey & Abo) / UPC

Lugar

Escuela de Postgrado de la UPC,
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

Horario

Lunes y miércoles de 6 a 9 pm

Informes e inscripciones

Teléfono 419-2800 anexo 3502
extension@upc.edu.pe
http://postgrado.upc.edu.pe

Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 de octubre al 3 de noviembre de 2006, del Mayor General FAP ALMENDARIZ ABANTO Jorge Luis Eduardo, con la finalidad que participe en el Curso de Coordinación Interagencial y Contraterrorismo, a realizarse en el Fuerte McNair, con sede en la ciudad de Virginia.

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

01757-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 863-2006-DE/FAP**

Lima, 31 de agosto de 2006

Visto el Oficio C-35-COEN-N° 1544 del 18 de agosto de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, del 11 al 15 de setiembre de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de las aeronaves principal y alterna que participarán en la Operación Combinada PERCOL-I, a desarrollarse en el mencionado país, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Fuerza Aérea de Colombia, no generando gastos al Tesoro Público;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia del 11 al 15 de setiembre de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes conformarán la tripulación de las aeronaves que participarán en la Operación Combinada PERCOL-I, a desarrollarse en el mencionado país:

**AERONAVE PRINCIPAL
 C-26 N° 343**

Mayor	FAP	INFANTE CELI Henry
Capitán	FAP	LOSSIO QUIROGA Luis
Suboficial de 1ra.	FAP	ESPINOZA CRISANTO Henry

TRIPULACIÓN ALTERNA

Capitán	FAP	ZUCCHETTI VINELLI Luis
---------	-----	------------------------

**AERONAVE ALTERNA
 Y-12 N° 339**

Comandante	FAP	ZEVALLLOS DIAZ Jaime
Mayor	FAP	VERA TOSO Oscar
Técnico de 2da.	FAP	HUERTAS ORDINOLA Luis

TRIPULACIÓN ALTERNA

Capitán	FAP	RONDON LLAZA Manfred.
---------	-----	-----------------------

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Fuerza Aérea de Colombia, no generando gastos al Tesoro Público.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

01757-5

Varían fecha de inicio y término de viaje en misión de estudios de personal FAP al Canadá, autorizado mediante R.S. N° 205-2006-DE/FAP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 862-2006-DE/FAP**

Lima, 31 de agosto de 2006

Visto el Mensaje DTPL-081727 de agosto de 2006 del Director de Telemática de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Suprema N° 205-2006 DE/FAP de fecha 2 de junio de 2006, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios al Canadá, del 2 al 11 de junio de 2006, del Personal Militar FAP que en ella se indica, con la finalidad que realicen el Curso de Reparación y Configuración de Equipos Multiplexores, a llevarse a cabo en el mencionado país;

Que, de acuerdo a lo informado por el Director de Telemática de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de inicio y término del referido curso ha sido modificada para realizarse del 21 al 30 de octubre de 2006;

Que, el Artículo 3º de la Resolución Suprema antes citada, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Variar la fecha de inicio y término del viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se indica a continuación, autorizado con Resolución Suprema N° 205-2006 DE/FAP de fecha 2 de junio de 2006, en el sentido de considerar dicho viaje del 21 al 30 de octubre de 2006:

Mayor	FAP	MARUSIC CACEDA Alejandro Humberto
Teniente	FAP	PUCCE DE LA FUENTE CHAVEZ Aland Renato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

01757-4

Designan Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 867-2006-DE/SG

Lima, 31 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario proceder a la designación del funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la ingeniero Siboney Muñoz Toya, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

01757-6

Nombran a Oficiales Superiores del Ejército en diversos empleos institucionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 871-2006-DE/EP

Lima, 4 de setiembre de 2006

Visto, la propuesta de la Dirección General de Personal del Ejército sobre Cambios de Colocación del personal de Oficiales Superiores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el empleo es conferido a los Oficiales Superiores por Resolución Ministerial; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar con fecha 4 de setiembre de 2006, a los Oficiales Superiores que a continuación se indican, que no generan pago de asignaciones de pasajes y viáticos, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO	
110687200 CRL INF ROJAS YUPANQUI Carlos Dante (OFICIAL EM)	CAEN
111053500 CRL ING FLORES CARLOS Mario Eduardo (OFICIAL EM)	CG RMC

109693100 TTE CRL ING CRUZ CASTRO Luis Miguel (OFICIAL EM) DIGEOPT

REGIÓN MILITAR CENTRO
CUARTEL GENERAL

108235300 CRL ING TAÍPE SALCEDO Bernabé Eduardo (DPTO. DE ASUNTOS CIVILES) IGN

Artículo 2º.- Nombrar con fecha 4 de setiembre de 2006, a los Oficiales Superiores que a continuación se indican, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en los empleos siguientes:

DESTINO ORIGEN

OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO

112570200 TTE CRL ING CHURANGO VALDEZ José Luis (OFICIAL EM) BING C/M 8

REGIÓN MILITAR CENTRO
1º 8A BRIG BLIND
BING C/M Nº 8 - CHANCAI

111406900 TTE CRL ING RUEDA ALOR Johnny Fermin (CMDTE. UNIDAD) OGRE

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

01770-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Miembros Permanentes de Comités de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado y en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 065-2006-EF

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2006-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN establece que los Comités Especiales de PROINVERSIÓN se constituyen por Resolución Suprema, del Sector Economía y Finanzas, a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nºs. 444-2001-EF, 145-2002-EF, 309-2002-EF, 009-2003-EF y 044-2004-EF se designaron a los miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado y del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 23 de agosto de 2006, se ha propuesto la modificación de la composición de los miembros de los referidos Comités, así como, cambiar su denominación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2006-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a las siguientes personas como Miembros Permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado:

Sr. Alberto Pascó-Font Quevedo, Presidente.
 Sr. Raúl Musso Vento.
 Sr. Jesús Vidalón Orellana.

Artículo 2º.- Designar a las siguientes personas como Miembros Permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos:

Sr. José Chueca Romero, Presidente.
 Sr. Patrick Barclay Méndez.
 Sr. Sergio Bravo Orellana.

Artículo 3º.- Toda referencia normativa y administrativa al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, deberá entenderse hecha al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

01767-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, arroz, azúcar y lácteos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 018-2006-EF/15**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos N°s. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de agosto de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
 (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
 US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Arroz	Azúcar	Leche entera en polvo
Del 16/8/2006 al 31/8/2006	137	353	410	2 334

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MIGUEL CAYO MATA
 Viceministro de Economía

01763-1

EDUCACIÓN

Designan Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 030-2006-ED**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 277-2003-ED, de fecha 20 de setiembre del 2003, se designa a don Iván César Dibós Mier, como Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte; por lo que, es necesario aceptar la renuncia presentada y designar a quien lo reemplazará a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, se adscribe como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Educación, al Instituto Peruano del Deporte;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 28036, establece que el Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD es designado mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28036, el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia a partir de la fecha, de don Iván César DIBÓS MIER, al cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, a don Arturo WOODMAN POLLIT como Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

01767-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a Minera Pampa de Cobre S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Arequipa y Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 048-2006-EM**

Lima, 4 de setiembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 14145306, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Minera Pampa de Cobre S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11529960 de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por la Minera Pampa de Cobre S.A. tiene por objeto obtener la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión con la Línea de Transmisión de 33 kV SE Polobaya - SE Pampa de Cobre, ubicada en el distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, y en el distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 394-2005-MEM/AAM de fecha 9 de setiembre de 2005, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 33 kV SE Polobaya - SE Pampa de Cobre;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 205-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Minera Pampa de Cobre S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 33 kV SE Polobaya - SE Pampa de Cobre, ubicada en el distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, y en el distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
SE Polobaya - SE Pampa de Cobre	33	01	26,68	11

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 286-2006 a suscribirse con la Minera Pampa de Cobre S.A., el que consta de 18 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 286-2006, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

01767-3

INTERIOR

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1959-2006-IN**

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1427-2005-IN del 2 de junio del 2005, se designó a señor ingeniero Hugo Rolando Ramos Barranca en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del referido funcionario;

Estando a la dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor ingeniero Hugo Rolando RAMOS BARRANCA en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

01762-1

Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1960-2006-IN**

Lima, 4 de setiembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1082-2004-IN del 16 de junio del 2004, se designó al señor Coronel PNP (R) Luis Ernesto CASANOVA GUERRA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes referido;

Que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al funcionario que ocupe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el señor Coronel PNP (R) Luis Ernesto CASANOVA GUERRA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor doctor Rainer SUMMERS HOYLE, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

01761-1

JUSTICIA

Designan Directoras de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica y de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2006-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27584, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada María Elena De La Cuba Aréstegui, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

01766-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 432-2006-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2006

VISTO, el documento de fecha 29 de agosto de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2004-JUS, de fecha 9 de junio de 2004, se designó a la señora licenciada Virginia Elena Rojas Rojas en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Secretaria General del Ministerio de Justicia;

Que, mediante documento de visto, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar dicha solicitud y designar al profesional que ocupara dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27584, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora licenciada Virginia Elena Rojas Rojas al cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Secretaria General del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada Amelia Patricia Carrillo Risco en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Secretaria General del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 210-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

01766-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 329-2006-RE

Lima, 4 de setiembre de 2006

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el Embajador Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01767-6

Autorizan viaje de funcionario diplomático para acompañar al Ministro de Relaciones Exteriores en la visita de trabajo que realizará en Quito, Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1067/RE

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, a partir de los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1998, el Perú y Ecuador están comprometidos en avanzar hacia un proceso de integración sobre la base de la confianza mutua, el desarrollo de las zonas fronterizas, la dinamización del comercio bilateral y el fortalecimiento de la cooperación;

Que, las perspectivas de la relación peruano-ecuatoriana son auspiciosas y a ello contribuye el sólido marco institucional que se ha desarrollado para impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades de integración y cooperación que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y el Ecuador;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio García Belaúnde, tiene previsto realizar una visita de trabajo a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 5 y 6 de setiembre de 2006, habiendo dispuesto que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, Subsecretario para Asuntos de América, integre la delegación oficial peruana;

Que es prioridad de la política exterior del Perú reforzar a nivel regional las relaciones de orden político y económico con los países vecinos con los cuales compartimos intereses y objetivos comunes;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAA) N° SAA0546/2006, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 4 de setiembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realice en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2006; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Subsecretario para Asuntos de América, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, para que acompañe al señor Ministro de Relaciones Exteriores en la visita de trabajo que realizará a la ciudad de Quito, República de Ecuador, el 5 y 6 de setiembre de 2006.

Artículo Segundo.- El gasto que irrogue la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, en la visita de trabajo que realizará a la República del Ecuador será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores afectando la Meta 26 : 01281 "Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	785.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión el citado funcionario diplomático, deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01764-1

SALUD

Designan Experta en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 829-2006/MINSA

Lima, 31 de agosto del 2006

Vista la resolución presentada por la bachiller en contabilidad Clotilde Antonia Loayza Vidaurre y el Memorándum N° 1113-2006-OGA/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 219-2006/MINSA, de fecha 2 de marzo de 2006, se designó a la bachiller en contabilidad Clotilde Antonia Loayza Vidaurre, en el cargo de Experta en Sistema Administrativo I, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de 1 de setiembre de 2006, la renuncia formulada por la bachiller en contabilidad Clotilde Antonia LOAYZA VIDAURRE, al cargo de Experta

en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 1 de setiembre de 2006, a la bachiller en ciencias de la administración Mildren Elizabeth PEÑA MENDOZA, en el cargo de Experta en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

01760-1

Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 832-2006/MINSA

Lima, 4 de setiembre del 2006

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Juan Alfredo Guzmán Changanaqui;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 745-2006/MINSA, de fecha 31 de julio de 2006, se designó al médico cirujano Juan Alfredo Guzmán Changanaqui, en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Juan Alfredo GUZMÁN CHANGANAQUI, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

01760-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan Jueces Suplentes de Juzgados Especializados en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 287-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 4 de setiembre del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial

a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor WILDER MARTIN CASIQUE ALVIZURI, como Juez Suplente del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de la doctora María Margarita Sánchez Tuesta.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ TUESTA, como Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo del doctor César Augusto Cotos López.

Artículo Tercero.- La efectividad de la presente Resolución se entenderá a partir del día 5 de marzo del 2006.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, y de los Magistrados referidos, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDÍVAR
 Presidente (e) de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

01750-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Encargan funciones del Contralor General de la República a la Vicecontralora General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 259-2006-CG

Lima, 4 de setiembre de 2006

VISTOS; la comunicación del Director del Centro para el Desarrollo de Negocios a través de Tecnologías de la Información - CABIT y la Hoja de Recomendación Nº 022-2006-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos el Centro para el Desarrollo de Negocios a través de Tecnologías de la Información - CABIT en la Escuela de Negocios W.P Carey de la Universidad del Estado de Arizona, ha cursado invitación al Contralor General de la República para que participe como ponente en el 4º Simposio Anual del CABIT, a realizarse el 7 y 8 de setiembre de 2006, en el Chase Towers Arizona Club en Phoenix, Arizona;

Que, el citado Simposio reúne a diversas personalidades expertas en Tecnologías de la Información pertenecientes a destacadas organizaciones públicas, privadas y académicas, y para el presente año prevé la presentación de ponencias en torno al tema "Cultivando y Protegiendo la Cadena de la Oferta de Información";

Que, el Contralor General de la República, como panelista, participará en la revisión de los aspectos inherentes al tema "Facilitando la globalización a través de las alianzas estratégicas", que comprende la presentación de las experiencias de instituciones y empresas respecto de la necesidad de contar con socios estratégicos que faciliten el desarrollo de tecnologías de información exitosas en economías globales competitivas;

Que, la Contraloría General de la República, viene participando activamente en el Comité de Auditoría de Tecnologías de Información de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, el cual apoya el desarrollo del conocimiento y las habilidades en la auditoría en el uso de la tecnología de información,

Que, en ese contexto, resulta indispensable que las entidades fiscalizadoras superiores para cumplir adecuadamente sus funciones, dispongan de los recursos tecnológicos necesarios que les permitan actuar con mayor dinamismo procurando una fiscalización oportuna, diligente y técnica en cautela de los recursos públicos, la preservación y fortalecimiento de la probidad administrativa y la transparencia de los actos de la administración;

Que, el alcance de la temática técnica de análisis y discusión del referido evento permitirá tomar conocimiento de los avances y desarrollos respecto de las tecnologías de información y de comunicación en línea, cuya incorporación en el quehacer institucional brindará la posibilidad de perfeccionar los actuales flujos de información a través del Proyecto de Modernización, Fortalecimiento y Descentralización del Sistema Nacional de Control, lo cual además se enmarca en el objetivo general de mejorar y modernizar el control gubernamental, previsto en el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República;

Que, complementariamente, la agenda de trabajo ha previsto una reunión con el Dr. Michael Crow, Presidente de la Universidad del Estado de Arizona, para tratar asuntos concernientes al objetivo del simposio y desarrollo de programas de capacitación;

Que, los pasajes aéreos, los viáticos y la tarifa Corpac estarán cubiertos por la Universidad ESAN, conforme a lo manifestado en la Hoja de Recomendación del visto;

Que, considerando el compromiso asumido por el Contralor General de la República como ponente en el citado Simposio y la importancia para la modernización de la Contraloría General de la República, resulta conveniente su participación; lo cual ha sido oportunamente comunicado al Congreso de la República; siendo necesario, a efecto de asegurar la continuidad de la gestión rectora que le compete, encargar a la Vicecontralora General de la República las funciones inherentes al Despacho Contralor;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú, Ley Nº 27785;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a la Sra. Vicecontralora General de la República, MA. ROSA ELIZABETH URBINA MANCILLA, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 6 de setiembre de 2006 y en tanto dure la ausencia de su titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El viaje del Contralor General de la República no irroga gastos en el presupuesto del Pliego 019: Contraloría General. Asimismo, la presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

01765-1

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban Reglamento para el Concurso Público de Selección del Primer Adjunto o Adjunta a la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 0038-2006/DP

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 162º de la Constitución, la Defensoría del Pueblo es un órgano autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la supervisión de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, dispone que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos que la representarán en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en la precitada Ley. Asimismo, establece que los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público, según las disposiciones que señale el Reglamento aprobado por la Defensora del Pueblo;

Que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los Adjuntos son designados por un período de tres (3) años;

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo designará, entre los Adjuntos, al que la representará en aspectos administrativos y en los casos de impedimento temporal o cese cuando sea imposible que continúe en el cargo hasta que lo asuma el sucesor;

Que, los artículos 6º y 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial Nº 018-2005-/DP, prescribe que la Primera Adjunta es un órgano de dirección que depende directamente de la Defensora del Pueblo y su conducción está a cargo de un funcionario/a denominado Primer Adjunto;

Con los visados de la Primera Adjunta y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos, de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 7º, 8º y 9º, numeral 7) de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y de conformidad con los artículos 3º, 4º, 5º literales d) y g) y 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento para el Concurso Público de Selección del Primer Adjunto o Adjunta a la Defensora del Pueblo", texto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Concurso Público de Selección la plaza del/a titular del Primer Adjunto o Adjunta a la Defensora del Pueblo, a los ciudadanos o ciudadanas de todo el país que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, del 5 de setiembre al 2 de octubre de 2006, inclusive.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3º del Reglamento antes citado a las siguientes personas:

- a) Dra. Delia Revoredo Marsano de Mur
- b) Dr. Roberto Daño Zapata
- c) Dr. Salomón Lerner Febres

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
 DE SELECCIÓN DEL PRIMER ADJUNTO O
 ADJUNTA A LA DEFENSORA DEL PUEBLO**

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece el procedimiento que habrá de ser observado para la selección y contratación del/a titular de la Primera Adjuntía, conforme a lo previsto en los artículos 7º y 9º, numeral 7) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con los artículos 3º, 4º, 5º literales d) y g) y 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 018-2005/DP.

Artículo 2º.- Para ser Primer Adjunto/a a la Defensora del Pueblo se requiere:

- a) Haber cumplido los 35 años de edad.
- b) Ser abogada/o y tener estudios de post grado.
- c) Experiencia profesional no menor de diez años.
- d) Conocer la labor de la Defensoría del Pueblo.
- e) Gozar de una conocida reputación de integridad e independencia.
- f) Estar habituado a altas cargas de trabajo. El cargo exige dedicación exclusiva y sólo es compatible con el ejercicio de labores docentes.
- g) Estar disponible para realizar viajes en el Perú en misiones regulares y de emergencia.
- h) No hallarse impedido/a de suscribir contrato laboral con el Estado.
- i) Experiencia en la jefatura de personal.
- j) Disponibilidad inmediata.

Artículo 3º.- El proceso de selección del Primer Adjunto/a a la Defensora del Pueblo estará a cargo de una Comisión Especial, integrada por tres personas de reconocida trayectoria y prestigio profesional, designadas por la Defensora del Pueblo.

Artículo 4º.- La Defensoría del Pueblo publicará un aviso en su local institucional, en la página web y en los medios de comunicación que considere pertinentes, invitando a las instituciones especializadas o profesionales interesados/as a presentar candidaturas para el Concurso Público.

Artículo 5º.- Los/las postulantes presentarán su solicitud acompañando al efecto su currículum vitae debidamente documentado, con copias simples, legalizadas u originales. La Comisión Especial está facultada para requerir en cualquier momento la información que considere pertinente de ser evaluada.

Artículo 6º.- La evaluación se realizará mediante dos etapas sucesivas que permitirán la preselección de los/as postulantes calificados para ocupar el cargo. La Comisión Especial elaborará un listado de los/las postulantes que resulten aptos para pasar a la segunda etapa que se publicará en la página web de la Defensoría del Pueblo y en su local institucional.

Asimismo, la Comisión tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27050, Ley General de la persona con discapacidad, respecto al puntaje final obtenido, en caso que se presentaran al concurso personas con discapacidad.

Artículo 7º.- Las etapas de la evaluación son las siguientes:

- a) Evaluación curricular y de experiencia profesional
- b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal.

Artículo 8º.- Concluida la evaluación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Especial procederá a emitir los puntajes señalando el orden de méritos final.

Los pesos porcentuales de las etapas descritas en el artículo 7º se determinan de la siguiente manera:

- a) Evaluación curricular y de experiencia profesional: 40%
- b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal: 60%

Artículo 9º.- Los postulantes que ocupen los tres primeros lugares, conforme a una terna que será alcanzada a la Defensora del Pueblo para que ésta escoja entre los candidatos seleccionados a quien habrá de ser

designado como Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo.

Artículo 10º.- Concluido el proceso de selección, se designará al titular de la Primera Adjuntía mediante Resolución Defensorial.

Lima, 4 de setiembre de 2006

BEATRIZ MERINO LUCERO
 Defensora del Pueblo

01740-1

**REGISTRO NACIONAL DE
 IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
**Autorizan a procurador iniciar acciones
 legales a presuntos responsables de la
 comisión de delito contra la fe pública**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 800-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTOS: El Oficio N° 000739-2006-SGDAR/GP/RENIEC y el Informe N° 806-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del documento del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales ha detectado los siguientes hechos;

Que, el ciudadano EDUARDO CAYO HUALLULLO BRANEZ, obtuvo de manera irregular en una segunda inscripción el DNI N° 20056043, cuando ya contaba con una primera inscripción válida N° 20407948, a nombre de EDUARDO CAYO VIVAS BRANEZ, variando el apellido paterno; acreditando su identidad en ambas inscripciones con la misma partida de inscripción 7 dígitos N° 2184739;

Que, la ciudadana ZULEMA JACQUELINE VELARDE SAUNE, con fecha 14 de octubre de 1991 obtuvo la Partida de Inscripción N° 09891616 en el ex Registro Electoral del distrito de San Martín de Porres acreditando su identidad con Libreta Militar N° 2168527733. Con fecha 28 de abril de 1994 en el mismo ex Registro Electoral obtuvo la partida de inscripción N° 09916459, acreditando su identidad con Libreta Militar N° 2324849757, declarando datos que difieren parcialmente de la inscripción anterior. De las inscripciones en referencia y de acuerdo al análisis técnico realizado, se determinó que se trata de una misma persona biológica, la cual registra una doble inscripción con identidades diferentes, hecho respaldado por el Informe de Homologación N° 944-2005/GP/BG/RENIEC;

Que, el ciudadano JUAN HITOMI ARAY GANOZA en la Agencia RENIEC de la ciudad de Trujillo, obtuvo el DNI N° 43053101 acreditando su identidad con Partida de Nacimiento N° 4271, Folio 271 del Registro Civil de Trujillo y Libreta Militar N° 1234720783. Luego de la verificación y búsqueda respectivas al asiento del nacimiento del ciudadano JUAN HITOMI ARAY GANOZA, éste aparece registrado en el Libro Índice de forma adulterada;

Que, de la inscripción en referencia y de acuerdo al análisis técnico realizado, se determinó que el ciudadano JUAN HITOMI ARAY GANOZA registró su inscripción N° 43053101 de manera indebida al sustentar su identidad con un acta de nacimiento obtenida fraudulentamente y declarando referencias que no corresponden a su real identidad, deviniendo en nullos los actos administrativos originados por dicho ciudadano;

Que, la ciudadana MARY TERESA ATILANO IKEDA obtuvo su DNI N° 42776818, acreditando su identidad con Partida de Nacimiento N° 4268, Folio 268 del Registro Civil de Trujillo y Libreta Militar N° 1227420781. Posteriormente, la Jefatura Regional de Trujillo remite el Acta de Visita Inspectiva Específica que señala que el Libro de Nacimientos N° 09-P del año 1978 contiene 500 folios, utilizados originalmente hasta el folio 266, los restantes del 267 al 500 inutilizados mediante un sello que textualmente dice FOLIO EN BLANCO. Sin embargo, es el caso que en el folio 268, que originalmente obraba en blanco e inutilizado, se ha realizado el asiento a nombre de MARY TERESA ATILANO IKEDA;

Que, el ciudadano EDGAR STANLEY SALVADOR TRIGOSO, de acuerdo al análisis técnico realizado se determinó que obtuvo de manera irregular su DNI N° 80344035 al declarar en falso su apellido paterno, diferente a lo registrado en la Partida de Nacimiento N° 686 de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, habiéndose rectificado su apellido paterno con fecha anterior a su trámite para obtener su inscripción Par N° 80344035;

Que, el ciudadano CARLOS ALTEZ PALOMINO en las oficinas del ex Registro Electoral El Tambo - Huancayo - Junín, obtuvo la Partida de Inscripción N° 20049372, sustentando su identidad con Boleta Militar N° 024/178-34A. Posteriormente, ante la Agencia RENIEC de Satipo - Junín, el mismo ciudadano obtiene su DNI N° 20049372. Luego, ante la Agencia RENIEC de Huancayo - Junín, el ciudadano CARLOS GARCIA ALTEZ obtuvo el DNI N° 44350322, en mérito a la Partida de Nacimiento N° 923 y declaración jurada de testigos;

Que, de acuerdo al análisis técnico realizado se determinó que se trata de una misma persona biológica, la cual registra doble inscripción con identidades diferentes, una a nombre de CARLOS ALTEZ PALOMINO y la otra como CARLOS GARCIA ALTEZ, deduciéndose que el ciudadano de nombre CARLOS GARCIA ALTEZ, obtuvo de manera irregular una segunda inscripción N° 44350322 declarando otra identidad;

Que, la ciudadana NANCY PAISIG BARRANTES luego del análisis técnico realizado se determinó que, obtuvo de manera irregular su DNI N° 80205430 al declarar en falso su apellido materno y pre nombre, diferente a lo registrado en la Partida de Nacimiento N° 225 de la Municipalidad Distrital de La Peca, Bagua, Amazonas, habiéndose asentado la Partida de Nacimiento y constancia de Bautismo con fechas anteriores a su trámite para obtener su inscripción Par N° 80205430;

Que, la ciudadana SELMITH SHUPINGAHUA GOMERO luego del análisis técnico realizado se ha determinado que, obtuvo de manera irregular su DNI N° 80649435 al declarar en falso su fecha y lugar de nacimiento, diferente a lo registrado en la Partida de Nacimiento N° 63125152 de la Municipalidad Distrital de Huicungo - Mariscal Cáceres - San Martín;

Que, la ciudadana BENITA MERCEDES SÁNCHEZ DE RIOS realizó el trámite de inscripción N° 2006830 presentando como medio sustentatorio e identificatorio una Partida de Matrimonio, estado civil casada. Luego realiza canje de L.E. 2006830 y obtiene una nueva inscripción N° 25441579, siendo cancelada esta inscripción por cambio de documento al encontrar que la ciudadana BENITA MERCEDES SÁNCHEZ DE RIOS, tiene otra inscripción N° 27145132 obtenida en la ciudad de Contumazá - Cajamarca;

Que, del análisis se desprende que dicha ciudadana obtiene una nueva inscripción presentando partida de nacimiento y cambiando el apellido materno DE RIOS a

CASTILLO, varía además su dirección y estado civil de casada a soltera omitiendo indicar que ya cuenta con una inscripción anterior;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante la Resolución N° 006-2006/SGDAR-RENIEC, ha procedido a la exclusión definitiva de las inscripciones quedando cancelados los Documentos Nacionales de Identidad correspondientes; los hechos antes descritos por la forma y circunstancias cómo se han llevado a cabo, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra EDUARDO CAYO HUALLULLO BRANEZ, ZULEMA JACQUELINE VELARDE SAUÑE, JUAN HITOMI ARAY GANOZA, MARY TERESA ATILANO IKEDA, EDGAR STANLEY SALVADOR TRIGOSO, CARLOS GARCIA ALTEZ, FLOR NANCY PAISIG BARRANTES, SELMITH SHUPINGAHUA GOMERO y BENITA MERCEDES SÁNCHEZ DE RIOS, por el presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

01581-7

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 802-2006-JEF/RENIEC

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 001835-2005/GP/SGDAC/RENIEC e Informe N° 710-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que una persona aún no identificada, se presentó ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y obtuvo irregularmente la inscripción correspondiente a la ciudadana YESENIA KARIM BEJARANO LIRA, mediante los trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado, correspondientes;

Que, con los informes emitidos por los Jefes de las Oficinas Registrales del Estado Civil, así como por los exámenes realizados por el perito especializado de la Gerencia de Procesos, se ha determinado que en el caso analizado, una persona no identificada ha suplantado la verdadera identidad de la titular de la inscripción mencionada precedentemente;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir la Inscripción N° 07501301, mediante la expedición

de la Resolución N° 166-2004-GP/SGDAC-RENIEC de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, afectada por suplantación de identidad; de los actuados se advierten indicios razonables de haberse incurrido en delito contra la Fe Pública en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; hecho que es necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral, al haberse incurrido en los ilícitos contemplados en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

01581-8

S B S

Autorizan modificación del estatuto social de la Empresa "Exprinter Inversiones S.A." Empresa de Transferencia de Fondos, por cambio en la denominación social a Inversiones Huemul S.A. Empresa de Transferencia de Fondos

RESOLUCIÓN SBS N° 1116-2006

Lima, 25 de agosto de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de fecha 18.4.2005 presentada por la Empresa de Transferencia de Fondos "Exprinter Inversiones S.A.", mediante la cual solicita autorización de esta Superintendencia para modificar su estatuto social por cambio en la denominación social a "Inversiones Huemul S.A. - ETF"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 17 de febrero de 2005, se acordó modificar el artículo 1° del estatuto social de la mencionada empresa;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por la empresa Exprinter Inversiones S.A. se establece que ha cumplido con todas las formalidades señaladas en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación de Empresas de Servicios Complementarios mediante Informe N° 021-2006-DESC y por el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica según Informe N° 992-2005-LEG, y el Visto Bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la modificación del artículo 1° del estatuto social de la Empresa "Exprinter Inversiones S.A." Empresa de Transferencia de Fondos, por cambio en la denominación social a Inversiones Huemul S.A. Empresa de Transferencia de Fondos, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Supervisión y Control y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su inscripción en el Ministerio Público correspondiente.

Artículo Segundo.- La empresa debe aprobar los acuerdos societarios que correspondan para su debido funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades y en el Reglamento de las Empresas de Transferencias de Fondos, aprobado por Resolución SBS N° 1025-2005, y formalizar el incremento de capital acordado para mantener el patrimonio neto de la empresa por encima del capital mínimo legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

01736-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**COMISIÓN NACIONAL
 DE LA JUVENTUD**

Designan Asesor de la Presidencia de la CNJ

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
 N° 063-P/CNJ-CONAJU-2006**

Lima, 1 de setiembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial N° 054-P/CNJ-CONAJU-2006 se aceptó la renuncia del Sr. Jaime Matute Cruces al cargo de Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, en atención a lo expuesto, y vista la vacancia en el cargo de Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, es necesario proceder con la designación de un nuevo funcionario que asuma el referido cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha al señor Geanmarco Antonio Quezada Castro como Asesor

de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

Artículo Segundo: Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUDITH PUENTE DE LA MATA
Presidenta

01737-1

CONASEV

Disponen inscripción del "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Pesquera Exalmar - Cuarta Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 082-2006-EF/94.11

Lima, 15 de agosto de 2006

VISTOS:

El expediente Nº 2006019703, presentado por Pesquera Exalmar S.A., y el Memorandum Nº 2360-2006-EF/94.45 del 15 de agosto de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 304º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, permite a las sociedades emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda en favor de sus titulares;

Que, por Resolución Gerencia General Nº 125-2004-EF/94.11 del 3 de diciembre de 2004, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el primer programa de emisión de instrumentos de corto plazo denominado "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Pesquera Exalmar" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2006 y el 10 de agosto de 2006, Pesquera Exalmar S.A. solicitó la inscripción de los valores denominados "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Pesquera Exalmar - Cuarta Emisión" hasta por un importe máximo de US\$ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del complemento del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la solicitud mencionada en el considerando precedente cumple con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como sus normas complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondientes, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en la sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, de acuerdo con el cual el Gerente General se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los instrumentos de corto plazo denominados "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Pesquera Exalmar - Cuarta Emisión" de Pesquera Exalmar S.A., hasta por un importe máximo de US\$ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en el Registro Público del Mercado de Valores, a emitirse en el marco del programa de emisión denominado "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Pesquera Exalmar", así como disponer el registro del complemento del prospecto marco correspondiente.

Artículo 2º.- La inscripción de valores y el registro de prospectos se encuentran sujetos a lo dispuesto en el artículo 14º, inciso b), numeral 2, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La oferta pública de los instrumentos de corto plazo a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en un plazo que no exceda de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Pesquera Exalmar S.A., en su calidad de emisor; al Banco Internacional del Perú S.A. y a Interinvest S.A. en calidad de estructuradores; a Centura Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

01149-1

CONSUCODE

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE

RESOLUCIÓN Nº 358-2006-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 24 de agosto de 2006

VISTOS:

El Memorando Nº 1104-2006/GAF-SGL emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe Legal Nº 100-2006 (GAJ) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como el Memorando Nº 471-2006 (GIDP) de la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de mayo de 2005 se suscribió el Contrato de Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad N° 051-2005-CONSUCODE, con la empresa Vigilancia, Protección y Seguridad Peruana S.A. – VIPROSEG, quien obtuvo la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2004-CONSUCODE, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 al 31 de mayo de 2006;

Que, el 1 de junio de 2006, se contrató complementariamente por dos (2) meses y veinticinco (25) días el citado servicio, plazo que vence el 25 de agosto de 2006;

Que, el 13 de junio de 2006, se convocó el Concurso Público N° 001-2006-CONSUCODE, cuyo objeto fue contratar el servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE, por el período del 26 de agosto de 2006 hasta el 25 de agosto de 2007;

Que, el 13 de julio de 2006, un día antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas, la empresa PROVIGILIA S.A., interpuso recurso de apelación contra el acto de integración de bases, el cual fue declarado inadmisible;

Que, en Acto Público de fecha 10 de agosto de 2006, el proceso de selección fue declarado desierto, al no quedar ninguna propuesta válida;

Que, mediante Memorando N° 1104-2006/GAF-SGL, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señala que el hecho de no contar con el servicio de vigilancia es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de recursos impugnativos y la declaración de desierto, son situaciones inesperadas para la entidad, por ello el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa considerando que se debe declarar la situación de desabastecimiento inminente;

Que, mediante el Memorando N° 471-2006 (GIDP) del 22 de agosto de 2006, la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Planeamiento informa respecto a la disponibilidad presupuestal para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del local institucional del CONSUCODE, por lo que es factible proceder a la contratación del citado servicio;

Que, el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas en el caso de CONSUCODE, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo antes de su expedición un informe técnico legal previo, debiendo ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, como remitirse la Resolución a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, en virtud del artículo 20° de la citada Ley;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, fluye de autos que el proceso de selección para la contratación del servicio se convocó para la vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE, servicio necesario para garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, toda vez que la interrupción de éste puede afectar la operatividad y gestión administrativa de la institución ya que, el hecho de que el local no se encuentre con la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que podría poner en riesgo los bienes y la integridad del personal y de usuarios de la Entidad;

Que en tal sentido, el hecho de que la primera convocatoria del presente proceso de selección, fue

declarada desierta, ha constituido un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos del 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE de 3 de julio de 2001 y numeral 28) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-EF y con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Planeamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en desabastecimiento inminente el servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE, por el plazo máximo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del local institucional del CONSUCODE, por un monto de Ciento Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Uno y 40/100 Nuevos Soles (S/. 104,861.40), incluido los impuestos de ley, y con cargo a la fuente de financiamiento 09 recursos directamente recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y a la Gerencia de Normas y Procesos, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano en el plazo legal, en la página web de la entidad y en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
 Presidente

01747-1

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 257-2006-INEI

Lima, 1 de setiembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiera al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 011-89-VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-08-2006-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto del 2006, el mismo que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto del 2006, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	AGOSTO 2006
30	383,52
34	503,96
39	313,29
47	361,10
49	267,94
53	713,29

Regístrese y comuníquese.

CHERLY ORE RAMÍREZ
Jefe
Instituto Nacional de
Estadística e Informática

01735-1

INPE

Designan Directores de las Oficinas de Tratamiento y de Seguridad de la Dirección Regional Centro Huancayo del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 561-2006-INPE/P

Lima, 1 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 702-2005-INPE/P, de fecha 30 de diciembre de 2005, se designó a la servidora KATTY ADELINA DEL AGUILA RAMÍREZ, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-2;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes señalada y, designar a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de la servidora KATTY ADELINA DEL AGUILA RAMÍREZ, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-2.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la servidora MARIA CONSUELO ASMAT CASTRO, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-2.

Artículo 3°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

01743-1

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 562-2006-INPE/P

Lima, 1 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 404-2004-INPE/P, de fecha 9 de junio de 2004, se designó, entre otros, al servidor JORGE CRISTIAN FERNANDEZ VILELA, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-2;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes señalada y, designar a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del servidor JORGE CRISTIAN FERNANDEZ VILELA, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-2.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al servidor WILLIAM ORE CURI, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-2.

Artículo 3°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

01743-2

Designan Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 563-2006-INPE/P

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 110-2006-INPE/P, de fecha 15 de febrero de 2006, se designó a la asistente social JUANA EDILBERTA VELEZ DE VILLA

DE NÚÑEZ, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 405-2006-INPE/P, de fecha 16 de junio de 2006, se designó al servidor VIRGILIO SILVA ZUNIGA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Lima, Nivel Remunerativo F-1;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones antes señaladas y, designar en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de la asistente social JUANA EDILBERTA VÉLEZ DE VILLA DE NÚÑEZ, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del servidor VIRGILIO SILVA ZUNIGA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Lima, Nivel Remunerativo F-1.

Artículo 3º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al servidor VIRGILIO SILVA ZUNIGA, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4;

Artículo 4º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
 Presidente
 Instituto Nacional Penitenciario

01756-1

Designan Director General de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 564-2006-INPE/P

Lima, 4 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 178-2006-INPE/P, de fecha 13 de marzo de 2006, se designó al señor RICARDO CAMPOS LINARES, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes señalada, y designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor RICARDO CAMPOS LINARES, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al servidor JESUS HANCCO HALIRE, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
 Presidente
 Instituto Nacional Penitenciario

01756-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 547-2006-INPE/P

Mediante Oficio N° 576-2006-INPE/01, el Instituto Nacional Penitenciario solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Presidencial N° 547-2006-INPE/P, publicada en la edición del día 30 de agosto de 2006.

En el sexto considerando:

DICE:

"(...) por el período de treinta (30) días calendario (...)"

DEBE DECIR:

"(...) por el período de sesenta y uno (61) días calendario (...)"

En la parte resolutive:

DICE:

"Artículo 1º.- (...) por el período de treinta (30) días calendario (...)"

(...)

"Artículo 3º.- (...)"

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.PR.C.E. MUJERES CHORRILLOS	30	48 861,00
TOTAL			48 861,00

(...) por el período de treinta (30) días calendario (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- (...) por el período de sesenta y uno (61) días calendario (...)"

(...)

"Artículo 3º.- (...)"

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.PR.C.E. MUJERES CHORRILLOS	61	48 861,00
TOTAL			48 861,00

(...) por el período de sesenta y uno (61) días calendario (...)"

01744-1



OSINERG

**Disponen publicación del documento
"Procesos de Regulación de Tarifas en
Barra" correspondiente al período mayo
2006 - abril 2007****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 383-2006-OS/CD**

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico OSINERG-GART/DGT Nº 058-2006 elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe de Asesoría Legal Interna OSINERG-GART/AL-091-2006.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 81º de la Ley de Concesiones Eléctricas, es obligación de OSINERG preparar periódicamente información que permita conocer al Sector los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como los valores históricos y esperados;

Que, asimismo, según el citado artículo, será de conocimiento público, en particular, el informe relativo al cálculo de las Tarifas en Barra; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la publicación del documento "Proceso de Regulación de Tarifas en Barra" correspondiente al período mayo 2006 - abril 2007.

Artículo 2º.- Incorpórese el Informe OSINERG-GART/DGT Nº 058-2006 - Anexo 1, como parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución, junto con el Anexo 1, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

Informe OSINERG-GART/DGT Nº 058-2006

PROCESO DE REGULACIÓN
DE TARIFAS EN BARRA

Período mayo 2006 - abril 2007

Lima, agosto de 2006

Resumen Ejecutivo

El presente informe se prepara en cumplimiento de las disposiciones¹ relacionadas con la obligación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, este informe contiene

las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de las Tarifas en Barra y sus fórmulas de reajuste correspondientes al período mayo 2006 - abril 2007, las cuales han sido establecidas por la Resolución OSINERG Nº 155-2006-OS/CD, publicada el 12 de abril de 2006, y modificadas por la Resolución OSINERG Nº 248-2006-OS/CD, publicada el 20 de junio de 2006.

Para la obtención de los resultados que se presentan más adelante, OSINERG ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "Ley" ó "LCE"); en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG Nº 0001-2003-OS/CD, y sus modificatorias; en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

Tal como estipula la LCE, el procedimiento administrativo se inició con la presentación de la propuesta tarifaria del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC") y culminó con las resoluciones de OSINERG que resolvieron las impugnaciones contenidas en los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó las Tarifas en Barra.

A lo largo del proceso, OSINERG ha atendido el mandato constitucional contenido en el Artículo 139º, numeral 3 de la Carta Magna², habiendo observado el debido proceso y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el derecho a su justa defensa al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercitarla.

Las Tarifas en Barra se conforman a partir de los precios básicos, definidos en el Artículo 47º de la LCE y Artículos 125º y 126º de su Reglamento, y del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Los precios básicos están constituidos por los precios de potencia y energía en las barras de referencia, a partir de las cuales se expanden los precios mediante factores de pérdidas.

Proceso de Regulación Tarifaria

El Proceso de Regulación Tarifaria se inició el 13 de enero de 2006 con la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente por parte del COES-SINAC.

OSINERG, en cumplimiento del procedimiento para fijación de Tarifas en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del Estudio Técnico Económico, la misma que se realizó el 24 de enero de 2006.

Seguidamente, OSINERG presentó sus observaciones al referido Estudio Técnico Económico. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52º³) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERG procederá a fijar y publicar las Tarifas en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual.

¹ Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y sus modificatorias; Artículo 81º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y Artículo 162º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias.

² **Artículo 139º (Constitución Política del Perú).**- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

...

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

...

³ **Artículo 52º.-** La Comisión de Tarifas de Energía comunicará al COES sus observaciones, debidamente fundamentadas, al estudio técnico-económico. El COES deberá absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario. OSINERG evaluará los nuevos cálculos y luego de su análisis, procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

Posteriormente, se efectuó la prepublicación del Proyecto de Resolución que fija la Tarifas en Barra y la relación de la información que la sustenta, la Audiencia Pública de fecha 24 de marzo de 2006 y la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación, conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra.

Con fecha 12 de abril de 2006, OSINERG, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43º de la LCE⁴, publicó la Resolución OSINERG N° 155-2006-OS/CD (en adelante "la RESOLUCIÓN 155"), la misma que estableció las Tarifas en Barra para el período Mayo 2006 - Abril 2007.

Con fecha 8 de mayo de 2006, el COES-SINAC, la empresa Edegel S.A.A. (en adelante "EDEGEL"), la empresa Eteselva S.R.L. (en adelante "ETESSELVA"), la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR") y la Empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP"), interpusieron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN N° 155.

El Consejo Directivo de OSINERG convocó a una tercera Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 155, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 18 de mayo de 2006.

Conforme al Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 23 de mayo de 2006, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERG. Dentro de dicho plazo, sólo se recibieron opiniones y sugerencias de la Compañía Minera Antamina S.A., referidas al recurso de reconsideración interpuesto por ETESSELVA.

Los recursos de reconsideración fueron resueltos mediante las Resoluciones OSINERG N° 242-2006-OS/CD, OSINERG N° 243-2006-OS/CD, OSINERG N° 244-2006-OS/CD, OSINERG N° 245-2006-OS/CD y OSINERG N° 246-2006-OS/CD, publicadas los días 18 y 19 de junio de 2006.

Asimismo, como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados y de revisiones posteriores efectuadas por OSINERG, se determinó la necesidad de expedir la Resolución OSINERG N° 247-2006-OS/CD de oficio (publicada el 19 de junio de 2006), la misma que consideró aquellos rubros que fueron aplicados por extensión a algunas empresas titulares de sistemas de transmisión y, otros que fueron subsanados por OSINERG.

Finalmente, las modificaciones a la RESOLUCIÓN 155, debido a los resultados de los recursos de reconsideración, se consignaron mediante Resolución OSINERG N° 248-2006-OS/CD, publicada el 20 de junio de 2006.

Aspectos Metodológicos

El Precio Básico de la Energía se determina utilizando el modelo matemático de optimización y simulación de la operación de sistemas eléctricos, denominado PERSEO.

El Precio Básico de la Potencia, de acuerdo con el mandato del Artículo 47º, literales e) y f) de la LCD, corresponde a los costos unitarios de inversión y costos fijos de operación de la unidad de generación más adecuada para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual, incluida su conexión al sistema de transmisión.

Los precios en barra se calculan agregando a los costos marginales de energía los cargos por la transmisión involucrada. Los cargos por el Sistema Secundario de Transmisión corresponden a aquellos consignados en Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias.

Los precios (teóricos) determinados a través de los modelos de optimización y simulación fueron comparados con los precios libres de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 53º de la Ley y Artículo 129º del Reglamento. La información de clientes libres fue suministrada por las empresas generadoras y distribuidoras. Para este fin, se ha tenido en cuenta, además, lo dispuesto por el Reglamento para la Comercialización de Electricidad en un Régimen de Libertad de Precios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2000-EM del 18 de setiembre del año 2000.

Con relación a los sistemas aislados, se revisaron los criterios y la metodología empleados para determinar las tarifas en todos los sistemas abastecidos por centrales no pertenecientes al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. Asimismo, se determinó un nuevo conjunto de factores de actualización tarifaria. Estos factores se unifican en un único conjunto para la potencia y energía.

Resumen de Resultados

Como resultado de la comparación de precios libre / teórico, se observó que el precio promedio ponderado teórico se encontró dentro del rango de 10% de su equivalente del mercado no regulado. Por tal motivo, no fue necesario efectuar el reajuste en los precios teóricos para constituir los Precios en Barra definitivos. Los precios resultantes para la regulación de Tarifas en Barra, tanto de los sistemas aislados, como del SEIN, se resumen en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 1

Sistemas Aislados					
subestaciones base	Tensión kV	PPM \$/kWh-mes	PCSPT \$/kWh-mes	PEMP ctm.\$/kWh	PEMF ctm.\$/kWh
Típico A	MT	23,46	0	51,65	51,65
Típico B	MT	23,46	0	23,24	23,24
Típico E	MT	23,46	0	30,57	30,57
Típico F	MT	23,46	0	59,92	59,92
Típico G	MT	23,46	0	29,71	29,71
Típico H	MT	23,46	0	16,51	16,51
Típico I	MT	23,46	0	59,67	59,67

Típico A: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel N° 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.

Típico B: Otros Sistemas Aislados distintos al Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.

Típico E: Sistema Aislado de generación Iquitos, aplicable al sistema de distribución eléctrica de Iquitos.

Típico F: Sistema Aislado con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel N° 2) del departamento de Madre de Dios, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Puerto Maldonado, Iberia e Iñapari.

Típico G: Sistema Aislado de generación Moyabamba - Tarapoto - Bellavista, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Tarapoto, Tabalosos y Rioja.

Típico H: Sistema Aislado de generación Bagua - Jaén, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Bagua - Jaén y Utcubamba.

Típico I: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel N° 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, pertenecientes o atendidos por las Empresas Electro Ucayali o Electro Oriente, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G y H.

⁴ **Artículo 43º.** - Estarán sujetos a regulación de precios:

- La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41º de la presente Ley.
Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador;
- Las tarifas y compensaciones a titulares de Sistemas de Transmisión y Distribución;
- Las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; y,
- Las ventas a usuarios del Servicio Público de Electricidad.

Cuadro Nº 2

**SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2006
TARIFAS EN BARRA - MONEDA NACIONAL**

subestaciones base	Tensión kV	PPM S./KW-mes	PCSPT S./KW-mes	PEMP ctm.S./kWh	PEMF ctm.S./kWh
Talara	220	16,26	11,96	10,50	9,33
Piura Oeste	220	16,41	11,96	10,64	9,40
Chiclayo Oeste	220	16,09	11,96	10,63	9,34
Guadalupe	220	16,07	11,96	10,68	9,38
Guadalupe	60	16,03	11,96	10,70	9,39
Trujillo Norte	220	15,94	11,96	10,66	9,35
Chimbote 1	220	15,54	11,96	10,53	9,25
Paramonga	220	15,62	11,96	10,49	9,09
Paramonga	138	15,54	11,96	10,44	9,07
Huacho	220	15,67	11,96	10,72	9,11
Zapallal	220	15,70	11,96	11,07	9,07
Ventanilla	220	15,73	11,96	11,15	9,10
Lima	220	15,88	11,96	11,46	9,14
Cantera	220	15,74	11,96	11,32	9,09
Independencia	220	15,72	11,96	11,00	9,04
Ica	220	16,09	11,96	11,09	9,12
Marcona	220	16,96	11,96	11,26	9,25
Mantaro	220	14,89	11,96	9,75	8,78
Huayucachi	220	15,14	11,96	10,09	8,85
Pachachaca	220	15,28	11,96	9,16	8,94
Huancavelica	220	15,11	11,96	10,08	8,85
Callahuanca	220	15,47	11,96	10,30	9,01
Cajamarquilla	220	15,74	11,96	10,93	9,10
Huallanca	138	14,26	11,96	10,10	8,93
Vizcarra	220	15,59	11,96	9,95	9,00
Tingo María	220	15,32	11,96	9,65	8,82
Aguaytía	220	15,16	11,96	9,54	8,73
Pucallpa	60	16,20	11,96	9,73	8,84
Tingo María	138	15,29	11,96	9,53	8,81
Huánuco	138	15,51	11,96	9,59	8,92
Paragsha II	138	15,44	11,96	9,51	8,94
Oroya Nueva	220	15,28	11,96	9,21	8,95
Oroya Nueva	50	15,42	11,96	9,29	8,96
Carhuamayo	138	15,53	11,96	9,46	8,94
Carhuamayo Nueva	220	15,11	11,96	9,35	8,89
Caripa	138	15,55	11,96	9,42	8,99
Condorcoccha	44	15,74	11,96	9,43	9,00
Machupicchu	138	14,87	11,96	9,16	8,27
Cachimayo	138	15,95	11,96	9,44	8,53
Cusco	138	15,87	11,96	9,46	8,54
Combapata	138	16,25	11,96	9,63	8,73
Tintaya	138	16,53	11,96	9,80	8,94
Ayaviri	138	15,88	11,96	9,62	8,80
Azángaro	138	15,53	11,96	9,52	8,72
Juliacá	138	16,51	11,96	9,86	8,99
Puno	138	16,82	11,96	9,98	9,10
Puno	220	16,84	11,96	10,00	9,12
Callalli	138	16,66	11,96	9,97	9,06
Santuario	138	16,64	11,96	9,99	9,12
Arequipa	138	16,84	11,96	10,05	9,15
Socabaya	220	16,86	11,96	10,06	9,15
Cerro Verde	138	16,95	11,96	10,07	9,17
Repartición	138	17,07	11,96	10,09	9,18
Mollendo	138	17,21	11,96	10,12	9,20
Montalvo	220	17,05	11,96	10,11	9,21
Montalvo	138	17,05	11,96	10,12	9,22
Ilo ELP	138	17,33	11,96	10,19	9,27
Botiflaca	138	17,33	11,96	10,17	9,26
Toquepala	138	17,38	11,96	10,19	9,29
Aricota	138	17,29	11,96	10,13	9,26
Aricota	66	17,23	11,96	10,11	9,25
Tacna	220	17,20	11,96	10,16	9,23
Tacna	66	17,57	11,96	10,21	9,25

ÍNDICE

1. PROCESO DE REGULACIÓN TARIFARIA

- 1.1. PROPUESTA DEL COES-SINAC
- 1.2. PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA
- 1.3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL COES-SINAC
- 1.4. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
- 1.5. PREPUBLICACIÓN DE TARIFAS EN BARRA
- 1.6. SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA
- 1.7. OPINIONES Y SUGERENCIAS DE LOS INTERESADOS
- 1.8. FIJACIÓN DE TARIFAS EN BARRA
- 1.9. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
- 1.10. TERCERA AUDIENCIA PÚBLICA
- 1.11. TARIFAS EN BARRA DEFINITIVAS

2. PRECIOS BÁSICOS DE POTENCIA Y ENERGÍA

- 2.1. PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO
 - 2.1.1. Precio Básico de la Energía
 - 2.1.2. Precio Básico de la Potencia
- 2.2. PREMISAS Y RESULTADOS
 - 2.2.1. Previsión de Demanda
 - 2.2.2. Programa de Obras
 - 2.2.3. Costos Variables de Operación (CVT)
 - 2.2.3.1. Precios de los Combustibles líquidos
 - 2.2.3.2. Precio del Gas Natural
 - 2.2.3.3. Precio del Carbón
 - 2.2.3.4. Otros costos en el precio de los combustibles líquidos
 - 2.2.4. Canon del Agua
 - 2.2.5. Costo de Racionamiento
 - 2.2.6. Curvas de Oferta del SEIN
 - 2.2.7. Precio Básico de la Energía
 - 2.2.8. Precio Básico de la Potencia

3. CARGOS POR TRANSMISIÓN EN EL SPT

- 3.1. SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
- 3.2. VALOR NUEVO DE REEMPLAZO (VNR)
 - 3.2.1. Instalaciones de Transmisión y Transformación
 - 3.2.1.1. Red de Energía del Perú S.A. (REP)
 - 3.2.1.2. San Gabán Transmisión (San Gabán)
 - 3.2.1.3. Eteselva S.R.L. (Eteselva)
 - 3.2.1.4. Compañía Minera Antamina (Antamina)
 - 3.2.1.5. Consorcio Transmantaro (Transmantaro)
 - 3.2.1.6. Red Eléctrica del Sur S.A. (Redesur)
 - 3.2.1.7. Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (ISA)
- 3.3. COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN (COYM)
- 3.4. FACTORES DE PÉRDIDAS MARGINALES
- 3.5. INGRESO TARIFARIO
- 3.6. PEAJE POR CONEXIÓN AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
 - 3.6.1. Liquidación de contratos BOOT
 - 3.6.1.1. Liquidación de TransMantaro
 - 3.6.1.2. Liquidación Anual de Redesur
 - 3.6.1.3. Liquidación de ISA
 - 3.6.1.4. Liquidación de REP
 - 3.6.1.5. Determinación y Asignación de la RAG
 - 3.6.2. Determinación del Peaje por Conexión

4. TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

- 4.1. TARIFAS TEÓRICAS

- 4.2. COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS TEÓRICOS CON EL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE LOS CLIENTES LIBRES
- 4.3. TARIFAS EN BARRA

5. SISTEMAS AISLADOS

- 5.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS EN BARRA
- 5.2. RESULTADOS

- 5.2.1. Aislado Típico A
- 5.2.2. Aislado Típico B
- 5.2.3. Aislado Típico E
- 5.2.4. Aislado Típico F
- 5.2.5. Aislado Típico G
- 5.2.6. Aislado Típico H
- 5.2.7. Aislado Típico I

6. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

- 6.1. SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL

- 6.1.1. Actualización del Precio de la Energía
- 6.1.2. Actualización del Precio de la Potencia

- 6.2. SISTEMAS AISLADOS

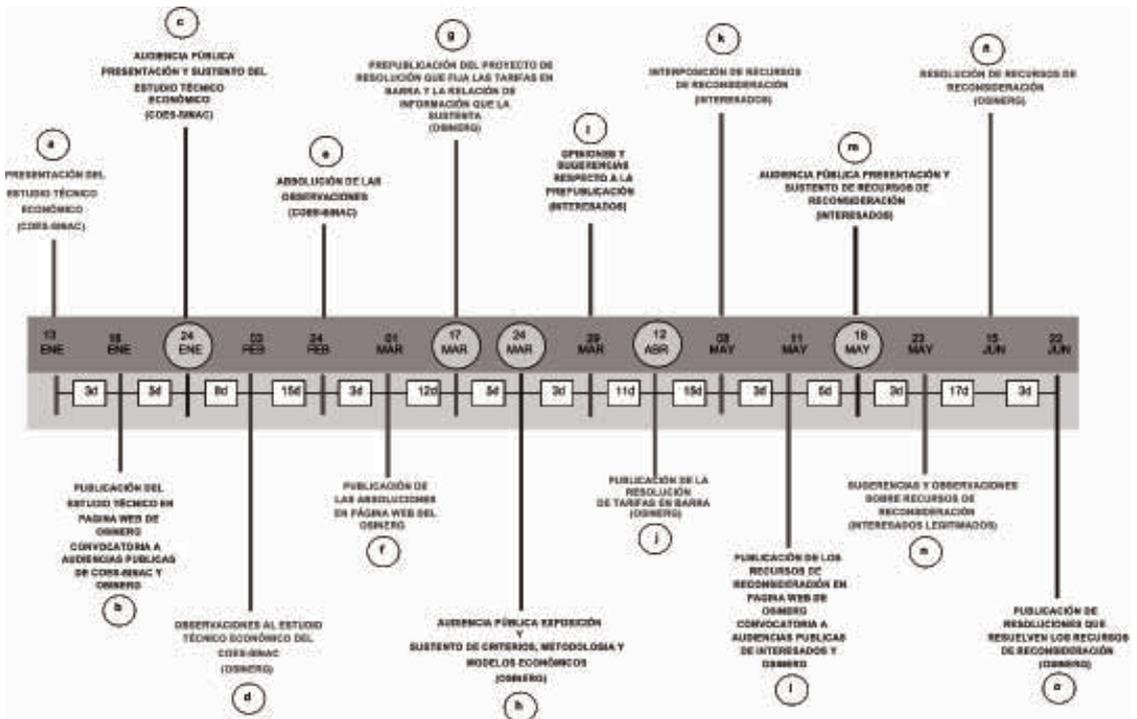
7. REFERENCIAS

1. PROCESO DE REGULACIÓN TARIFARIA

El proceso de Fijación de Tarifas en Barra se realizó de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM. OSINERG, en aplicación de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, incluyó, dentro del proceso de regulación de las tarifas de generación, transmisión y distribución, la prepublicación del proyecto de resolución que fija la tarifa; así como, la realización de audiencias públicas. En el Esquema 1.1 se resume la secuencia de actividades del proceso para la Fijación de las Tarifas en Barra. Las fechas indicadas corresponden al plazo límite de cada una de las etapas que involucran el proceso de fijación de precios.

La secuencia de actividades a que se refiere el cronograma mostrado en el mencionado esquema fueron incluidas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y, a través de ellas, se estableció un ambiente abierto de participación donde pudieron expresarse las opiniones de la ciudadanía y de los interesados en general, a fin de que éstas pudieran ser consideradas por el regulador antes que adoptase su decisión final sobre la fijación de las Tarifas en Barra.

Esquema N° 1.1



1.1. Propuesta del COES-SINAC

Los titulares de las centrales de generación y de sistemas de transmisión, cuyas instalaciones se encuentren interconectadas en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, conforman el organismo técnico denominado COES-SINAC.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas⁵, y por el Procedimiento para la Fijación de Tarifas en Barra,

en los Artículos 47° a 50° inclusive, de la Ley, en forma detallada para explicar y justificar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La demanda de potencia y energía para el período de estudio establecido en el Artículo 47° de la Ley;
- b) El programa de obras de generación y transmisión para el período de estudio establecido en el Artículo 47° de la Ley;
- c) Los costos de combustibles, Costo de Racionamiento considerado y otros costos variables de operación pertinentes;
- d) La Tasa de Actualización utilizada en los cálculos;
- e) Los Costos Marginales de Corto Plazo de energía determinados para el período de estudio establecido en el Artículo 47° de la Ley;
- f) Los Precios Básicos de la Potencia de punta y de la energía;
- g) Los factores de pérdidas marginales de potencia y de energía;
- h) El Costo Total de Transmisión, discriminando los costos de inversión y los de operación y mantenimiento tanto para el Sistema Principal como para los Sistemas Secundarios de Transmisión;
- i) Los valores resultantes para los Precios en Barra;
- j) La fórmula de reajuste propuesta; y,
- k) Cálculo del Ingreso Tarifario esperado en los Sistema Principal y Secundarios de Transmisión, para la fijación del Peaje por Conexión y del Peaje Secundario.

⁵ Artículo 119°.- Antes del 15 de enero de cada año, cada COES deberá presentar a OSINERG el estudio técnico-económico de determinación de precios de potencia y energía en barra, de conformidad con las disposiciones contenidas

aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y sus modificatorias, el proceso de regulación tarifaria, correspondiente al año 2006, se inició con la presentación, efectuada por el COES-SINAC el 13 de enero de 2006, del "Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo de 2006".

En el siguiente cuadro se resume, en términos económicos, la propuesta tarifaria del COES-SINAC:

Cuadro N° 1.1

TARIFAS	Unidades	Vigente al 13 ene 2006	Propuesta COES-SINAC	Variación
Precio Promedio de la Energía (*)	ctm S/./kWh	10,55	10,55	0,03%
Precio de la Potencia	S/./kW-mes	16,84	16,44	-2,4%
Peaje por Conexión	S/./kW-mes	15,87	17,32	9,1%
Precio Promedio Total (**)	ctm S/./kWh	18,34	18,59	1,4%

(*) El precio promedio de energía resulta de considerar una participación en Horas Punta de 24,90%
(**) Se considera un Factor de Carga = 58,33% para hallar el equivalente de los cargos por kW-mes

1.2. Primera Audiencia Pública

De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el Consejo Directivo de OSINERG convocó a una primera Audiencia Pública para el 24 de enero de 2006, con el objeto que el COES-SINAC exponga su propuesta de tarifas de generación para la regulación tarifaria del período mayo 2006 - abril 2007.

En concordancia con lo anterior, se dispuso previamente la publicación, en la página WEB de OSINERG, del Estudio Técnico-Económico presentado por el COES-SINAC con el propósito que los agentes del mercado e interesados tuvieran acceso al estudio mencionado y contaran con la información necesaria que les permitiera expresar sus observaciones y/o comentarios relacionados con el estudio tarifario, durante la realización de la Audiencia Pública.

De esta forma, se buscó lograr la participación de los diversos agentes (empresas concesionarias, asociaciones de usuarios, usuarios individuales, etc.) en el proceso de toma de decisiones, dentro de un entorno de mayor transparencia, conforme a los principios y normas contenidas en la Ley Marco de los Organismos Reguladores del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.3. Observaciones a la Propuesta del COES-SINAC

Con fecha 3 de febrero de 2006, OSINERG a través del Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 010-2006, comunicó por escrito sus observaciones, debidamente fundamentadas, al Estudio Técnico Económico presentado por el COES-SINAC.

Inmediatamente después de remitido el informe de observaciones al COES-SINAC, se procedió a la publicación del mismo en la página WEB de OSINERG.

1.4. Absolución de las Observaciones

El 24 de febrero de 2006, el COES-SINAC remitió su respuesta a las observaciones efectuadas por OSINERG al Estudio Técnico-Económico propuesto y presentó un informe con los resultados modificados de su estudio.

En el siguiente cuadro se resume la propuesta del COES-SINAC después de la absolución de las observaciones.

Cuadro N° 1.2

TARIFAS	Unidades	Vigente al 28 Feb 2006	Propuesta COES-SINAC	Variación
Precio Promedio de la Energía (*)	ctm S/./kWh	10,42	9,85	-5,5%
Precio de la Potencia	S/./kW-mes	16,78	15,86	-5,5%
Peaje por Conexión	S/./kW-mes	15,74	16,63	5,7%
Precio Promedio Total (**)	ctm S/./kWh	18,17	17,58	-3,2%

(*) El precio promedio de energía resulta de considerar una participación en Horas Punta de 24,90%
(**) Se considera un Factor de Carga = 58,33% para hallar el equivalente de los cargos por kW-mes

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 122º del Reglamento⁶, en el caso de las observaciones al Estudio

Técnico-Económico del COES-SINAC que no fueron absueltas a satisfacción de OSINERG, correspondió a este organismo, de acuerdo con el análisis que se indica más adelante, establecer lo correspondiente dentro de los márgenes que se señalan en la Ley.

1.5. Prepublicación de Tarifas en Barra

OSINERG evaluó las premisas y cálculos efectuados por el COES-SINAC tanto en su estudio inicial como en el informe remitido en respuesta a las observaciones formuladas a su Estudio Técnico Económico para la fijación de las Tarifas en Barra. A raíz de dicho análisis se elaboró el Informe OSINERG-GART/DGT N° 020-2006 que sustentó la prepublicación efectuada.

De acuerdo con lo señalado en el literal "g" del Anexo A de la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación a la publicación de la resolución que fije las Tarifas en Barra, OSINERG prepublicó en el Diario Oficial el Peruano y en su página WEB el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra y la relación de información que la sustenta.

El siguiente cuadro resume los precios prepublicados por OSINERG después del análisis efectuado:

Cuadro N° 1.3

TARIFAS	Unidades	Vigente al 28 Feb 2006	OSINERG	Variación
Precio Promedio de la Energía (*)	ctm S/./kWh	10,42	9,36	-10,1%
Precio de la Potencia	S/./kW-mes	16,78	14,77	-12,0%
Peaje por Conexión	S/./kW-mes	15,74	11,73	-25,5%
Precio Promedio Total (**)	ctm S/./kWh	18,17	15,67	-13,7%

(*) El precio promedio de energía resulta de considerar una participación en Horas Punta de 24,90%
(**) Se considera un Factor de Carga = 58,33% para hallar el equivalente de los cargos por kW-mes

1.6. Segunda Audiencia Pública

El Consejo Directivo de OSINERG dispuso la realización de una segunda audiencia pública, la misma que se llevó a cabo el 24 de marzo de 2006, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la presente regulación tarifaria, así como el sustento del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra para el período mayo 2006 - abril 2007.

La realización de esta audiencia pública se produjo de manera descentralizada y simultáneamente en tres ciudades del país: Cusco, Pucallpa y Lima, a través de un sistema de multivideoconferencia.

En esta audiencia pública, los consumidores, las empresas concesionarias, las asociaciones de usuarios y demás personas interesadas en la regulación de las Tarifas en Barra pudieron dar a conocer sus puntos de vista sobre el procedimiento en ejecución y su resultado tarifario.

Con relación a las opiniones y comentarios vertidos durante dicha audiencia, los mismos fueron respondidos en dicha oportunidad y se encuentran registrados (grabados y filmados) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 de las Directivas que rigen la realización de las Audiencias.

1.7. Opiniones y Sugerencias de los Interesados

El 29 de marzo de 2006 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra.

⁶ Artículo 122º.- En los casos en que la Comisión haya presentado observaciones a los estudios de costos presentados por el COES o los concesionarios para la fijación tarifaria, y éstas no hayan sido absueltas a satisfacción de la Comisión, corresponderá a la Comisión establecer los valores finales y fijar las tarifas dentro de los márgenes que señalan los Artículos 53º y 71º de la Ley.

Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias del COES-SINAC y de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A., Red de Energía del Perú, Eteselva S.R.L., Cálidda, Transportadora de Gas del Perú S.A. y Electro Oriente S.A.; las cuales han sido publicadas en la página WEB de OSINERG.

El análisis de las opiniones y sugerencias de Eteselva S.R.L., Red Eléctrica del Sur S.A., Red de Energía del Perú y el COES-SINAC se realizó en los Anexos G, H, I y K, del Informe OSINERG-GART/DGT N° 029-2006. En el caso de Electro Oriente, sus opiniones y sugerencias se analizaron en el capítulo 6 del mismo informe.

De otro lado, el resumen de las opiniones y sugerencias de Cálidda y Transportadora de Gas del Perú S.A., así como el correspondiente análisis técnico de las mismas, se halla en el informe OSINERG-GART/DGN N° 019-2006.

1.8. Fijación de Tarifas en Barra

OSINERG evaluó las premisas y cálculos efectuados por el COES-SINAC, tanto en su estudio inicial como en el informe remitido en respuesta a las observaciones formuladas a su Estudio Técnico Económico para la fijación de las Tarifas en Barra. Asimismo, tomó en cuenta las opiniones y sugerencias recibidas de los interesados respecto del proyecto de resolución que fijaba las Tarifas en Barra para el período mayo 2006 - abril 2007.

A raíz del análisis indicado se elaboró el Informe OSINERG-GART/DGT N° 029-2006, que contiene el resultado de los estudios realizados.

El siguiente cuadro resume los precios determinados por OSINERG después del análisis efectuado, y contenidos en la RESOLUCIÓN 155:

Cuadro N° 1.4

Fijación de Tarifas en Barra (OSINERG)

TARIFAS	Unidades	Vigente al 31 Mar 2006	OSINERG	Variación
Precio Promedio de la Energía (*)	ctm S./kWh	10,42	9,26	-11,2%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	16,78	15,80	-5,8%
Peaje por Conexión (**)	S./kW-mes	15,74	12,06	-23,4%
Precio Promedio Total (**)	ctm S./kWh	18,17	15,89	-12,5%

(*) El precio promedio de energía resulta de considerar una participación en Horas Punta de 24,90% (** Se considera un Factor de Carga = 58,33% para hallar el equivalente de los cargos por kW-mes

La RESOLUCIÓN, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2006. Complementariamente se consignó, conjuntamente con la RESOLUCIÓN 155, los informes OSINERG-GART/DGT N° 029-2006 y OSINERG-GART/DGN N° 019-2006, en la página WEB de OSINERG.

1.9. Recursos de Reconsideración

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 3° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y el ítem k) del Anexo A de la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y modificatorias, los interesados podrán interponer Recurso de Reconsideración contra las resoluciones que expida OSINERG.

El COES-SINAC, EDEGEL, ETESELVA, REP y REDESUR, presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 155-2006-OS/CD, el 8 de mayo de 2006, dentro del plazo especificado según la normativa vigente.

1.10. Tercera Audiencia Pública

El Consejo Directivo de OSINERG convocó a una tercera audiencia pública para el 18 de mayo de 2006 con la finalidad que las personas que interpusieron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN pudieran presentar el sustento de sus respectivas reconsideraciones.

Asimismo, OSINERG dispuso la publicación, en la página WEB de OSINERG, de los recursos de reconsideración recibidos dentro de los plazos, con el propósito de que los agentes del mercado e interesados

tuvieran acceso a los mismos y contaran con la información necesaria que les permitiera expresar sus observaciones y/o comentarios relacionados con dichas reconsideraciones, habiendo recibido opinión de la Compañía Minera Antamina S.A. el 23 de mayo de 2006.

1.11. Tarifas en Barra Definitivas

El OSINERG evaluó los recursos de reconsideración presentados y elaboró los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT N° 040-2006, OSINERG-GART/DGT N° 041-2006, OSINERG-GART/DGT N° 042-2006, OSINERG-GART/DGT N° 043-2006, OSINERG-GART/DGT N° 044-2006 y OSINERG-GART/DGN N° 030-2006; así como los Informes Legales OSINERG-GART-AL/067-2006, OSINERG-GART-AL/068-2006, OSINERG-GART-AL/070-2006, OSINERG-GART-AL/073-2006, OSINERG-GART-AL/074-2006, OSINERG-GART-AL/076-2006 y OSINERG-GART-AL/078-2006; los mismos que contienen el resultado de los análisis realizados tomando en cuenta toda la información obtenida en la revisión de los recursos interpuestos.

Como resultado de la revisión de los informes se dispuso mediante resoluciones del Consejo Directivo de OSINERG modificar las Tarifas en Barra, modificación que se consignó mediante la Resolución OSINERG N° 248-2006-OS/CD.

El siguiente cuadro resume los precios determinados por OSINERG como tarifas definitivas:

Cuadro N° 1.5

Tarifas en Barra luego de Reconsideraciones (OSINERG)

TARIFAS	Unidades	Vigente al 31 Mar 2006	Reconside-ración	Variación
Precio Promedio de la Energía (*)	ctm S./kWh	10,42	9,76	-6,4%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	16,78	15,88	-5,4%
Peaje por Conexión (**)	S./kW-mes	15,74	11,96	-24,0%
Precio Promedio Total (***)	ctm S./kWh	18,17	16,39	-9,8%

(*) El precio promedio de energía resulta de considerar una participación en Horas Punta de 25,15%

2. PRECIOS BÁSICOS DE POTENCIA Y ENERGÍA

El Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) se extiende desde Tacna por el sur hasta Tumbes por el norte, y enlaza la mayor parte de ciudades del país.

Para el período de regulación mayo 2006 - abril 2007 se destaca lo siguiente:

- La salida de operación entre febrero y diciembre de 2006 de la C.H. Aricota I (22,5 MW).
- La operación de la Presa Pillones a partir de abril de 2006.
- La conversión de las unidades UTI 5 y 6 de la central termoeléctrica Santa Rosa para operar utilizando el gas natural de Camisea (105,8 MW) a partir de julio de 2006.
- La conversión de las unidades TG3 y TG4 de Ventanilla de ciclo simple a ciclo combinado a partir de junio y octubre de 2006, respectivamente.
- El aumento de la potencia efectiva de la unidad TG2 de la central Aguaytía (84,15 MW) a partir de junio de 2006.
- La conversión de la unidad TG2 de la C.T. Mollendo para operar utilizando el gas natural de Camisea (71 MW) a partir de setiembre de 2007.
- El ingreso a partir de diciembre de 2006 de la C.T. Chilca (174 MW) y a partir de junio de 2007 de la C.T. Kallpa (160 MW).
- El ingreso a partir de agosto de 2007 de la C.H. La Joya (9,6 MW).
- La ampliación de la potencia efectiva de la C.H. Carhuauero (9,75 MW) y la C.H. Yaupi (30 MW), a partir de setiembre de 2007 y enero de 2008, respectivamente.
- La ampliación de la demanda de Sociedad Minera Cerro Verde (120 MW) y de Southern Peru Copper Corporation (28,2 MW) a partir de 2006.
- La puesta en operación del proyecto minero Cerro Corona (23 MW) a partir del año 2007.

En las secciones que siguen se explican los procedimientos y resultados obtenidos en el proceso de

determinación de las Tarifas en Barra para el período mayo 2006 - abril 2007.

2.1. Procedimientos de Cálculo

Esta sección describe los procedimientos generales y modelos empleados para el cálculo de los precios básicos en el SEIN.

2.1.1. Precio Básico de la Energía

El precio básico de la energía, cuyos criterios y procedimientos de determinación se encuentran establecidos en el Reglamento, se calculó a partir de los costos marginales esperados en el sistema de generación para los 36 meses del período de análisis de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 47° al 50° de la Ley⁷.

Para la determinación de los costos marginales de la energía en el SEIN, se utilizó el modelo PERSEO. Este modelo de despacho de energía multinodal, permite calcular los costos marginales optimizando la operación del sistema hidrotérmico con múltiples embalses en etapas mensuales; utiliza programación lineal para determinar la estrategia óptima de operación ante diferentes escenarios de hidrología. Los costos marginales se determinan como el promedio de las variables duales asociadas a la restricción de cobertura de la demanda (2005-2008) para cada uno de los escenarios hidrológicos.

Para representar el comportamiento de la hidrología, el modelo PERSEO utiliza los caudales históricos naturalizados registrados en los diferentes puntos de interés. Para la fijación de tarifas del período mayo 2006 - abril 2007 se utilizaron los datos de caudales naturales de los últimos 40 años, con información histórica hasta el año 2004.

La representación de la demanda del sistema se realizó para cada barra, en diagramas de carga mensual de tres bloques, para cada uno de los 36 meses del período de estudio. En consecuencia, los costos marginales esperados se calcularon para cada uno de los bloques de la demanda (punta, media y base). A partir de dichos costos marginales, para fines tarifarios, el costo de la energía se resumió en sólo dos períodos: punta y fuera de punta (para el período fuera de punta se consideraron los bloques de media y base).

En el caso del mantenimiento, se corrigió el programa de mantenimiento mayor de las centrales hidroeléctricas y termoeléctricas propuesto por el COES-SINAC. Asimismo, se consideró una reducción permanente de 30 MW en la potencia efectiva de la C.H. Huinco por reserva rotante para regulación de frecuencia.

Se consideró las restricciones impuestas por la Resolución Ministerial N° 0149-98-AG, en el control de los desembalses del lago Junín.

El modelo PERSEO está constituido por un programa (escrito en FORTRAN y C) que permite construir las restricciones que definen un problema de programación lineal. Las restricciones una vez construidas son sometidas a un motor de programación lineal (herramienta CPLEX®) que resuelve el problema de optimización. Las salidas del optimizador lineal son luego recogidas por programas de hojas de cálculo que permiten efectuar el análisis y gráfico de los resultados.

Información más detallada sobre el modelo PERSEO, sus características, manual de usuario, casos de prueba y datos de las fijaciones tarifarias, se encuentra disponible en el portal del modelo consignado en la página Web de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

2.1.2. Precio Básico de la Potencia

El Precio Básico de la Potencia, cuyos criterios y procedimientos de cálculo se encuentran definidos en el Artículo 126° del Reglamento⁸, se determinó a partir de

La proyección a que se refiere el párrafo precedente considerará como una constante la oferta y demanda extranjeras sobre la base de datos históricos de las transacciones del último año. El Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE) establecerá el procedimiento correspondiente;

- b) Determinará el programa de operación que minimice la suma del costo actualizado de operación y el costo de racionamiento para el período de estudio, tomando en cuenta: las series hidrológicas históricas, los embalses, los costos de combustible, así como la Tasa de Actualización a que se refiere el artículo 79° de la presente Ley.
El período de estudio comprenderá la proyección de veinticuatro (24) meses a que se refiere el inciso a) precedente y los doce (12) meses anteriores al 31 de marzo de cada año. Respecto de estos últimos se considerará la demanda y el programa de obras históricos;
- c) Calculará los Costos Marginales de Corto Plazo esperados de energía del sistema, para los Bloques Horarios que establece la Comisión de Tarifas de Energía, correspondiente al programa de operación a que se refiere el acápite anterior;
- d) Determinará el Precio Básico de la Energía por Bloques Horarios para el período de estudio, como un promedio ponderado de los costos marginales antes calculados y la demanda, debidamente actualizados al 31 de marzo del año correspondiente;
- e) Determinará el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y calculará la anualidad de la inversión con la Tasa de Actualización correspondiente fijada en el artículo 79 de la presente Ley;
- f) Determinará el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el inciso anterior.
En caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional, al precio establecido en el párrafo precedente;
- g) Calculará para cada una de las barras del sistema un factor de pérdidas de potencia y un factor de pérdidas de energía en la transmisión.
Estos factores serán iguales a 1,00 en la barra en que se fijen los precios básicos;
- h) Determinará el Precio de la Potencia de Punta en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Potencia de Punta por el respectivo factor de pérdidas de potencia, agregando a este producto el Peaje por Conexión a que se refiere el artículo 60° de la presente Ley; y,
- i) Determinará el Precio de Energía en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Energía correspondiente a cada Bloque Horario por el respectivo factor de pérdidas de energía.

Artículo 48°.- Los factores de pérdida de potencia y de energía se calcularán considerando las Pérdidas Marginales de Transmisión de Potencia de Punta y Energía respectivamente, considerando un Sistema Económicamente Adaptado.

Artículo 49°.- En las barras del Sistema Secundario de Transmisión el precio incluirá el Costo Medio de dicho Sistema Económicamente Adaptado.

Artículo 50°.- Todos los costos que se utilicen en los cálculos indicados en el artículo 47° deberán ser expresados a precios vigentes del mes de marzo del año de la fijación.

Artículo 126°.- La Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47° de la Ley, así como el Precio Básico de Potencia a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley, serán determinados según los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Procedimiento para determinar el Precio Básico de la Potencia:
 - I) Se determina la Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47° de la Ley, conforme al literal b) del presente artículo. Dicha Anualidad se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - II) Se determina el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar, considerando la distribución de los costos comunes entre todas las unidades de la central. Dicho costo se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - III) El Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar, es igual a la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más la Operación y Mantenimiento definidos en los numerales I) y II) que anteceden;
 - IV) El Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva, es igual al Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación. El factor de ubicación es igual al cociente de la potencia estándar entre la potencia efectiva de la unidad;
 - V) Se determina los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema; y
 - VI) El Precio Básico de la Potencia es igual al Costo definido en el numeral IV) por los factores definidos en el numeral V) que anteceden.
- b) Procedimiento para determinar la Anualidad de la Inversión:
 - I) La Anualidad de la Inversión es igual al producto de la Inversión por el factor de recuperación de capital obtenido con la Tasa de Actualización fijada en el Artículo 79° de la Ley, y una vida útil de 20 años para el equipo de Generación y de 30 años para el equipo de Conexión.
 - II) El monto de la Inversión será determinado considerando:
 - 1) El costo del equipo que involucre su precio, el flete, los seguros y todos los derechos de importación que les sean aplicables (equivalente a valor DDP de INCOTERMS); y,
 - 2) El costo de instalación y conexión al sistema.
 - III) Para el cálculo se considerarán los tributos aplicables que no generen crédito fiscal.
- c) La Comisión fijará cada 4 años la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la Ley y el Reglamento.

La Comisión fijará los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

⁷ **Artículo 47°.-** Para la fijación de Tarifas en Barra, cada COES efectuará los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

- a) Proyectará la demanda para los próximos veinticuatro (24) meses y determinará un programa de obras de generación y transmisión factibles de entrar en operación en dicho período.

una unidad turbogas como la alternativa más económica para abastecer el incremento de la demanda durante las horas de máxima demanda anual. El Precio Básico de Potencia correspondió a la anualidad de la inversión en la unidad de punta (incluidos los costos de conexión) más sus costos fijos de operación y mantenimiento anual, conforme al Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia, aprobado mediante Resolución OSINERG N° 260-2004-OS/CD. Se consideró, asimismo, los factores por la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema, aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 278-2004-OS/CD publicada el 13 de octubre de 2004.

2.2. Premisas y Resultados

A continuación, se presenta la demanda, el programa de obras, los costos variables de operación y el costo de racionamiento que se utilizaron para el cálculo de los costos marginales y los precios básicos de potencia y energía. Finalmente, se presenta la integración de precios básicos y peajes de transmisión para constituir las Tarifas en Barra.

2.2.1. Previsión de Demanda

La metodología que se empleó para efectuar el pronóstico de la demanda fue la siguiente:

- La proyección de ventas para el horizonte de estudio se ha efectuado mediante: i) para el año 2006, se determinó considerando la tasa de crecimiento promedio del SEIN; ii) para el período 2007-2008, se determinó aplicando las tasas de crecimiento obtenidas del modelo de corrección de errores que fuera comunicado al COES-SINAC mediante Oficio N° 002-2006-OSINERG-GG.
- Se modificó la proyección de demanda de Cerro Verde, Southern Peru Copper Corporation, Shougesa, Antamina y Yanacocha para el período 2006-2008, sobre la base de la información remitida por dichas empresas.
- No se consideró la proyección por separado de la demanda de Marsa y Horizonte en atención a las recomendaciones del estudio de Monenco Agra de 1996, el cual sustenta la metodología de proyección aplicada.

Con relación a los valores de las ventas y la tarifa, así como las pérdidas eléctricas y la participación en las ventas (en muy alta, alta y media tensión) correspondientes al año 2005, se consideró la información proveniente del informe de Información Comercial (al IV trimestre) del año 2005 de OSINERG.

Al consumo de energía, se le agregó un porcentaje de pérdidas con la finalidad de compensar las pérdidas transversales no consideradas en el modelo de la red de transmisión.

La demanda finalmente considerada para el SEIN se resume en el Cuadro N° 2.1. Esta demanda se encuentra en el nivel de producción. Para su utilización en el modelo PERSEO fue necesario desagregarla en las barras en las cuales se representa el SEIN.

Cuadro N° 2.1

PROYECCIÓN DE LA DEMANDA
Período 2005 - 2008

Año	Max. Demanda MW	Consumo Anual GWh	F.C. %	Tasa de Crecimiento	
				Potencia	Energía
2005	3 335	23 117	79,1%		
2006	3 636	24 790	77,8%	9,0%	7,2%
2007	3 815	26 803	80,2%	4,9%	8,1%
2008	4 001	28 149	80,3%	4,9%	5,0%

2.2.2. Programa de Obras

El programa de obras está dado por la secuencia de equipamiento de generación y transmisión que se espera ingrese en servicio dentro del período de análisis de 24 meses posteriores al 31 de marzo del año de la fijación, conforme a lo señalado por la LCE.

Para establecer el programa de obras se tuvo en cuenta aquellas obras factibles de entrar en operación en el período. Se prestó especial atención al

mantenimiento del equilibrio entre la oferta y la demanda, orientado al reconocimiento de costos de eficiencia.

El programa de obras de generación y transmisión en el SEIN que se emplea para la presente fijación tarifaria se muestra en los Cuadros N° 2.2 y 2.3, respectivamente.

Cuadro N° 2.2

PROYECTOS DE GENERACIÓN
Período 2006 - 2008

FECHA DE INGRESO	PROYECTO
Abr. 2006	Presa Pillones (71 MMC)
Jun. 2006	Ciclo Combinado - Reconversión 1ra Caldera - CT Ventanilla (244,72 MW)
Jun. 2006	Repotenciamiento TG2 - CT Aguaytía (6,0 MW)
Jul. 2006	Conversión T.G. UT1 5 y 6 a Gas Natural (105,8 MW)
Oct. 2006	Ciclo Combinado - Reconversión 2da Caldera - CT Ventanilla (241,60 MW)
Dic. 2006	C.T. Chilca 1 - TG1 (174 MW)
Ene. 2007	Repotenciamiento C.H. Pariac - CH2 y CH3 (0,8 MW)
Jun. 2007	C.T. Kallpa - TG1 (160 MW)
Ago. 2007	C.H. La Joya (9,6 MW)
Set. 2007	Conversión T.G. Mollendo a Gas Natural (71 MW)
Set. 2007	C.H. Carhuauquero 4 (9,75 MW)
Ene. 2008	Repotenciamiento C.H. Yaupi (30 MW)

Notas :

C.H. :Central Hidroeléctrica.
C.T. :Central Termoeléctrica.

Cuadro N° 2.3

PROYECTOS DE TRANSMISIÓN
Período 2006 - 2008

FECHA DE INGRESO	PROYECTO
Ene. 2006	L.T. Yuncán - Carhuamayo Nueva 220 kV
Ene. 2006	L.T. Majes-Corire-Chuquibamba 60kV
Jul. 2006	L.T. Huallanca - Sihuas - Tayabamba - Llacubamba 138kV
Feb. 2007	2da Terna L.T. L-2208, Tramo San Juan - Salinas 220kV
Jul. 2007	2da Terna L.T. L-2090, Tramo San Juan - Salinas 220kV

El Cuadro N° 2.4 presenta la información de las principales características de las centrales hidroeléctricas que al momento de la fijación de tarifas se hallaban operando en el SEIN. Asimismo, en el Cuadro N° 2.5 se presenta la capacidad, combustible utilizado y rendimiento de las centrales termoeléctricas existentes al momento de la fijación de tarifas en el SEIN.

Cuadro N° 2.4

CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EXISTENTES (5)

Central	Propietario	Potencia Efectiva MW	Energía Media GWh	Factor de Planta Medio	Caudal Turbinable m3/seg	Rendimiento kWh/m3
Cahua	EGECAHUA	43,1	318,7	84,4%	22,86	0,524
Cañon del Pato	DEI EGENOR	263,5	1 598,0	69,2%	77,00	0,951
Carhuauquero	DEI EGENOR	95,0	651,2	78,3%	23,00	1,147
Mantaro	ELECTROPERU	650,5	5 452,8	95,7%	100,00	1,807
Restitución	ELECTROPERU	215,4	1 691,6	89,6%	100,00	0,598
Callahuanca (1)	EDEGEL	82,3	606,7	84,2%	20,50	1,115
Huampani	EDEGEL	30,2	252,8	95,6%	18,50	0,453
Huincó	EDEGEL	247,3	1 079,0	49,8%	25,00	2,748
Matucana	EDEGEL	128,6	845,1	75,0%	14,80	2,414
Moyopampa	EDEGEL	64,7	552,8	97,5%	17,50	1,027
Yanango	EDEGEL	42,6	269,0	72,1%	20,00	0,592
Chimay	EDEGEL	150,9	936,4	70,8%	82,00	0,511
Malpaso	ELECTROANDES	48,0	255,5	60,8%	71,00	0,188
Oroya	ELECTROANDES	9,5	73,3	88,0%	5,92	0,446
Pachachaca	ELECTROANDES	9,7	54,4	64,0%	6,26	0,430
Yaupi	ELECTROANDES	104,9	860,2	93,6%	24,76	1,177
Gallito Ciego	ENERGIA PACASMAYO	38,1	172,5	51,7%	44,80	0,236
Pariac	EGECAHUA	4,5	37,5	95,1%	2,20	0,568
Huanchor	EDEGEL (2)	19,6	166,0	96,7%	10,00	0,544
Misapuquio	EGECAHUA (2)	3,9	20,7	60,7%	2,00	0,542
San Antonio	EGECAHUA (2)	0,6	3,5	64,5%	2,92	0,059
San Ignacio	EGECAHUA (2)	0,4	3,8	108,2%	2,50	0,044
Huayllacho	EGECAHUA (2)	0,2	1,1	59,9%	0,15	0,370
Yuncán	ENERSUR	133,5	917,0	78,4%	30,00	1,236
Santa Rosa I	ELECTRICA SANTA ROSA (3)	1,3	7,8	68,3%	5,50	0,066

Central	Propietario	Potencia Efectiva MW	Energía Media GWh	Factor de Planta Medio	Caudal Turbinable m3/seg	Rendimiento kWh/m3
Santa Rosa II	ELECTRICA SANTA ROSA	1,7	11,2	75,2%	5,00	0,094
Curumuy	SINERSA (4)	12,5	64,2	58,6%	36,00	0,096
Poechoes	SINERSA	15,4	82,0	60,8%	45,00	0,095
Charcani I	EGASA	1,7	13,8	91,1%	7,60	0,063
Charcani II	EGASA	0,6	5,2	99,7%	6,00	0,028
Charcani III	EGASA	4,6	31,7	79,0%	10,00	0,127
Charcani IV	EGASA	15,3	89,6	66,9%	15,00	0,283
Charcani V	EGASA	139,9	576,4	47,0%	24,90	1,561
Charcani VI	EGASA	8,9	54,8	70,0%	15,00	0,166
Aricota I	EGESUR	22,5	84,3	42,8%	4,60	1,359
Aricota II	EGESUR	12,4	46,4	42,7%	4,60	0,749
Machupicchu	EGEMSA	85,8	739,0	98,3%	30,00	0,794
San Gabán	SAN GABAN	113,1	783,0	79,0%	19,00	1,654
Total		2 822,8	19 408,9	78,5%		

Notas :

- (1) Potencia efectiva después del repotenciamiento del año 2005
- (2) Las centrales indicadas son representadas en el COES-SINAC por las empresas señaladas, no siendo sin embargo dichas centrales de su propiedad.
- (3) Centrales en proceso de incorporación al COES-SINAC
- (4) Esta empresa no forma parte del COES-SINAC
- (5) Valores de Potencia, Caudal y Rendimiento, proporcionados por el COES-SINAC.
La Energía de las Centrales Hidráulicas determinadas según el Plan Referencial y ajustadas con los Datos y Resultados del Modelo PERSEGO.

Cuadro N° 2.5

CENTRALES TERMOELÉCTRICAS EXISTENTES

Central	Propietario	Potencia Efectiva MW	Combustible	Consumo Especifico Und./kWh
Turbo Gas Natural Malacas 1	EEPSA	15,0	Gas Natural	16,109
Turbo Gas Natural Malacas 2	EEPSA	15,0	Gas Natural	15,670
Turbo Gas Diesel Malacas 3	EEPSA	14,7	Diesel N° 2	0,363
Turbo Gas Natural Malacas 4	EEPSA	81,2	Gas Natural	12,068
		97,4	Gas Natural y Agua	13,085
Turbo Gas de Chimbote sin TG2	DEI EGENOR	42,7	Diesel N° 2	0,342
Turbo Gas de Piura con R6	DEI EGENOR	21,0	Residual N° 6	0,322
Grupos Diesel de Piura	DEI EGENOR	22,2	Residual N° 6	0,229
Grupos Diesel de Chiclayo	DEI EGENOR	24,1	Residual N° 6	0,247
Grupos Diesel de Sullana	DEI EGENOR	10,3	Diesel N° 2	0,248
Grupos Diesel de Paíta	DEI EGENOR	8,8	Diesel N° 2	0,245
Grupo Diesel Pacasmayo	ENERGIA PACASMAYO	17,7	Diesel N° 2	0,233
Grupo Diesel Pacasmayo Man	ENERGIA PACASMAYO	1,6	Mezcla1 R6,D2	0,226
Turbo Gas Santa Rosa UTI	EDEGEL	105,8	Diesel N° 2	0,284
Turbo Gas Natural Santa Rosa WTG	EDEGEL	123,3	Gas Natural	11,365
Turbo Vapor de Shougesa	SHOUGESA	64,5	Residual N° 500	0,309
G. Diesel Shougesa	SHOUGESA	1,2	Diesel N° 2	0,212
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-1	TERMOSELVA	87,0	Gas Natural	11,462
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-2	TERMOSELVA	78,1	Gas Natural	11,659
G. Diesel Tumbes Nueva 1	ELECTROPERU	9,1	Residual N° 6	0,195
G. Diesel Tumbes Nueva 2	ELECTROPERU	9,0	Residual N° 6	0,208
G. Diesel Pucallpa Wartsila	ELECTRO UCAYALI	25,0	Residual N° 6	0,198
Turbo Gas Natural Ventanilla 3 (GNCS)	ETEVENSA	159,2	Gas Natural	10,155
Turbo Gas Natural Ventanilla 4 (GNCS)	ETEVENSA	156,1	Gas Natural	10,117
Dolorespata GD N° 1 al N° 7	EGEMSA	11,8	Diesel N° 2	0,250
Taparachi GD N° 1 al N° 4	SAN GABAN	4,5	Diesel N° 2	0,236
Bellavista GD N° 1 al N° 2	SAN GABAN	3,3	Diesel N° 2	0,248
Chilina GD N° 1 y N° 2	EGASA	10,3	Mezcla2 R500,D2	0,227
Chilina Ciclo Combinado	EGASA	18,7	Diesel N° 2	0,273
Chilina TV N° 2	EGASA	6,8	Residual N° 500	0,415
Chilina TV N° 3	EGASA	10,1	Residual N° 500	0,401
Mollendo I GD	EGASA	31,5	Residual N° 500	0,210
Mollendo II TG	EGASA	71,0	Diesel N° 2	0,294
Calana GD	EGESUR	25,5	Residual N° 6	0,217
Ilo 1 TV N° 2	ENERSUR	23,2	Vapor	3,896
Ilo 1 TV N° 3	ENERSUR	71,7	Residual N° 500	0,241
Ilo 1 TV N° 4	ENERSUR	56,3	Vapor+Res N° 500	0,297
Ilo 1 TG N° 1	ENERSUR	34,6	Diesel N° 2	0,282
Ilo 1 TG N° 2	ENERSUR	34,9	Diesel N° 2	0,264
Ilo 1 GD N° 1	ENERSUR	3,2	Diesel N° 2	0,222
Ilo 2 TV Carbón N° 1	ENERSUR	141,1	Carbón	0,333
Total		1 747,6		

Notas :

- GD : Grupos Diesel.
 TG : Turbinas a Vapor.
 TV : Turbinas de Gas operando con Diesel N° 2.
 Und.: Kg. para el Diesel N°2 y el PIAV. MBtu para el Gas Natural.
 Mezcla1 R6,D2 : Composición de Residual N° 6 (85%) y Diesel N° 2 (15%)
 Mezcla2 R500,D2 : Composición de Residual N° 500 (90%) y Diesel N° 2 (10%)

2.2.3. Costos Variables de Operación (CVT)

Los costos marginales se calcularon a partir de los costos variables relacionados directamente a la energía producida por cada unidad termoelectrónica.

Los costos variables se descomponen en Costos Variables Combustible (CVC) y Costos Variables No Combustible (CVNC).

El CVC representa el costo asociado directamente al consumo de combustible de la unidad termoelectrónica para producir una unidad de energía. Dicho costo se determinó como el producto del consumo específico de la unidad (por ejemplo, para una TG que utiliza Diesel N° 2 como combustible, el consumo específico se expresa en kg/kWh) por el costo del combustible (por ejemplo, para el Diesel N° 2 dicho costo está dado en US\$/Ton), y se expresó en US\$/MWh o mils/kWh⁹.

El Costo Variable No Combustible (CVNC) representa el costo, no asociado directamente al combustible, en el cual incurre la unidad termoelectrónica por cada unidad de energía que produce. Para evaluar dicho costo se determinó la función de costo total de las unidades termoelectrónicas (sin incluir el combustible) para su régimen de operación esperado; a partir de esta función se derivó el CVNC como la relación del incremento en la función de costo ante un incremento de la energía producida por la unidad.

El procedimiento anterior proporciona tanto el CVNC de las unidades termoelectrónicas, como los Costos Fijos No Combustible (CFNC) asociados a cada unidad termoelectrónica, para un régimen de operación dado (número de arranques por año, horas de operación promedio por arranque y tipo de combustible utilizado). El Cuadro N° 2.9, más adelante, muestra los CVNC resultantes de aplicar el procedimiento indicado.

2.2.3.1. Precios de los Combustibles líquidos

En lo relativo al CVC, el precio que se utilizó para los combustibles líquidos (Diesel N° 2, Residual N° 6 y Residual N° 500) consideró la alternativa de abastecimiento en el mercado peruano, incluido el flete de transporte local hasta la central de generación correspondiente.

Con base en lo establecido en el Artículo 124^o del Reglamento¹⁰, en el modelo de simulación de la operación de las centrales generadoras se consideró como precios de combustibles líquidos los fijados por PetroPerú S.A. en sus diversas plantas de ventas en el ámbito nacional, siempre y cuando no hubiera superado los precios de referencia ponderados que publicó OSINERG.

Los precios de referencia se determinaron conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para la Determinación de los Precios de Referencia de Energéticos usados en Generación Eléctrica", aprobado por Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD.

El Cuadro N° 2.6 presenta los precios de PetroPerú S.A. para combustibles líquidos en la ciudad de Lima (Planta Callao), así como en las Plantas Mollendo e Ilo, al 31 de marzo de 2006.

⁹ Un mil = 1 milésimo de US\$.

¹⁰ **Artículo 124^o.** El programa de operación a que se refiere el inciso b) del Artículo 47^o de la Ley, se determinará considerando los siguientes aspectos:

- ...
- El costo de los combustibles será determinado utilizando los precios y condiciones que se señalan en el Artículo 50^o de la Ley y se tomará los precios del mercado interno. Para el caso de los combustibles líquidos se tomará el que resulte menor entre el precio del mercado interno y el precio de referencia ponderado que publique OSINERG. Para el caso del carbón, el precio de referencia de importación que publique OSINERG será considerado como precio del mercado interno. Asimismo, los criterios señalados serán aplicados en las fórmulas de reajuste correspondientes.

Cuadro N° 2.6
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2006
PRECIOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
 (Precios de Lista - Petroperú)

Planta	Tipo de Combustible	Precio Vigente				Densidad kg / Gln
		S/ / Gln	US\$ / Gln	US\$ / Barril	US\$ / Ton	
Callao	Diesel N° 2	6,51	1,94	81,46	597,1	3,248
	Residual N° 6	4,15	1,24	51,91	342,2	3,612
	Residual N° 500	3,92	1,17	49,03	317,6	3,675
Mollendo	Diesel N° 2	6,51	1,94	81,46	597,1	3,248
	Residual N° 500	3,95	1,18	49,40	320,1	3,675
Ilo	Diesel N° 2	6,56	1,95	82,09	601,7	3,248
	Residual N° 6	4,20	1,25	52,53	346,3	3,612

Tipo de Cambio	S/ / US\$	3,358
----------------	-----------	-------

Como resultado de la comparación entre los precios locales del combustible (precios de PetroPerú S.A.) y los precios de referencia ponderados de OSINERG, se verificó que los precios locales se ubicaron por encima de los precios de referencia calculado al 31 de marzo de 2006. En aplicación del Artículo 124° del Reglamento, en consecuencia, se procedió a considerar los precios de referencia ponderados, conforme se muestra en el Cuadro N° 2.7.

Cuadro N° 2.7
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2006
PRECIOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
 (Precios de referencia ponderados)

Planta	Tipo de Combustible	Precio Vigente				Densidad kg / Gln
		S/ / Gln	US\$ / Gln	US\$ / Barril	US\$ / Ton	
Callao	Diesel N° 2	6,36	1,89	79,55	583,1	3,248
	Residual N° 6	3,71	1,10	46,40	305,9	3,612
	Residual N° 500	3,43	1,02	42,90	277,9	3,675
Mollendo	Diesel N° 2	6,36	1,89	79,55	583,1	3,248
	Residual N° 500	3,46	1,03	43,28	280,4	3,675
Ilo	Diesel N° 2	6,40	1,91	80,05	586,8	3,248
	Residual N° 6	3,76	1,12	47,03	310,0	3,612

Tipo de Cambio	S/ / US\$	3,358
----------------	-----------	-------

2.2.3.2. Precio del Gas Natural

Según el Artículo 124° del Reglamento, los precios del combustible deben ser tomados de los precios del mercado interno. No obstante, mediante la Resolución Directoral N° 038-98-EM/DGE, expedida el 25 de noviembre de 1998, se precisó que, para la fijación de las tarifas de energía en barra, los costos variables de operación de las centrales de generación termoeléctrica que utilizan como combustible el gas natural serán establecidos por la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG).

Complementariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, y sus modificatorias, se tomará como precio del mercado interno para los fines a que se refiere el inciso c) del Artículo 124° del Reglamento; lo siguiente:

1. Para las centrales que operen con gas natural de Camisea, el precio a considerar debe ser determinado tomando como referencia el precio efectivamente pagado del gas de Camisea más el noventa por ciento del costo del transporte y de la distribución, según corresponda.

2. Para centrales que utilicen gas natural procedente de otras fuentes distintas a Camisea, el precio a considerar será el precio único¹¹ que se obtenga como resultado del procedimiento N° 31 C del COES-SINAC¹², teniendo como límite superior aquél que resulte del procedimiento que establezca OSINERG. El mencionado procedimiento fue aprobado mediante Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD ("Procedimiento para la Determinación del precio Límite Superior del gas natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra") y de su aplicación se obtuvo como precio límite superior el valor de 2,0687 US\$/MMBTU

En consecuencia, los precios de gas natural utilizados fueron los siguientes:

Cuadro N° 2.8**Precio del Gas Natural para Tarifas en Barra**

PGN Aguaytia declarado	1,7303	US\$/MMBTu
PGN Malacas declarado	1,7772	US\$/MMBTu
PGN Ventanilla	2,0523	US\$/MMBTu
PGN Westinghouse	2,1371	US\$/MMBTu
PGN Santa Rosa UTI	2,1389	US\$/MMBTu
PGN Mollendo (sin Distribución)	2,0202	US\$/MMBTu
PGN Chilca (sin Distribución)	2,0108	US\$/MMBTu
PGN Kallpa (sin Distribución)	2,0190	US\$/MMBTu
PGN Limite	2,0687	US\$/MMBTu

2.2.3.3. Precio del Carbón

Entre los combustibles utilizados para la generación eléctrica, se encuentra el carbón consumido en la Central Termoeléctrica Ilo 2. El precio de este insumo está expresado por US\$/Ton referido a un carbón estándar de Poder Calorífico Superior (PCS) de 6 240 kcal/kg.

El precio para este combustible se determinó conforme a lo dispuesto en el Artículo 124° del Reglamento de la LCE, mediante la aplicación del "Procedimiento para la Determinación de los Precios de Referencia de Energéticos usados en Generación Eléctrica". En este sentido, el valor determinado al 31 de marzo de 2006 fue de 71,11 US\$/Ton.

2.2.3.4. Otros costos en el precio de los combustibles líquidos

Los precios de los combustibles puestos en cada central se calcularon tomando en cuenta el precio del combustible en el respectivo punto de compra, el flete, el tratamiento del combustible y los stocks (almacenamiento¹³) para cada central eléctrica. En este sentido, fue posible tomar como referencia la información del Cuadro N° 2.6 (precios del combustible en Lima) y calcular un valor denominado "Otros" para relacionar el precio del combustible en cada central con respecto al precio en Lima. Este resultado se muestra en el Cuadro N° 2.9.

Cuadro N° 2.9
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2006
PRECIOS LOCALES DE COMBUSTIBLES

Central	Combustible	Lima	Otros(*)	Central
Turbo Gas Natural Malacas 1	Gas Natural	---	---	1,7772
Turbo Gas Natural Malacas 2	Gas Natural	---	---	1,7772
Turbo Gas Diesel Malacas 3	Diesel N° 2	583,1	28,0%	746,1
Turbo Gas Natural Malacas 4 A	Gas Natural	---	---	1,7772
Turbo Gas Natural Malacas 4 B	Gas Natural y Agua	---	---	1,7772
Turbo Gas de Chimbote sin TG2	Diesel N° 2	583,1	0,7%	587,4
Turbo Gas de Piura con R6	Residual N° 6	305,9	18,1%	361,3
Grupos Diesel de Piura	Residual N° 6	305,9	18,1%	361,3

¹¹ La información correspondiente al precio único, su fórmula de reajuste y la calidad del gas natural deberá efectuarse una vez al año, el último día hábil de la primera quincena del mes de junio en sobre cerrado. Dicha información tendrá vigencia desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

¹² "Información de Precios y Calidad de Combustible de Gas Natural" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 609-2002-EM/DM

¹³ Cabe mencionar que conforme se resolviera mediante Resoluciones OSINERG N° 122-2004-OS/CD y OSINERG N° 330-2004-OS/CD, correspondió aplicar como tasa de financiamiento, para el stock de combustible, la suma de la tasa labor activa a un año más 1,1%, por las razones expuestas en los informes OSINERG-GART/DGT N° 038-2004 y OSINERG-GART/DGT N° 091-2004.

Central	Combustible	Lima	Otros(*)	Central
Grupos Diesel de Chiclayo	Residual N° 6	305,9	17,5%	359,5
Grupos Diesel de Sullana	Diesel N° 2	583,1	-0,2%	581,8
Grupos Diesel de Paita	Diesel N° 2	583,1	0,1%	583,7
Grupo Diesel Pacasmayo	Diesel N° 2	583,1	1,6%	592,2
Grupo Diesel Pacasmayo Man	Mezcla1 R6,D2	347,5	3,3%	358,8
Turbo Gas Santa Rosa UTI	Diesel N° 2	583,1	1,1%	589,3
Turbo Gas Natural Santa Rosa WTG	Gas Natural	---	---	2,1371
Turbo Vapor de Shougesa	Residual N° 500	277,9	5,3%	292,7
G. Diesel Shougesa	Diesel N° 2	583,1	2,6%	598,2
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-1	Gas Natural	---	---	1,7303
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-2	Gas Natural	---	---	1,7303
G. Diesel Tumbes Nueva 1	Residual N° 6	305,9	3,2%	315,7
G. Diesel Tumbes Nueva 2	Residual N° 6	305,9	3,2%	315,7
G. Diesel Pucallpa Wartsila	Residual N° 6	---	---	309,6
Turbo Gas Natural Ventanilla 3 (GNCS)	Gas Natural	---	---	2,0523
Turbo Gas Natural Ventanilla 4 (GNCS)	Gas Natural	---	---	2,0523
Dolorespata GD N° 1 al N° 7	Diesel N° 2	583,1	5,4%	614,4
Taparachi GD N° 1 al N° 4	Diesel N° 2	583,1	4,3%	608,3
Bellavista GD N° 1 al N° 2	Diesel N° 2	583,1	4,4%	609,0
Chilina GD N° 1 y N° 2	Mezcla2 R500,D2	333,6	-3,8%	320,9
Chilina Ciclo Combinado	Diesel N° 2	583,1	1,7%	593,0
Chilina TV N° 2	Residual N° 500	277,9	4,6%	290,7
Chilina TV N° 3	Residual N° 500	277,9	4,6%	290,7
Mollendo I GD	Residual N° 500	277,9	1,9%	283,2
Mollendo II TG	Diesel N° 2	583,1	0,7%	587,0
Calana GD	Residual N° 6	305,9	4,8%	320,6
Ilo 1 TV N° 2	Vapor	---	---	0,0
Ilo 1 TV N° 3	Residual N° 500	277,9	1,7%	282,6
Ilo 1 TV N° 4	Vapor+Res N° 500	252,7	1,7%	257,0
Ilo 1 TG N° 1	Diesel N° 2	583,1	3,2%	601,7
Ilo 1 TG N° 2	Diesel N° 2	583,1	3,2%	601,7
Ilo 1 GD N° 1	Diesel N° 2	583,1	3,2%	601,7
Ilo 2 TV Carbón N° 1	Carbón	---	---	71,1

Nota:

(1) Los Otros Incluyen: Flete, Tratamiento del Combustible y Stocks.

(2) El Precio del Diesel N° 2, Residual N° 6, Residual N° 500 y Carbón está expresado en US\$/Ton.

(3) El Precio del Gas Natural está expresado en US\$/MMBtu.

Con los precios anteriores y los consumos específicos del Cuadro N° 2.5 se determinaron los costos variables totales de cada unidad generadora como se muestra en el Cuadro N° 2.10.

Cuadro N° 2.10

COSTOS VARIABLES DE OPERACIÓN

Central	Consumo Especifico	Costo del Combustible	CVC US\$/MWh	CVNC US\$/MWh	CVT US\$/MWh
Turbo Gas Natural Malacas 1	16,109	1,777	28,63	4,00	32,63
Turbo Gas Natural Malacas 2	15,670	1,777	27,85	4,00	31,85
Turbo Gas Diesel Malacas 3	0,363	746,1	270,84	4,00	274,84
Turbo Gas Natural Malacas 4 A	12,068	1,777	21,45	3,13	24,58
Turbo Gas Natural Malacas 4 B	13,085	1,777	23,25	21,60	44,86
Turbo Gas de Chimbote sin TG2	0,342	587,4	200,88	2,70	203,58
Turbo Gas de Piura con R6	0,322	361,3	116,34	11,58	127,92
Grupos Diesel de Piura	0,229	361,3	82,74	7,39	90,13
Grupos Diesel de Chiclayo	0,247	359,5	88,80	7,04	95,84
Grupos Diesel de Sullana	0,248	581,8	144,30	7,30	151,60
Grupos Diesel de Paita	0,245	583,7	143,00	7,54	150,54
Grupo Diesel Pacasmayo	0,233	592,2	137,99	7,04	145,03
Grupo Diesel Pacasmayo Man	0,226	358,8	81,09	7,04	88,13
Turbo Gas Santa Rosa UTI	0,284	589,3	167,37	7,07	174,44
Turbo Gas Natural Santa Rosa WTG	11,365	2,137	24,3	2,78	27,06
Turbo Vapor de Shougesa	0,309	292,7	90,44	2,00	92,44
G. Diesel Shougesa	0,212	598,171	126,81	7,11	133,92
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-1	11,462	1,730	19,83	3,03	22,86
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-2	11,659	1,730	20,17	3,03	23,20
G. Diesel Tumbes Nueva 1	0,195	315,7	61,57	7,00	68,57
G. Diesel Tumbes Nueva 2	0,208	315,7	65,67	7,00	72,67
G. Diesel Pucallpa Wartsila	0,198	309,631	61,31	3,28	64,58
Turbo Gas Natural Ventanilla 3 (GNCS)	10,155	2,052	20,84	3,44	24,28
Turbo Gas Natural Ventanilla 4 (GNCS)	10,117	2,052	20,76	3,51	24,27
Dolorespata GD N° 1 al N° 7	0,250	614,4	153,59	4,80	158,39
Taparachi GD N° 1 al N° 4	0,236	608,3	143,55	10,06	153,61
Bellavista GD N° 1 al N° 2	0,248	609,0	151,03	8,20	159,23
Chilina GD N° 1 y N° 2	0,227	320,9	72,85	6,75	79,60
Chilina Ciclo Combinado	0,273	593,0	161,88	3,58	165,45
Chilina TV N° 2	0,415	290,7	120,64	4,53	125,17

Central	Consumo Especifico	Costo del Combustible	CVC US\$/MWh	CVNC US\$/MWh	CVT US\$/MWh
Chilina TV N° 3	0,401	290,7	116,57	4,22	120,79
Mollendo I GD	0,210	283,2	59,46	13,83	73,29
Mollendo II TG	0,294	587,0	172,58	2,56	175,14
Calana GD	0,217	320,6	69,57	4,91	74,49
Ilo 1 TV N° 2	3,896	0,0	0,00	1,93	1,93
Ilo 1 TV N° 3	0,241	282,6	68,11	1,33	69,44
Ilo 1 TV N° 4	0,297	257,0	76,32	1,23	77,55
Ilo 1 TG N° 1	0,282	601,7	169,68	2,57	172,25
Ilo 1 TG N° 2	0,264	601,7	158,85	6,39	165,24
Ilo 1 GD N° 1	0,222	601,7	133,58	13,36	146,93
Ilo 2 TV Carbón N° 1	0,333	71,1	23,68	1,00	24,68

NOTAS :

Consumo Especifico : Combustibles Líquidos = Ton/MWh; Gas Natural = MMBtu/MWh.

Costo del Combustible : Combustibles Líquidos = US\$/Ton; Gas Natural = US\$/MMBtu.

2.2.4. Canon del Agua

Se consideró la retribución única al Estado por el uso del agua para generación hidroeléctrica que establece el Artículo 107° de la LCE y 214° de su Reglamento¹⁴, cuyo monto fue de 0,945 S./MWh, conforme al valor vigente del 1% del Precio Promedio de Energía a Nivel Generación en el SEIN, el cual corresponde al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) vigente, al 31 de marzo de 2006, de la Barra Base Lima 220 kV para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

2.2.5. Costo de Racionamiento

Se mantuvo el costo de racionamiento establecido por OSINERG para la anterior fijación de Precios en Barra: 25,0 centavos de US\$ por kWh.

2.2.6. Curvas de Oferta del SEIN

En el esquema siguiente se resume las curvas de oferta del SEIN y el rango de variación de la máxima demanda, para el horizonte de análisis del proceso regulatorio.

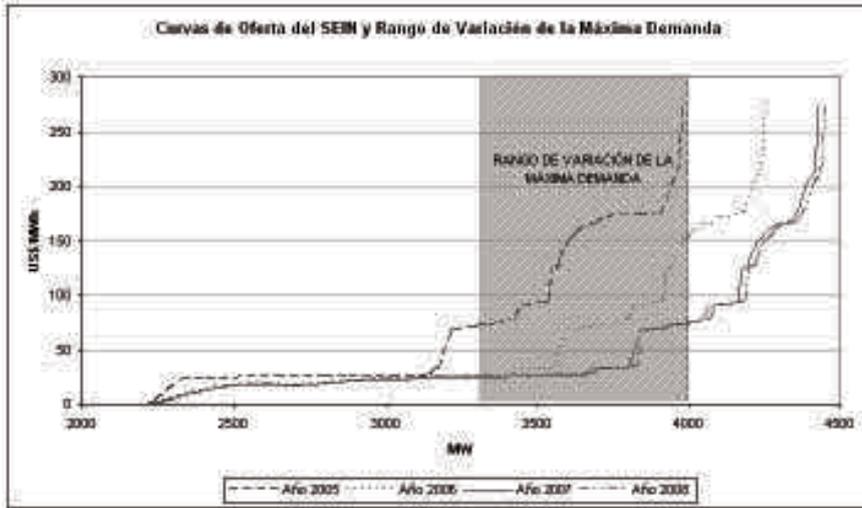
¹⁴ Artículo 107°.- Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N°.17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 214° (RLCE).- La compensación única al Estado a que se refiere el artículo precedente, se abonará en forma mensual observando el siguiente procedimiento:

a) El titular de la central generadora, efectuará una autoliquidación de la retribución que le corresponde, tomando en cuenta la energía producida en el mes anterior y el 1% del precio promedio de la energía a nivel de generación; (...)

Esquema N° 2.1



2.2.7. Precio Básico de la Energía

El Cuadro N° 2.11 presenta el Precio Básico de la Energía en la barra base Lima, el cual se determinó con la optimización y simulación de la operación del SEIN para un horizonte de 36 meses.

Cuadro N° 2.11
PRECIO BÁSICO DE LA ENERGÍA
 Barra Santa Rosa 220 kV
 (US\$/MWh)

Año	Mes	Punta	F.Punta	Total	P/FP
2006	Mayo	34,12	27,22	28,56	1,25

Participación de la Energía

Año	Mes	Punta	F.Punta
2006	Mayo	19,49%	80,51%

2.2.8. Precio Básico de la Potencia

El Precio Básico de la Potencia para la presente fijación se determinó a partir de la utilización de los costos correspondientes a una unidad de punta, turbogas operando con combustible diesel, conforme a la aplicación del "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia", aprobado mediante Resolución OSINERG N° 260-2004-OS/CD.

El Cuadro N° 2.12 muestra los costos utilizados para la unidad y la determinación del Precio Básico de la Potencia.

Cuadro N° 2.12

FIJACIÓN DE TARIFAS MAYO 2006

PRECIO BÁSICO DE POTENCIA

CENTRAL TERMoeLECTRICA	TASA	Moneda Extranjera Miles US\$	Moneda Nacional Miles US\$	TOTAL Miles US\$
Precio FOB		35 212,50		35 212,50
Repuestos iniciales	2,50%	880,31		880,31
Transporte y Seguro Marítimo	4,00%	1 408,50		1 408,50
Aranceles ad-valorem	4,00%		1 500,05	1 500,05
Gastos de desaduanaje	0,80%		300,01	300,01
Transporte local			202,67	202,67
Montaje electromecánico		293,38	569,40	862,78
Pruebas y puesta en marcha			120,50	120,50
Supervisión		241,72	469,23	710,95
Adquisición de terreno (incluye sub estación)			283,66	283,66
Obras Preliminares y Cerco (incluye subestación)			120,42	120,42
Obras civiles			341,92	341,92
Suministro de sistema de combustible			1 003,41	1 003,41
Suministro de sistema contra incendio			177,34	177,34
Gastos Generales - Utilidad Contratista			215,16	215,16
Intereses Durante la Construcción (1)	6,76%	2 572,16	358,66	2 930,82
Costo Total de Inversión de la Central Termoelectrónica (CTI _{CT})		40 608,57	5 662,44	46 271,01

CONEXIÓN ELECTRICA	TASA	Moneda Extranjera Miles US\$	Moneda Nacional Miles US\$	TOTAL Miles US\$
Precio FOB		2 107,51		2 107,51
Transporte y Seguro Marítimo	4,00%	84,30		84,30
Aranceles ad-valorem	4,00%		87,67	87,67
Gastos de desaduanaje	0,80%		17,53	17,53
Transporte local			18,60	18,60
Obras civiles			36,56	36,56
Ingeniería, Montaje, Pruebas y puesta en servicio, suministro local			130,27	130,27
Supervisión			47,74	47,74
Gastos Generales - Utilidad Contratista			26,38	26,38
Intereses Durante la Construcción (1)	6,76%	148,22	24,67	172,88
Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTI _{CE})		2 340,03	389,43	2 729,46

ANUALIDAD DE LA INVERSION			
CENTRAL TERMOELECTRICA			
Vida Util (años)	20	Miles US\$ / año	Miles US\$ / año
Factor de Recupero de Capital	13,39%		
Anualidad del Costo Total de la Inversion de la Central Térmica (aCTI _{CT})		5 436,63	758,08 6 194,71
CONEXION ELECTRICA			
Vida Util (años)	30	Miles US\$ / año	Miles US\$ / año
Factor de Recupero de Capital	12,41%		
Anualidad del Costo Total de la Inversion de la Conexión Eléctrica (aCTI _{CE})		290,50	48,35 338,84
Costo Fijo Anual de Operación y Mantenimiento			
Costo Fijo de Personal y Otros (CFPyO)		Miles US\$ / año	Miles US\$ / año
Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM)		662,46	890,28 890,28
Participación		79,02%	20,98%
Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento (CFaOyMe)		8,92	US\$ / kW-año
Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta (aiNV)		37,52	US\$ / kW-año
Costo de Capacidad por Unidad de Potencia Estándar (CCUPS)		46,43	US\$ / kW-año
Costo de Capacidad por Unidad de Potencia Efectiva (CCUPE)		48,78	US\$ / kW-año
Precio Básico de la Potencia (PBP)		59,82	US\$ / kW-año
Capacidad Estándar de la unidad de Punta (CE _{ISO})		174,2	MW
Potencia Efectiva (P _{EF})		165,8	MW
Factor de Ubicación (FU)		1,0506	
Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema (MRFO)		19,40%	
Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad (TIF)		2,63%	

(1) Tamex = 10,53% vigente al 31.03.03

3. CARGOS POR TRANSMISIÓN EN EL SPT

3.1. Sistema Principal de Transmisión

El Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") del SEIN comprende un conjunto de instalaciones que han sido calificadas por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MEM"). Este sistema, redefinido a inicios de 2001, no necesariamente forma una red continua. Las instalaciones que lo integran, así como sus titulares, se detallan en el Cuadro N° 3.1.

Adicionalmente, acorde con el cálculo realizado en el informe OSINERG GART/DGN N° 030-2006 el monto por concepto de la Garantía por Red Principal correspondiente a la regulación tarifaria mayo 2006 - abril 2007 resultó de 6,43 \$/kW-mes.

Cuadro N° 3.1

INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN

CÓDIGO INSTALACIÓN	DE SUBESTACIÓN	A SUBESTACIÓN	TITULAR
L-2280	Zorritos	Zarumilla	REP
L-2248	Talara	Piura Oeste	REP
SE Talara	Reactor 20 MVAR		REP
SE Piura Oeste	Reactor 20 MVAR		REP
L-2236	Chichayo Oeste	Guadalupe	REP
SE Chichayo Oeste	SVC +/- 30 MVA		REP
L-2234	Guadalupe	Trujillo Norte	REP
SE Guadalupe	Transformador 220/60/10kV; 60MVA		REP
SE Guadalupe	Reactor 20 MVAR		REP
SE Trujillo Norte	SVC +30/-20 MVAR		REP
L-2215	Chimbote 1	Paramonga Nueva	REP
SE Chimbote	Bancos 20 + 15 MVAR		REP
L-2213	Paramonga Nueva	Huacho	REP
SE Paramonga Nueva	Reactor 40 MVAR		REP
L-2212	Huacho	Zapallal	REP
L-2003/2004	Chavarría	Santa Rosa	REP
SE San Juan	Bancos 30 + 15 MVAR		REP
L-1120	Paragsha II	Huánuco	REP
SE Huánuco	Banco 2.2 MVAR		REP
L-1121	Huánuco	Tingo María	REP
SE Tingo María	Banco 2.2 MVAR		REP
L-1029	Cerro Verde	Repartición	REP
L-1030	Repartición	Mollendo	REP
L-1006	Tintaya	Azángaro	REP
SE Tintaya	SVC +/- 15 MVA		REP
L-1004	Dolorespata	Quencoro	REP
L-2224	Celda en SE Pachachaca		REP
C.Control Principal	Lima		REP
C.Control Respaldo	Arequipa		REP
SE Azángaro	Celda en 138 kV		SAN GABÁN
SE Tingo María	Reactor 30 MVAR		ETESSELVA
SE Tingo María	Autotransformador 220/138 kV; 40 MVA		ETESSELVA
L-253	Vizcarra	Paramonga Nueva	ETESSELVA
SE Vizcarra	Celda L-253 en 220 kV		ANTAMINA
L-2025 L-2026	Socabaya	Montalvo	REDESUR
L-2029	Montalvo	Tacna	REDESUR
L-2030	Montalvo	Puno	REDESUR
L-2053 L-2054	Mantaro	Socabaya	TRANSMANTARO
L-224	Pachachaca	Oroya Nueva	ISA
L-22259 L-22258 L-2254	Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra		ISA

3.2. Valor Nuevo de Reemplazo (VNR)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 77° de la LCE¹⁵, se procedió a actualizar el Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") de las instalaciones de transmisión, revisadas previamente en el año 2002.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en los respectivos Contratos BOOT¹⁶ suscritos por el Estado con Redesur, Transmantaro e ISA, se procedió a actualizar el VNR correspondiente a sus instalaciones que pertenecen al SPT.

3.2.1. Instalaciones de Transmisión y Transformación

A continuación se resumen los criterios que se utilizaron en la determinación del VNR de cada una de las empresas de transmisión eléctrica.

3.2.1.1. Red de Energía del Perú S.A. (REP)

Se realizó la actualización del VNR de la línea 220 kV Zorritos-Zarumilla, la línea 138 kV Huánuco - Paragsha, la Celda en la subestación Pachachaca y el Centro del Control, no habiéndose modificado el resto de instalaciones por corresponder la revisión de su VNR en el año 2009. Como resultado, se estableció el VNR de REP como US\$ 112 294 172 conforme se muestra en el Cuadro N° 3.2.

¹⁵ **Artículo. 77°.** - Cada cuatro años, la Comisión de Tarifas de Energía procederá a actualizar el Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de transmisión y distribución, con la información presentada por los concesionarios. En el caso de obras nuevas o retiros, la Comisión de Tarifas de Energía incorporará o deducirá su respectivo Valor Nuevo de Reemplazo.

¹⁶ Build Own Operate and Transfer

3.2.1.2. San Gabán Transmisión (San Gabán)

La instalación de San Gabán (transmisión) que forma parte del SPT, corresponde a la celda de línea en 138 kV en la subestación Azángaro, la misma que fuera separada de la valorización de la L.T. Tintaya - Azángaro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERG N° 1472-2002-OS/CD. El monto de VNR para dicha celda fue fijado el año 2005, por lo que en esta oportunidad no correspondió efectuar una revisión. En ese sentido, el VNR de la celda de San Gabán que forma parte del SPT, es el mismo de la fijación del año 2005 y asciende a US\$ 702 928.

3.2.1.3. Eteselva S.R.L. (Eteselva)

En la regulación de tarifas de mayo de 2005, se revisó el VNR de las instalaciones de transporte y transformación de Eteselva que forman parte del SPT; por lo tanto, en la fijación de mayo de 2009 corresponde efectuar la actualización respectiva.

En este sentido, el VNR de las instalaciones de Eteselva que integran el SPT del SEIN, ascendió a US\$ 19 220 266.

3.2.1.4. Compañía Minera Antamina (Antamina)

En la regulación de tarifas de mayo de 2005, se revisó el VNR de la celda en la subestación Vizcarra de la L.T. Vizcarra - Paramonga Nueva 220 kV de Antamina, la cual integra el SPT del SEIN; por lo tanto, en la fijación de mayo de 2009 corresponde efectuar la actualización respectiva.

En ese sentido, el VNR de las instalaciones de Antamina ascendió a US\$ 1 138 967.

3.2.1.5. Consorcio Transmantaró (Transmantaró)

De acuerdo con lo establecido en el Contrato BOOT de Transmantaró con el Gobierno del Perú, el VNR de sus instalaciones de transmisión se reajusta utilizando el índice de precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. En este sentido, el VNR base reajustado resultó ser igual a US\$ 190 633 916.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Adenda N° 5 al Contrato BOOT, firmado el 20 de mayo de 2005, al VNR de las instalaciones de transmisión de Transmantaró se le sumará un Monto a Restituir (en adelante "MAR") que asciende a US\$ 7 145 626 conforme a lo dispuesto en la Decisión Definitiva del Experto, el cual será considerado por OSINERG con cargo a la tarifa durante todo el plazo que resta del Contrato BOOT y que éste se reajustará en cada fijación tarifaria utilizando las actualizaciones correspondientes de acuerdo al Contrato BOOT; es decir, utilizando el índice WPSSOP3500. En este sentido, el MAR base reajustado resultó ser igual a US\$ 7 265 103.

3.2.1.6. Red Eléctrica del Sur S.A. (Redesur)

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.2.5¹⁷ y en concordancia con la cláusula 14¹⁸ del Contrato BOOT de Redesur con el Gobierno Peruano, el VNR de las instalaciones de transmisión de Redesur que forman parte del SPT del SEIN se reajusta utilizando el índice de precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. En este sentido, el VNR base de las etapas I (set 2000)¹⁹ y II (feb 2001)²⁰ reajustados resultaron ser US\$ 19 810 377 y US\$ 54 170 973, respectivamente.

3.2.1.7. Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (ISA)

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.2.5²¹ del Contrato BOOT de ISA con el Gobierno del Perú, corresponde actualizar el VNR de las instalaciones de ISA que integran el SPT del SEIN, utilizando el índice de precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. En este sentido, el VNR base reajustado resultó ser igual a US\$ 60 396 401.

El resumen de los valores del VNR correspondientes a la regulación del período mayo 2006 -abril 2007 se muestra en el Cuadro N° 3.2.

Cuadro N° 3.2**VALORIZACION DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN DEL SEIN**

CÓDIGO INSTALACIÓN	DE SUBESTACIÓN	A SUBESTACIÓN	TITULAR	VNR (US\$)
L-2280	Zorritos	Zarumilla	REP	5 136 435
L-2248	Talara	Piura Oeste	REP	9 644 550
SE Talara	Reactor 20 MVAR		REP	869 679
SE Piura Oeste	Reactor 20 MVAR		REP	805 976
L-2236	Chiclayo Oeste	Guadalupe	REP	7 044 798
SE Chiclayo Oeste	SVC +/- 30 MVA		REP	2 656 616
L-2234	Guadalupe	Trujillo Norte	REP	8 187 438
SE Guadalupe	Transformador 220/60/10kV, 60MVA		REP	2 349 456
SE Guadalupe	Reactor 20 MVAR		REP	767 757
SE Trujillo Norte	SVC +/- 30 MVAR		REP	2 930 265
L-2215	Chimbote 1	Paramonga Nueva	REP	16 855 911
SE Chimbote	Bancos 20 + 15 MVAR		REP	349 547
L-2213	Paramonga Nueva	Huacho	REP	4 999 667
SE Paramonga Nueva	Reactor 40 MVAR		REP	972 711
L-2212	Huacho	Zapallal	REP	9 071 887
L-2003/2004	Chavarría	Santa Rosa	REP	3 451 745
SE San Juan	Bancos 30 + 15 MVAR		REP	1 966 580
L-1120	Paragsha II	Huánuco	REP	6 101 927
SE Huánuco	Banco 2.2 MVAR		REP	130 881
L-1121	Huánuco	Tingo María	REP	6 006 335
SE Tingo María	Banco 2.2 MVAR		REP	121 649
L-1029	Cerro Verde	Repartición	REP	2 773 130
L-1030	Repartición	Mollendo	REP	4 095 562
L-1006	Tintaya	Azángaro	REP	7 690 594
SE Tintaya	SVC +/- 15 MVA		REP	2 694 574
L-1004	Dolorespata	Quencoro	REP	947 957
L-2224	Celda en SE Pachachaca		REP	797 059
C.Control Principal	Lima		REP	1 969 425
C.Control Respaldo	Arequipa		REP	904 041
SE Azángaro	Celda en 138 kV		SAN GABÁN	702 928
SE Tingo María	Reactor 30 MVAR		ETESSELVA	1 305 297
SE Tingo María	Autotransformador 220/138 kV, 40 MVA		ETESSELVA	2 057 605
L-253	Vizcarra	Paramonga Nueva	ETESSELVA	15 857 364
SE Vizcarra	Celda L-253 en 220 kV		ANTAMINA	1 138 967
L-2025 L-2026	Socabaya	Montalvo	REDESUR	19 810 377 (1)
L-2029	Montalvo	Tacna	REDESUR	54 170 973 (1)
L-2030	Montalvo	Puno	REDESUR	190 633 916 (1)
L-2053 L-2054	Manlvaro	Socabaya	TRANSMANTARO	7 265 103 (1)
L-224	Pachachaca	Oroya Nueva	ISA	3 406 572 (1)
L-22259 L-22258 L-2254	Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra		ISA	56 989 829 (1)
REP				112 294 172
SAN GABÁN TRANSMISIÓN				702 928
ANTAMINA				1 138 967
ETESSELVA				19 220 266
REDESUR				73 981 350
TRANSMANTARO				197 899 019
ISA				60 396 401
TOTAL SEIN				465 633 102

(1) Incluye el ajuste señalado en el contrato BOOT

¹⁷ **Cláusula 5.2.5.1 (i) (a).** - La tarifa comprenderá la anualidad de la inversión que será calculada aplicando el VNR determinado por el organismo regulador el que será siempre igual al Monto de la Inversión del Adjudicatario, ajustado en cada período de revisión por la variación del Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América.

¹⁸ **Cláusula 14 (i).** - Conforme al sistema legal de Tarifas vigente en el Perú, cuyo órgano regulador es la Comisión de Tarifas Eléctricas, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a cobrar al conjunto de concesionarios de generación que entregan electricidad al Sistema Principal de Transmisión, las sumas necesarias para cubrir el valor efectivo de su Costo Total de Transmisión, reajustado anualmente según contempla la cláusula 5.2.5.1.(i) de este contrato.

¹⁹ Corresponde a la L.T. 220 kV Montalvo - Socabaya.

²⁰ Corresponde a las L.T. 220 kV Montalvo - Tacna y Montalvo - Puno.

²¹ 5.2.5 (i) la anualidad de la Inversión que será calculada aplicando: (a) el VNR determinado por la CTE, el que será siempre igual al Inversión de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, ajustado en cada período de revisión previsto por el D.L. 25844, a partir de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

3.3. Costos de Operación y Mantenimiento del Sistema Principal de Transmisión (COyM)

Se revisó la información suministrada por el COES-SINAC sobre el Costo de Operación y Mantenimiento del SPT. En vista que este Comité no absolvió satisfactoriamente las observaciones hechas al ESTUDIO, OSINERG determinó, en aplicación del principio regulatorio de no discriminación, revisar integralmente todas las propuestas presentadas sobre el COyM y calcular dichos costos en forma estandarizada para todas las instalaciones que conforman el SPT del SEIN, sobre la base de los módulos estándares de mantenimiento de líneas y subestaciones de transmisión, contenidos en el estudio realizado por la empresa S&Z Consultores Asociados S.A. en el año 2004.

Es importante destacar que el COyM se determinó a partir de la valorización de los costos de operación, mantenimiento, gestión y seguridad para toda una empresa en su conjunto, debido a que existen procesos y/o actividades de operación y gestión que están asociadas a todas las instalaciones de la misma.

Cabe mencionar que para el caso de la empresa Transmataro, de conformidad con la Adenda N° 4 de su Contrato BOOT, que modifica la Cláusula 5.2.5 (ii) de dicho contrato, firmado el 1 de octubre de 2004, se estableció que durante todo el período de la Concesión, la retribución anual por costos de operación y mantenimiento será de US\$ 5 171 779, ajustada anualmente por la variación en el índice WPPSOP3500, índice de ajuste cuyo valor inicial (según dicha Adenda) es de 151,5.

De igual modo, para el caso de la empresa ISA, los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de su SPT se determinan de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión correspondiente; es decir, como un 3% del VNR.

En el Cuadro N° 3.3 se consigna los costos de operación y mantenimiento resultantes para las instalaciones de transmisión que pertenecen al SPT.

Cuadro N° 3.3

FITA MAYO DEL AÑO 2006
COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SPT

EMPRESA DE TRANSMISIÓN	COSTO DE Oym (US\$/Año)
REP	3 810 985
SAN GABÁN TRANSMISIÓN	19 756
ETESELVA	564 580
ANTAMINA	33 456
REDESUR	2 154 800
TRANSMANTARO	5 397 084
ISA	1 811 892
TOTAL SEIN	13 792 553

3.4. Factores de Pérdidas Marginales

Los factores de pérdidas utilizados para expandir los precios de potencia y energía a partir de las barras de referencia se calcularon considerando el despacho económico del sistema. En este sentido, en el caso de los factores de pérdidas marginales de energía se utiliza el modelo PERSEO que permite una ponderación apropiada de los factores de pérdidas determinados para las diferentes situaciones hidrológicas, para los diferentes meses y para los diferentes niveles de carga en el sistema.

Para el caso de los factores de pérdidas de potencia se empleó el despacho en la hora de máxima demanda del sistema utilizando un flujo de potencia AC. Para este flujo, se utilizó el siguiente procedimiento:

- Se ajustó la potencia de las centrales hidroeléctricas en base a los resultados del modelo PERSEO para el mes de mayor probabilidad que se presente la máxima demanda del año 2006²².

- Se ajustó la potencia de las centrales termoelectricas tomando en cuenta sus costos variables, su ubicación en la red eléctrica y las restricciones de tensión y capacidad del SEIN.

Los resultados de los factores de pérdidas se presentan en el Cuadro N° 3.4.

Cuadro N° 3.4

FITA MAYO DEL AÑO 2006
FACTORES DE PÉRDIDAS

BARRAS BASE	POTENCIA Base Santa Rosa	ENERGIA Base Santa Rosa	
		Punta	Fuera Punta
Talara	1,0240	0,9163	1,0209
Piura Oeste	1,0331	0,9287	1,0288
Chiclayo Oeste	1,0130	0,9279	1,0219
Guadalupe 220	1,0118	0,9319	1,0258
Guadalupe 60	1,0095	0,9334	1,0272
Trujillo Norte	1,0033	0,9306	1,0231
Chimbote 1	0,9785	0,9194	1,0123
Paramonga 220	0,9836	0,9154	0,9943
Paramonga 138	0,9782	0,9113	0,9927
Huacho	0,9868	0,9355	0,9963
Zapallal	0,9883	0,9662	0,9920
Ventanilla	0,9905	0,9728	0,9956
Chavarría	0,9975	0,9860	0,9989
Santa Rosa	1,0000	1,0000	1,0000
San Juan	1,0045	1,0384	1,0019
Cantera	0,9911	0,9877	0,9948
Independencia	0,9895	0,9596	0,9892
Ica	1,0130	0,9679	0,9979
Marcona	1,0677	0,9825	1,0125
Mantaro	0,9377	0,8505	0,9603
Huayucachi	0,9535	0,8802	0,9687
Pachachaca	0,9619	0,7994	0,9777
Huancavelica	0,9515	0,8800	0,9683
Callahuanca ELP	0,9737	0,8989	0,9861
Cajamarquilla	0,9907	0,9542	0,9956
Huallanca 138	0,8977	0,8813	0,9772
Vizcarra	0,9817	0,8683	0,9852
Tingo María 220	0,9643	0,8423	0,9647
Aguaytia 220	0,9544	0,8326	0,9548
Pucallpa 60	1,0201	0,8491	0,9668
Tingo María 138	0,9626	0,8318	0,9644
Huánuco 138	0,9765	0,8368	0,9762
Paragsha II 138	0,9720	0,8297	0,9777
Oroya Nueva 220	0,9622	0,8036	0,9794
Oroya Nueva 50	0,9707	0,8109	0,9804
Carhuamayo 138	0,9778	0,8252	0,9777
Carhuamayo 220	0,9513	0,8157	0,9729
Caripa 138	0,9791	0,8224	0,9838
Condorcocha 138	0,9831	0,8233	0,9848
Condorcocha 44	0,9912	0,8233	0,9848
Machupicchu	0,9365	0,7992	0,9050
Cachimayo	1,0044	0,8234	0,9333
Dolorespata	0,9999	0,8252	0,9345
Quencoro	0,9984	0,8248	0,9342
Comapata	1,0232	0,8403	0,9551
Tintaya	1,0406	0,8555	0,9781
Ayaviri	0,9998	0,8395	0,9629
Azángaro	0,9779	0,8309	0,9539
Juliaca	1,0397	0,8607	0,9836
Puno 138	1,0587	0,8712	0,9953
Puno 220	1,0605	0,8727	0,9978
Callalli	1,0486	0,8698	0,9916
Santuario	1,0476	0,8721	0,9973
Socabaya 138	1,0605	0,8769	1,0015
Socabaya 220	1,0616	0,8782	1,0006
Cerro Verde	1,0672	0,8791	1,0038
Reparticion	1,0750	0,8809	1,0049
Mollendo	1,0833	0,8831	1,0061
Montalvo 220	1,0732	0,8827	1,0076
Montalvo 138	1,0736	0,8831	1,0083
Ilo 138	1,0911	0,8896	1,0140
Botiflaca 138	1,0911	0,8873	1,0135
Toquepala	1,0939	0,8894	1,0166
Aricota 138	1,0886	0,8843	1,0129
Aricota 66	1,0849	0,8819	1,0122
Tacna 220	1,0829	0,8864	1,0104
Tacna 66	1,1063	0,8908	1,0122

²² En los últimos años la máxima demanda del año se ha registrado en los meses de diciembre de cada año.

3.5. Ingreso Tarifario

Los Ingresos Tarifarios (IT) de energía de las líneas de transmisión y de los transformadores que forman parte del Sistema Principal de Transmisión se determinaron con los resultados del modelo PERSEO; asimismo, los ingresos tarifarios de potencia se obtuvieron a partir del producto precio básico de potencia anual y la diferencia entre los factores de pérdidas marginales de potencia calculados para cada elemento de transmisión. Para el caso de las celdas se consideró que éstas no tienen ingreso tarifario por no ser elementos que tengan pérdidas; debido a ello, los IT determinados se asignaron a las líneas de transmisión y subestaciones de transformación correspondientes. En el Cuadro N° 3.5 se presentan los ingresos tarifarios totales, es decir, los correspondientes a la energía más los de potencia.

Cuadro N° 3.5

CÓDIGO INSTALACIÓN	DE SUBESTACIÓN	A SUBESTACIÓN	ING. TARIF. (US\$/Año)
L-2280	Zorritos	Zarumilla	0
L-248	Talara	Piura Oeste	0
L-236	Chiclayo Oeste	Guadalupe	0
L-234	Guadalupe	Trujillo Norte	0
SE Guadalupe	Transformador 220/60/10kV; 60MVA		264
L-215	Chimbote 1	Paramonga Nueva	0
L-213	Paramonga Nueva	Zapallal	17 202
L-2003 L-2004	Chavarría	Santa Rosa	128 456
L-120	Paragsha II	Huánuco	0
L-121	Huánuco	Tingo María	0
L-1019	Cerro Verde	Mollendo	6 543
L-1006A	Tintaya	Azángaro	76 497
SE Azángaro	Celda de LT en 138 kV		0
L-1005A	Dolorespata	Quencoro	565
SE Tingo María	Autotransformador 220/138 kV; 40 MVA		0
L-253	Vizcarra	Paramonga Nueva	61 478
SE Vizcarra	Celda de LT 253 en 220 kV		0
L-2025 L-2026	Socabaya	Montalvo	16 172
L-2029	Montalvo	Tacna	8 849
L-2030	Montalvo	Puno	25 356
L-2053 L-2054	Mantaro	Socabaya	897 152
L-224	Pachachaca	Oroya Nueva	11
L-22259 L-22258 L-2254	Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra		204 602
REP			228 963
SAN GABÁN TRANSMISIÓN			0
ETESELVA			61 478
ANTAMINA			0
REDESUR			50 376
TRANSMANTARO			897 152
ISA			204 613
TOTAL SEIN			1 443 146

3.6. Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión

Dado que el Ingreso Tarifario no cubre el 100% del costo medio de transmisión, se determina un cargo complementario que es igual al Peaje por Conexión del SPT, el cual se define como la diferencia entre el costo medio de transmisión y el ingreso tarifario. El costo medio de transmisión comprende la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación y mantenimiento eficientes, es decir, se reconocen costos estándares en base a la noción de un Sistema Económicamente Adaptado a la demanda.

En consecuencia, el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión se calculó como sigue:

$$\text{Peaje} = aVNR + COyM - IT$$

Donde:

$aVNR$ = Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo en el SPT

$COyM$ = Costo de Operación y Mantenimiento Anual IT = Ingreso Tarifario

3.6.1. Liquidación de contratos BOOT

Para el caso de las instalaciones pertenecientes a Transmantaro, Redesur e ISA fue necesario tomar en cuenta la siguiente expresión para la determinación del Peaje por Conexión:

$$\text{Peaje} = (aVNR \pm L_A) + COyM - IT$$

El nuevo término que aparece en la expresión anterior (L_A) corresponde a la liquidación anual que fue necesario determinar en cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión. A continuación se detallan los cálculos efectuados para determinar la liquidación:

3.6.1.1. Liquidación de TransMantaro

En el caso de esta empresa de transmisión, el período a liquidar comprendió de marzo 2005 a febrero 2006, y se efectuó conforme al Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT, aprobado por Resolución N° 335-2004-OS/CD. Para el período marzo-abril 2005 se aplicó la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD y sus modificatorias; asimismo, para el período mayo 2005-febrero 2006 se aplicó la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD y sus modificatorias.

El monto a liquidar por el período marzo 2005 - febrero 2006 resultó US\$ 269 369, a favor de Transmantaro, según el detalle que se muestra en el Cuadro N° 3.6.

Cuadro N° 3.6

LIQUIDACIÓN ANUAL TRANSMANTARO

MES	Tipo de Cambio S/US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Valor Presente a Febrero 28	INGRESOS ESPERADOS		
		Peaje por Conexión S/	Ingreso Tarifario S/	Total Ingreso Facturado S/	Total Ingreso Facturado US\$		Total US\$	Valor Presente a Febrero 28	
1	Marzo' 05	3,258	7 245 887,38	0,00	7 245 887,38	2 224 029,28	2 467 499,20	2 211 272,15	2 453 345,52
2	Abril	3,255	7 245 887,38	0,00	7 245 887,38	2 226 079,07	2 446 558,51	2 211 272,15	2 430 285,05
3	Mayo	3,251	7 096 192,23	55 879,90	7 152 072,13	2 199 960,67	2 395 126,38	2 304 746,02	2 509 207,58
4	Junio	3,253	7 789 175,28	55 767,17	7 844 942,45	2 411 602,35	2 600 864,42	2 304 746,02	2 485 622,02
5	Julio	3,253	7 432 438,52	55 740,20	7 488 178,72	2 301 930,13	2 459 249,84	2 304 746,02	2 462 258,17
6	Agosto	3,289	7 432 438,53	55 740,20	7 488 178,73	2 276 734,18	2 409 468,98	2 304 746,02	2 439 113,92
7	Setiembre	3,392	7 496 145,14	56 217,96	7 552 363,10	2 226 522,14	2 334 180,99	2 304 746,02	2 416 187,22
8	Octubre	3,362	7 625 036,54	57 184,59	7 682 221,13	2 285 015,21	2 372 985,60	2 304 746,02	2 393 476,02
9	Noviembre	3,441	7 638 087,94	57 282,48	7 695 370,42	2 236 376,18	2 300 643,69	2 304 746,02	2 370 978,30
10	Diciembre' 05	3,452	7 638 087,94	57 282,48	7 695 370,42	2 229 249,83	2 271 756,33	2 304 746,02	2 348 692,05
11	Enero' 06	3,289	7 638 087,94	57 282,47	7 695 370,41	2 339 729,53	2 361 930,73	2 304 746,02	2 326 615,27
12	Febrero' 06	3,341	7 574 886,94	56 808,53	7 631 695,47	2 284 254,85	2 284 254,85	2 304 746,02	2 304 746,02
TOTAL						27 241 483,42	28 704 519,51	27 470 004,47	28 940 527,12

Saldo de Liquidación a Febrero 2006 **236 007,61**

Saldo al 30 de abril de 2007 **269 369,00**

Es preciso señalar que el costo total de transmisión del año 2005, utilizado para la determinación de los ingresos mensuales esperados correspondientes al período mayo 2005 - febrero 2006, fue reajustado a fin de corregir la liquidación del período 2004-2005 producto de un error de información generado en la documentación presentada por Transmataro para los meses de marzo y abril 2004. La corrección se efectuó tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones del Informe OSINERG-GART/AL-012-2006 de la asesoría legal interna de OSINERG, como resultado del análisis de la solicitud de Transmataro efectuada mediante carta GG-184-2005.

3.6.1.2. Liquidación Anual de Redesur

El Contrato BOOT de Redesur consta de dos etapas cuya operación comercial se inicia en fechas distintas. La primera etapa se inicia en octubre del año 2000 y la segunda etapa se inicia en marzo del año 2001. De acuerdo con lo establecido en el Contrato BOOT la puesta en operación comercial se inicia en la fecha en que se emite el "Acta de Pruebas".

El período de liquidación anual para la empresa REDESUR comprendió de marzo 2005 a febrero 2006, y se efectuó conforme al Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT, aprobado por Resolución N° 335-2004-OS/CD. Para el período marzo - abril 2005 se aplicó la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD y sus modificatorias; asimismo, para el período mayo 2005 - febrero 2006 se aplicó la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD y sus modificatorias.

Las mensualidades correspondientes a los períodos antes indicados se compararon con las mensualidades facturadas por REDESUR según los cálculos de transferencias efectuados por el COES-SINAC, dando como resultado saldos mensuales de liquidación, los cuales se llevaron a abril 2007 y cuyo monto resultante fue de US\$ 91 234, a favor de Redesur, según el detalle que se muestra en el Cuadro 3.7.

Cuadro N° 3.7

LIQUIDACIÓN ANUAL REDESUR

MES	Tipo de Cambio S./US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Valor Presente a Febrero 28	INGRESOS ESPERADOS		
		Peaje por Conexión S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Ingreso Facturado S/.	Total Ingreso Facturado US\$		Total US\$	Valor Presente a Febrero 28	
1	Marzo 2005	3,258	2 871 967,80	6 650,79	2 878 618,59	883 553,90	980 278,70	878 453,15	974 619,56
2	Abril 2005	3,255	2 868 196,57	6 650,82	2 874 847,39	883 209,64	970 686,12	878 453,15	965 458,52
3	Mayo 2005	3,251	2 811 007,20	33 363,70	2 844 370,90	874 921,84	952 539,02	879 575,99	957 606,05
4	Junio 2005	3,253	2 849 931,85	33 288,63	2 883 220,48	886 326,62	955 885,35	879 575,99	948 604,94
5	Julio 2005	3,253	2 828 105,94	33 280,30	2 861 386,24	879 614,58	939 729,66	879 575,99	939 688,43
6	Agosto 2005	3,289	2 828 105,94	33 280,30	2 861 386,24	869 986,70	920 707,38	879 575,99	930 855,73
7	Septiembre 2005	3,392	2 852 346,84	33 565,55	2 885 912,39	850 799,64	891 938,29	879 575,99	922 106,06
8	Octubre 2005	3,362	2 901 391,14	34 142,68	2 935 533,82	873 151,05	906 766,33	879 575,99	913 438,63
9	Noviembre 2005	3,441	2 906 357,27	34 201,14	2 940 558,41	854 565,07	879 123,00	879 575,99	904 852,67
10	Diciembre 2005	3,452	2 906 357,30	34 201,13	2 940 558,43	851 841,96	868 084,56	879 575,99	896 347,41
11	Enero 2006	3,289	2 906 357,29	34 201,15	2 940 558,44	894 058,51	902 542,05	879 575,99	887 922,11
12	Febrero 2006	3,341	2 882 308,77	33 918,14	2 916 226,91	872 860,49	872 860,49	879 575,99	879 575,99
TOTAL							11 041 140,95		11 121 076,10

Saldo de Liquidación a Febrero 2006 **79 935,15**

Saldo al 30 de abril de 2007 **91 234,00**

3.6.1.3. Liquidación de ISA

El período de liquidación anual para la empresa ISA PERU comprendió de marzo 2005 a febrero 2006, y se efectuó conforme al Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT, aprobado por Resolución N° 335-2004-OS/CD.

Con relación a los ingresos esperados, para los meses de marzo y abril de 2005 se aplicó la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD y sus modificatorias; asimismo, para el

período mayo 2005 a febrero 2006 se aplicó la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD y sus modificatorias.

Las mensualidades correspondientes a los períodos antes indicados se compararon con las mensualidades facturadas por ISA PERU según los cálculos de transferencias efectuados por el COES-SINAC, dando como resultado saldos mensuales de liquidación, los cuales se llevaron a abril 2007 y cuyo monto resultante fue de US\$ 56 171, a favor de ISA, según el detalle que se muestra en el Cuadro N° 3.8.

Cuadro N° 3.8

LIQUIDACIÓN ANUAL ISA PERU

MES	Tipo de Cambio S./US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Valor Presente a Febrero 28	INGRESOS ESPERADOS		
		Peaje por Conexión S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Ingreso Facturado S/.	Total Ingreso Facturado US\$		Total US\$	Valor Presente a Febrero 28	
1	Marzo 2005	3,258	2 288 897,31	3 685,01	2 292 582,32	703 677,81	780 711,15	696 122,42	772 328,64
2	Abril 2005	3,255	2 288 897,32	3 685,01	2 292 582,33	704 326,37	774 085,56	696 122,42	765 069,06
3	Mayo 2005	3,251	2 151 859,86	45 058,87	2 196 918,73	675 767,07	735 716,57	687 880,97	748 905,14
4	Junio 2005	3,253	2 242 184,62	44 957,49	2 287 142,11	703 087,03	758 265,16	687 880,97	741 865,73
5	Julio 2005	3,253	2 193 997,92	44 946,23	2 238 944,15	688 270,57	735 308,71	687 880,97	734 892,49
6	Agosto 2005	3,289	2 193 997,95	44 946,24	2 238 944,19	680 737,06	720 424,39	687 880,97	727 984,79
7	Septiembre 2005	3,392	2 212 803,61	45 331,48	2 258 135,09	665 723,79	697 913,48	687 880,97	721 142,02
8	Octubre 2005	3,362	2 250 851,37	46 110,95	2 296 962,32	683 213,06	709 515,96	687 880,97	714 363,57
9	Noviembre 2005	3,441	2 254 704,04	46 189,86	2 300 893,90	668 670,12	687 885,93	687 880,97	707 648,84
10	Diciembre 2005	3,452	2 254 704,04	46 189,87	2 300 893,91	666 539,37	679 248,69	687 880,97	700 997,22
11	Enero 2006	3,289	2 254 704,03	46 189,86	2 300 893,89	699 572,48	706 210,58	687 880,97	694 408,13
12	Febrero 2006	3,341	2 236 047,59	45 807,66	2 281 855,25	682 985,71	682 985,71	687 880,97	687 880,97
TOTAL							8 668 271,88		8 717 486,60

Saldo de Liquidación a Febrero 2006 **49 215**

Saldo de Liquidación al 30 de abril 2007 **56 171**

3.6.1.4. Liquidación de REP

Para la liquidación anual de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante "RAG") correspondiente a REP se tuvo en cuenta lo estipulado en el Anexo N° 7, numeral 7.0 (Procedimiento de liquidación anual) del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR (en adelante "CONTRATO") y el Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del CONTRATO, aprobado

mediante Resolución OSINERG N° 336-2004-OS/CD.

Cabe mencionar que, conforme se ha señalado en las fijaciones tarifarias de años anteriores, OSINERG incluyó como parte de la RAG los ingresos por los contratos con las empresas CAHUA y ex Energía Pacasmayo.

Como resultado, se obtuvo un monto de liquidación de US\$ -655 871, la misma se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3.9
LIQUIDACION DE LA RAG

Período: Mayo 2005 a Abril 2006

Mes	Fecha de Tipo de Cambio	Tipo de Cambio US \$	Montos Facturados Mensualmente				RAG mensual US\$	Valor a Abril del 2006 US\$	
			RAG1 S/.	RAG2 S/.	Total S/.	Total US \$			
1	Mayo	14/06/05	3,251	10 903 815,66	4 025 251,54	14 929 067,20	4 592 146,17	4 533 194,04	5 094 859,64
2	Junio	14/07/05	3,253	10 886 961,56	4 145 317,62	15 032 279,18	4 621 051,09	4 533 194,04	5 078 737,76
3	Julio	12/08/05	3,253	10 890 103,24	4 094 956,14	14 985 059,38	4 606 535,32	4 533 194,04	5 015 196,13
4	Agosto	14/09/05	3,289	10 888 101,82	4 099 838,92	14 987 940,74	4 556 990,19	4 533 194,04	4 914 621,87
5	Septiembre	14/10/05	3,392	10 953 319,94	4 137 616,67	15 090 936,61	4 448 978,95	4 533 194,04	4 753 033,38
6	Octubre	14/11/05	3,362	11 233 100,71	4 219 053,90	15 452 154,61	4 596 119,75	4 533 194,04	4 864 075,95
7	Noviembre	14/12/05	3,441	11 191 128,70	4 227 689,91	15 418 818,61	4 480 912,12	4 533 194,04	4 697 577,31
8	Diciembre	13/01/06	3,452	11 248 680,67	4 219 931,39	15 468 612,06	4 481 057,96	4 533 194,04	4 653 573,40
9	Enero	14/02/06	3,289	11 327 950,18	4 231 465,93	15 559 416,11	4 730 743,72	4 533 194,04	4 866 692,74
10	Febrero	14/03/06	3,341	11 132 490,91	4 163 358,63	15 295 850,54	4 578 225,24	4 533 194,04	4 665 521,12
11	Marzo	12/04/06	3,329	11 084 711,91	4 157 830,16	15 242 542,07	4 578 714,95	4 533 194,04	4 622 161,43
12	Abril	12/05/06	3,280	11 224 791,16	4 153 743,87	15 378 535,03	4 688 577,75	4 533 194,04	4 688 577,75
Total									57 914 628,48

RAG Inicial US\$	Factor de Actualización US\$	RAG (Actualizada Año 4) - A US\$	RAG Año3 US\$	Cobrado Año 3 US\$	Liquidación US\$ al 30/04/06	Liquidación US\$ al 30/04/07 - B	Deducción por Adenda Contrato1 US\$	RAG Prox. Año A+B
58 638 000	1,044696	61 258 911	57 329 029	57 914 628	-585 599	-655 871	-57 543	60 545 497

3.6.1.5. Determinación y Asignación de la RAG

Con la información disponible, y la liquidación anual de la RAG, obtenida conforme se indica en el numeral anterior, se determinó la RAG para el período mayo 2006 - abril 2007, que se resume en el Cuadro N° 3.10

Cuadro N° 3.10
Cálculo de la RAG de Red de Energía del Perú S.A.

Conceptos	Valor US\$
RAG año 5 (mayo 2006 - abril 2007)	60 545 497
RAG, (SST G/D + otros SST)	42 318 723
$RAG_2 = RAG - RAG_1$	18 226 773
Costo Total de Transmisión del SPT (CTSPT)	17 751 594
$RAG\ SPT = \min(RAG_2, CTSPT)$	17 751 594
$RAG\ SST = RAG - RAG_2 - RAG\ SPT$	475 180
Ingreso Tarifario SST (ITA) Esperado año 5	- 766 862
Peaje Secundario (PSST) = RAG SST - ITA	0

RAG₁: Parte de la RAG asignada a los generadores

RAG₂: Parte de la RAG asignada a los consumidores finales

Cabe mencionar que, en esta oportunidad, se consideró una deducción ascendente a US\$ 57 543, conforme a lo acordado en la Adenda al CONTRATO, debido al cambio del compromiso de inversión en compensación reactiva en el sistema eléctrico de la zona sur, de una capacidad de 30 MVAR a 20 MVAR.

Finalmente, dado que el Costo Total de las instalaciones de REP que integran el SPT del SEIN resultó menor que el saldo de la RAG (US\$ 18 226 773), la RAG asignada por el SPT ascendió a US\$ 17 751 594.

3.6.2. Determinación del Peaje por Conexión

El Peaje por Conexión Unitario se calculó dividiendo el monto del Peaje por Conexión entre la Máxima Demanda anual proyectada a ser entregada a los clientes. Para el presente caso se consideró una Máxima Demanda anual esperada igual a 3 391,14 MW.

Con el VNR reconocido para el sistema de transmisión y los costos de operación y mantenimiento señalados anteriormente, el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión resultó: 45,05 US\$/kW-año.

El Cuadro N° 3.11 muestra el resultado del cálculo del Peaje por Conexión y del Peaje por Conexión Unitario para el período que va desde mayo 2006 hasta abril 2007.

Cuadro N° 3.11

EMPRESA DE TRANSMISIÓN	COSTO ANUAL (US\$/Año)	LIQUIDACIÓN ANUAL (US\$/Año)	AJUSTE POR RAG (US\$/Año)	INGRESO TARIFARIO (US\$/Año)	PEAJE ANUAL (US\$/Año)	PEAJE UNITARIO (US\$/kW-Año)
REP	17 751 594		17 751 594	228 963	17 522 631	5,167
SAN GABÁN TRANSMISIÓN	107 020			0	107 020	0,032
ANTAMINA	174 852			0	174 852	0,052
ETESSELVA	2 950 654			61 478	2 889 176	0,852
REDESUR	11 339 115	91 234		50 376	11 379 973	3,356
TRANSMANTARO	29 983 215	269 369		897 152	29 355 431	8,657
ISA	9 309 722	56 171		204 613	9 161 281	2,702
Garantía por Red Principal (GRP) TGP						22,840
Garantía por Red Principal (GRP) GNLC						1,391
Total						45,05

Se debe señalar que el Peaje por Conexión unitario indicado incluye el pago por la Garantía por Red Principal del Proyecto Camisea, que en esta regulación ascendió al monto de 1,916 US\$/kW-mes ó su equivalente 24,231 US\$/kW-año, conforme se sustentó en el Informe OSINERG-GART/DGN N° 030-2006.

4. TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

La barra de referencia considerada para la aplicación del Precio Básico de la Energía fue la ciudad de Lima (barras de San Juan, Santa Rosa y Chavarría a 220 kV).

De igual modo, para el Precio Básico de la Potencia se consideró como referencia la ciudad de Lima en 220 kV, por ser ésta la ubicación más conveniente para instalar capacidad adicional de potencia de punta en el SEIN.

4.1. Tarifas Teóricas

Las tarifas teóricas de potencia y energía en cada Subestación Base se determinaron expandiendo los precios básicos con los respectivos factores de pérdidas y se muestran en el Cuadro N° 4.1. En el mismo cuadro

se presentan los correspondientes cargos por transmisión²³.

Cuadro N° 4.1

**SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2006
TARIFAS TEÓRICAS - MONEDA EXTRANJERA**

Barra	PPM \$/kW-mes	PCSPT \$/kW-mes	PPB \$/kW-mes	CPSEE ctv.\$/kWh	PEMP ctv.\$/kWh	PEMF ctv.\$/kWh
Talara	4,84	3,56	8,41	0,01	3,13	2,78
Piura Oeste	4,89	3,56	8,45	0,01	3,17	2,80
Chiclayo Oeste	4,79	3,56	8,35	0,01	3,17	2,78
Guadalupe 220	4,79	3,56	8,35	0,01	3,18	2,79
Guadalupe 60	4,77	3,56	8,34	0,01	3,19	2,80
Trujillo Norte	4,75	3,56	8,31	0,01	3,18	2,78
Chimbote 1	4,63	3,56	8,19	0,01	3,14	2,76
Paramonga 220	4,65	3,56	8,21	0,01	3,12	2,71
Paramonga 138	4,63	3,56	8,19	0,02	3,11	2,70
Huacho	4,67	3,56	8,23	0,01	3,19	2,71
Zapallal	4,67	3,56	8,24	0,01	3,30	2,70
Ventanilla	4,69	3,56	8,25	0,01	3,32	2,71
Chavarría	4,72	3,56	8,28	0,01	3,36	2,72
Santa Rosa	4,73	3,56	8,29	0,01	3,41	2,72
San Juan	4,75	3,56	8,31	0,01	3,54	2,73
Cantera	4,69	3,56	8,25	0,01	3,37	2,71
Independencia	4,68	3,56	8,24	0,01	3,27	2,69
Ica	4,79	3,56	8,35	0,01	3,30	2,72
Marcona	5,05	3,56	8,61	0,01	3,35	2,76
Mantaro	4,44	3,56	8,00	0,01	2,90	2,61
Huayucachi	4,51	3,56	8,07	0,01	3,00	2,64
Pachachaca	4,55	3,56	8,11	0,01	2,73	2,66
Huancavelica	4,50	3,56	8,06	0,01	3,00	2,64
Callahuanca ELP	4,61	3,56	8,17	0,01	3,07	2,68
Cajamarquilla	4,69	3,56	8,25	0,03	3,26	2,71
Huallanca 138	4,25	3,56	7,81	0,01	3,01	2,66
Vizcarra	4,64	3,56	8,21	0,01	2,96	2,68
Tingo María 220	4,56	3,56	8,12	0,01	2,87	2,63
Aguaytia 220	4,51	3,56	8,08	0,01	2,84	2,60
Pucallpa 60	4,83	3,56	8,39	0,83	2,90	2,63
Tingo María 138	4,55	3,56	8,12	0,01	2,84	2,62
Huánuco 138	4,62	3,56	8,18	0,01	2,86	2,66
Paragsha II 138	4,60	3,56	8,16	0,04	2,83	2,66
Oroya Nueva 220	4,55	3,56	8,11	0,04	2,74	2,67
Oroya Nueva 50	4,59	3,56	8,15	0,04	2,77	2,67
Carhuamayo 138	4,63	3,56	8,19	0,04	2,82	2,66
Carhuamayo 220	4,50	3,56	8,06	0,01	2,78	2,65
Caripa 138	4,63	3,56	8,19	0,04	2,81	2,68
Condorcocha 138	4,65	3,56	8,21	0,01	2,81	2,68
Condorcocha 44	4,69	3,56	8,25	0,18	2,81	2,68
Machupichu	4,43	3,56	7,99	0,01	2,73	2,46
Cachimayo	4,75	3,56	8,31	0,01	2,81	2,54
Dolorespata	4,73	3,56	8,29	0,01	2,82	2,54
Quencoro	4,72	3,56	8,28	0,01	2,81	2,54
Combapata	4,84	3,56	8,40	0,01	2,87	2,60
Tintaya	4,92	3,56	8,48	0,01	2,92	2,66
Ayaviri	4,73	3,56	8,29	0,01	2,86	2,62
Azángaro	4,63	3,56	8,19	0,01	2,84	2,60
Julica	4,92	3,56	8,48	0,01	2,94	2,68
Puno 138	5,01	3,56	8,57	0,01	2,97	2,71
Puno 220	5,02	3,56	8,58	0,01	2,98	2,72
Callalli	4,96	3,56	8,52	0,01	2,97	2,70
Santuario	4,96	3,56	8,52	0,01	2,98	2,71
Socabaya 138	5,02	3,56	8,58	0,04	2,99	2,73
Socabaya 220	5,02	3,56	8,58	0,01	3,00	2,72
Cerro Verde	5,05	3,56	8,61	0,01	3,00	2,73
Reparticion	5,08	3,56	8,65	0,01	3,01	2,74
Moliendo	5,12	3,56	8,69	0,01	3,01	2,74
Montalvo 220	5,08	3,56	8,64	0,14	3,01	2,74
Montalvo 138	5,08	3,56	8,64	0,14	3,01	2,74
Ilo 138	5,16	3,56	8,72	0,14	3,04	2,76
Botillaca 138	5,16	3,56	8,72	0,14	3,03	2,76
Toquepala	5,17	3,56	8,74	0,14	3,03	2,77
Aricota 138	5,15	3,56	8,71	0,01	3,02	2,76
Aricota 66	5,13	3,56	8,69	0,01	3,01	2,75
Tacna 220	5,12	3,56	8,68	0,01	3,02	2,75
Tacna 66	5,23	3,56	8,80	0,22	3,04	2,75

Tipo de Cambio	3,358	\$/US\$	F.C.	79,1%	%EHP	19,5%
-----------------------	--------------	----------------	-------------	--------------	-------------	--------------

Notas :

- PPM** Precio de la Potencia de Punta a nivel generación
- PCSPT** Cargo de Peaje de Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
- PPB** Precio en Barra de la Potencia de Punta
- CPSEE** Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía
- PEMP** Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta
- PEMF** Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta
- F.C.** Factor de Carga Anual del Sistema.
- %EHP** Porcentaje de la Energía Total consumida en el Bloque de Punta para los próximos 4 años.
- Promedio** Costo medio de la Electricidad a Nivel Generación, para el F.C. y el %EHP del sistema.
Promedio = PPB / (7,2*F.C.) + PEMP*%EHP + PEMFP*(1-%EHP) + CPSEE

Los precios del cuadro anterior, antes de tomarse como precios en barra, se compararon con el precio promedio ponderado del mercado libre, como se indica a continuación. Este precio promedio ponderado se obtuvo aplicando a los clientes libres los precios de la facturación del último semestre.

4.2. Comparación de los Precios Teóricos con el Precio Promedio Ponderado de los Clientes Libres

A fin de cumplir con la disposición del Artículo 53° de la Ley de Concesiones Eléctricas²⁴ y Artículo 129° de su Reglamento,²⁵ se compararon los precios teóricos con el precio promedio ponderado del mercado libre.

El Cuadro N° 4.2 muestra el resultado de la comparación entre precios teóricos y libres.

Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, el precio libre promedio resultó 12,007 céntimos de S./kWh. De conformidad con el Artículo 129° inciso c) del Reglamento, al aplicarse a dicho mercado los precios teóricos calculados en el numeral 5.1, el precio ponderado resultante fue 11,530 céntimos de S./kWh. La relación entre ambos precios resultó 0,9603. Esta relación mostró que los precios teóricos no difirieron en más del 10% de los precios libres vigentes, razón por la cual los precios teóricos de la energía fueron aceptados como Tarifas en Barra definitivas.

²³ En el cuadro siguiente se muestran los peajes del Sistema Secundario de Transmisión publicados en la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias, debidamente actualizados.

²⁴ **Artículo 53°.** - Las tarifas que fije la Comisión de Tarifas de Energía, no podrán diferir, en más de diez por ciento, de los precios libres vigentes. El Reglamento establecerá el procedimiento de comparación.

²⁵ **Artículo 129°.** - Para efectuar la comparación a que se refiere el Artículo 53° de la Ley, los concesionarios y titulares de autorizaciones deberán presentar a la Comisión los contratos de suministro de electricidad suscritos entre el suministrador y el cliente sujeto a un régimen de libertad de precios, y la información sustentatoria en la forma y plazo que ella señale. Dicha comparación se realizará considerando el nivel de tensión y observando el siguiente procedimiento:

- a) Para cada usuario no sujeto a regulación de precios, se determinará un precio medio de la electricidad al nivel de la Barra de Referencia de Generación, considerando su consumo y facturación total de los últimos seis meses. La Barra de Referencia de Generación, es la Barra indicada por la Comisión en sus resoluciones de fijación de Precios en Barra;
- b) Con los precios medios resultantes y sus respectivos consumos, se determinará un precio promedio ponderado libre;
- c) Para los mismos usuarios a que se refiere el inciso a) del presente artículo, se determinará el precio medio teórico de la electricidad que resulte de la aplicación de los precios de potencia y de energía teóricos al nivel de la Barra de Referencia de Generación a sus respectivos consumos. El precio teórico de la energía se calcula como la media ponderada de los precios de energía, determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley y el consumo de energía de todo el sistema eléctrico para los bloques horarios definidos por la Comisión. El precio teórico de la potencia, corresponde a lo señalado en el inciso h) del Artículo 47° de la Ley, pudiendo descontarse de os costos de transmisión;
- d) A base de los consumos y los precios medios teóricos, obtenidos en el inciso precedente, se determinará un precio promedio ponderado teórico; y,
- e) Si el valor obtenido en el inciso d) no difiere en más de 10% del valor obtenido en el inciso b), los precios de energía determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley, serán aceptados. En caso contrario, la Comisión modificará proporcionalmente los precios de energía hasta alcanzar dicho límite.

El precio de la electricidad señalado en el inciso a) del presente artículo, deberá reunir los requisitos y condiciones contenidos en el Artículo 8° de la Ley y en los reglamentos específicos sobre la comercialización de la electricidad a los clientes bajo el régimen de libertad de precios.

La Comisión podrá expedir resoluciones complementarias para la aplicación del presente artículo y publicará periódicamente informes estadísticos sobre la evolución de los precios libres y teóricos de cada uno de los clientes no sujetos al régimen de regulación de precios.

Cuadro N° 4.2

COMPARACIÓN DE PRECIOS LIBRE Vs. TEÓRICO

Valores del Último Semestre

Empresas	Venta de Energía		Facturación : Millón Soles		Precio Medio : Ctm.S./kWh		Comparación Teórico/Libre
	GWh	Participación	Libre	Teórico	Libre	Teórico	
EDELNOR	511 975	10,4%	57 672 872	59 915 823	11,265	11,703	+3,89%
ELECTROCENTRO	56 026	1,1%	8 314 338	5 813 417	14,840	10,376	-30,08%
ELECTRONORTE	11 340	0,2%	1 318 940	1 380 968	11,631	12,178	+4,70%
ELECTRO PUNO	9 487	0,2%	1 070 818	1 043 541	11,287	11,000	-2,55%
ELECTRO SUR ESTE	16 963	0,3%	1 607 676	1 809 102	9,478	10,665	+12,53%
ELECTRO SUR MEDIO	21 410	0,4%	2 431 115	2 650 406	11,355	12,379	+9,02%
ELECTRO NOR OESTE	2 179	0,0%	237 380	263 756	10,892	12,102	+11,11%
HIDRANDINA	758	0,0%	182 904	203 227	24,121	26,801	+11,11%
LUZ DEL SUR	255 034	5,2%	33 665 877	30 805 675	13,201	12,079	-8,50%
SEAL	19 842	0,4%	2 143 606	2 230 897	10,803	11,243	+4,07%
EDECAÑETE	3 362	0,1%	354 048	393 386	10,532	11,702	+11,11%
ELECTRO UCAYALI	3 864	0,1%	523 039	451 084	13,537	11,675	-13,76%
S. MINERA CORONA	22 222	0,5%	2 694 663	2 705 537	12,126	12,175	+0,40%
ATOCONGO	2 619	0,1%	5 156 661	4 313 141	196,887	164,681	-16,36%
CAHUA	4 060	0,1%	470 525	475 850	11,589	11,720	+1,13%
EDEGEL	881 624	18,0%	117 917 666	98 544 516	13,375	11,178	-16,43%
EEPSA	26 079	0,5%	3 557 586	3 215 074	13,642	12,328	-9,63%
EGASA	45 143	0,9%	4 403 223	4 355 614	9,754	9,648	-1,08%
EGEMSA	162 147	3,3%	13 265 432	17 414 593	8,181	10,740	+31,28%
EGENOR	180 832	3,7%	23 380 694	21 437 533	12,930	11,855	-8,31%
ELECTROANDES	477 033	9,7%	55 226 898	53 248 987	11,577	11,163	-3,58%
ELECTROPERU	395 643	8,1%	42 140 660	43 480 252	10,651	10,990	+3,18%
ENERSUR	976 691	19,9%	114 685 217	115 350 856	11,742	11,810	+0,58%
SAN GABAN	210 742	4,3%	24 590 306	23 433 981	11,668	11,120	-4,70%
SHOUGESA	207 107	4,2%	25 908 146	24 442 151	12,510	11,802	-5,66%
TERMOSELVA	400 893	8,2%	46 013 542	46 176 355	11,478	11,518	+0,35%
TOTAL SEIN	4 905 075	100,0%	588 933 832	565 555 722	12,007	11,530	-3,97%
Distribuidores	912 240	18,6%	109 522 612	106 961 283	12,006	11,725	-2,34%
Generadores	3 992 836	81,4%	479 411 220	458 594 439	12,007	11,485	-4,34%

 Resumen de la Comparación
 Precio Libre Vs. Precio Teórico

Precio Libre	12,007	Cent.S./kWh
Precio Teórico	11,530	Cent.S./kWh
Comparación	0,9603	Teórico/Libre
Factor de Ajuste	1,0000	

4.3. Tarifas en Barra

Dado que el precio teórico se encontró en el rango del 10% del precio libre, los valores resultantes no requirieron ser ajustados. En el Cuadro N° 4.3 se muestran los precios, en moneda extranjera, aplicables para el período mayo 2006 - abril 2007.

Asimismo, el Cuadro N° 4.4 contiene los precios del Cuadro N° 4.3, expresados en Nuevos Soles, utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de marzo de 2006: 3,358 S./US\$.

Cuadro N° 4.3

**SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2006
TARIFAS TEÓRICAS - MONEDA EXTRANJERA**

Barra	PPM \$/kW-mes	PCSPT \$/kW-mes	PPB \$/kW-mes	CPSEE ctv.\$/kWh	PEMP ctv.\$/kWh	PEMF ctv.\$/kWh
Talara	4,84	3,56	8,41	0,01	3,13	2,78
Piura Oeste	4,89	3,56	8,45	0,01	3,17	2,80
Chiclayo Oeste	4,79	3,56	8,35	0,01	3,17	2,78
Guadalupe 220	4,79	3,56	8,35	0,01	3,18	2,79
Guadalupe 60	4,77	3,56	8,34	0,01	3,19	2,80
Trujillo Norte	4,75	3,56	8,31	0,01	3,18	2,78
Chimbote 1	4,63	3,56	8,19	0,01	3,14	2,76
Paramonga 220	4,65	3,56	8,21	0,01	3,12	2,71
Paramonga 138	4,63	3,56	8,19	0,02	3,11	2,70
Huacho	4,67	3,56	8,23	0,01	3,19	2,71
Zapallal	4,67	3,56	8,24	0,01	3,30	2,70
Ventanilla	4,69	3,56	8,25	0,01	3,32	2,71
Chavarría	4,72	3,56	8,28	0,01	3,36	2,72
Santa Rosa	4,73	3,56	8,29	0,01	3,41	2,72
San Juan	4,75	3,56	8,31	0,01	3,54	2,73
Cantera	4,69	3,56	8,25	0,01	3,37	2,71
Independencia	4,68	3,56	8,24	0,01	3,27	2,69
Ica	4,79	3,56	8,35	0,01	3,30	2,72
Marcona	5,05	3,56	8,61	0,01	3,35	2,76
Mantaro	4,44	3,56	8,00	0,01	2,90	2,61
Huayucachi	4,51	3,56	8,07	0,01	3,00	2,64
Pachachaca	4,55	3,56	8,11	0,01	2,73	2,66
Huancavelica	4,50	3,56	8,06	0,01	3,00	2,64
Callahuanca ELP	4,61	3,56	8,17	0,01	3,07	2,68
Cajamarquilla	4,69	3,56	8,25	0,03	3,26	2,71
Huallanca 138	4,25	3,56	7,81	0,01	3,01	2,66
Vizcarra	4,64	3,56	8,21	0,01	2,96	2,68
Tingo María 220	4,56	3,56	8,12	0,01	2,87	2,63
Aguytia 220	4,51	3,56	8,08	0,01	2,84	2,60
Pucallpa 60	4,83	3,56	8,39	0,83	2,90	2,63
Tingo María 138	4,55	3,56	8,12	0,01	2,84	2,62
Huánuco 138	4,62	3,56	8,18	0,01	2,86	2,66
Paragsha II 138	4,60	3,56	8,16	0,04	2,83	2,66
Oroya Nueva 220	4,55	3,56	8,11	0,04	2,74	2,67
Oroya Nueva 50	4,59	3,56	8,15	0,04	2,77	2,67
Carhuamayo 138	4,63	3,56	8,19	0,04	2,82	2,66
Carhuamayo 220	4,50	3,56	8,06	0,01	2,78	2,65
Caripa 138	4,63	3,56	8,19	0,04	2,81	2,68
Condorcocha 138	4,65	3,56	8,21	0,01	2,81	2,68
Condorcocha 44	4,69	3,56	8,25	0,18	2,81	2,68
Machupicchu	4,43	3,56	7,99	0,01	2,73	2,46
Cachimayo	4,75	3,56	8,31	0,01	2,81	2,54
Dolorespata	4,73	3,56	8,29	0,01	2,82	2,54
Quencoro	4,72	3,56	8,28	0,01	2,81	2,54
Combapata	4,84	3,56	8,40	0,01	2,87	2,60
Tintaya	4,92	3,56	8,48	0,01	2,92	2,66
Ayaviri	4,73	3,56	8,29	0,01	2,86	2,62
Azángaro	4,63	3,56	8,19	0,01	2,84	2,60
Julica	4,92	3,56	8,48	0,01	2,94	2,68
Puno 138	5,01	3,56	8,57	0,01	2,97	2,71
Puno 220	5,02	3,56	8,58	0,01	2,98	2,72
Callalli	4,96	3,56	8,52	0,01	2,97	2,70
Santuario	4,96	3,56	8,52	0,01	2,98	2,71
Socabaya 138	5,02	3,56	8,58	0,04	2,99	2,73
Socabaya 220	5,02	3,56	8,58	0,01	3,00	2,72
Cerro Verde	5,05	3,56	8,61	0,01	3,00	2,73
Repartición	5,08	3,56	8,65	0,01	3,01	2,74
Mollendo	5,12	3,56	8,69	0,01	3,01	2,74
Montalvo 220	5,08	3,56	8,64	0,14	3,01	2,74
Montalvo 138	5,08	3,56	8,64	0,14	3,01	2,74
Ilo 138	5,16	3,56	8,72	0,14	3,04	2,76
Botiflaca 138	5,16	3,56	8,72	0,14	3,03	2,76
Toquepala	5,17	3,56	8,74	0,14	3,03	2,77
Aricota 138	5,15	3,56	8,71	0,01	3,02	2,76
Aricota 66	5,13	3,56	8,69	0,01	3,01	2,75
Tacna 220	5,12	3,56	8,68	0,01	3,02	2,75
Tacna 66	5,23	3,56	8,80	0,22	3,04	2,75

Tipo de Cambio	3,358	S/US\$	F.C.	79,1%	%EHP	19,5%
----------------	-------	--------	------	-------	------	-------

Notas :

- PPM Precio de la Potencia de Punta a nivel generación
- PCSPT Cargo de Peaje de Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
- PPB Precio en Barra de la Potencia de Punta
- CPSEE Precio de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía
- PEMP Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta
- PEMF Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta
- F.C. Factor de Carga Anual del Sistema.
- %EHP Porcentaje de la Energía Total consumida en el Bloque de Punta para los próximos 4 años.
- Promedio Costo medio de la Electricidad a Nivel Generación, para el F.C. y el %EHP del sistema.
Promedio = PPB / (7,2*F.C.) + PEMP*%EHP + PEMFP*(1-%EHP) + CPSEE

Cuadro N° 4.4

**SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2006
TARIFAS EN BARRA - MONEDA NACIONAL**

Factor de Ajuste 1,0000	PPM S/./kW-mes	PCSPT S/./kW-mes	PPB S/./kW-mes	CPSEE ctm.S/./kWh	PEMP ctm.S/./kWh	PEMF ctm.S/./kWh
Talara	16,26	11,96	28,22	0,04	10,50	9,33
Piura Oeste	16,41	11,96	28,37	0,04	10,64	9,40
Chiclayo Oeste	16,09	11,96	28,05	0,04	10,63	9,34
Guadalupe 220	16,07	11,96	28,03	0,04	10,68	9,38
Guadalupe 60	16,03	11,96	27,99	0,04	10,70	9,39
Trujillo Norte	15,94	11,96	27,90	0,04	10,66	9,35
Chimbote 1	15,54	11,96	27,50	0,04	10,53	9,25
Paramonga 220	15,62	11,96	27,58	0,04	10,49	9,09
Paramonga 138	15,54	11,96	27,50	0,07	10,44	9,07
Huacho	15,67	11,96	27,63	0,04	10,72	9,11
Zapallal	15,70	11,96	27,66	0,04	11,07	9,07
Ventanilla	15,73	11,96	27,69	0,04	11,15	9,10
Chavarría	15,84	11,96	27,80	0,04	11,30	9,13
Santa Rosa	15,88	11,96	27,84	0,04	11,46	9,14
San Juan	15,95	11,96	27,91	0,04	11,90	9,16
Cantera	15,74	11,96	27,70	0,04	11,32	9,09
Independencia	15,72	11,96	27,68	0,04	11,00	9,04
Ica	16,09	11,96	28,05	0,04	11,09	9,12
Marcona	16,96	11,96	28,92	0,04	11,26	9,25
Mantaro	14,89	11,96	26,85	0,04	9,75	8,78
Huayucachi	15,14	11,96	27,10	0,04	10,09	8,85
Pachachaca	15,28	11,96	27,24	0,04	9,16	8,94
Huancavelica	15,11	11,96	27,07	0,04	10,08	8,85
Callahuanca ELP	15,47	11,96	27,43	0,04	10,30	9,01
Cajamarquilla	15,74	11,96	27,70	0,11	10,93	9,10
Huallanca 138	14,26	11,96	26,22	0,04	10,10	8,93
Vizcarra	15,59	11,96	27,55	0,04	9,95	9,00
Tingo María 220	15,32	11,96	27,28	0,04	9,65	8,82
Aguytia 220	15,16	11,96	27,12	0,04	9,54	8,73
Pucallpa 60	16,20	11,96	28,16	2,78	9,73	8,84
Tingo María 138	15,29	11,96	27,25	0,04	9,53	8,81
Huánuco 138	15,51	11,96	27,47	0,04	9,59	8,92
Paragsha II 138	15,44	11,96	27,40	0,12	9,51	8,94
Oroya Nueva 220	15,28	11,96	27,24	0,12	9,21	8,95
Oroya Nueva 50	15,42	11,96	27,38	0,12	9,29	8,96
Carhuamayo 138	15,53	11,96	27,49	0,12	9,46	8,94
Carhuamayo 220	15,11	11,96	27,07	0,04	9,35	8,89
Caripa 138	15,55	11,96	27,51	0,12	9,42	8,99
Condorcocha 138	15,62	11,96	27,58	0,04	9,43	9,00
Condorcocha 44	15,74	11,96	27,70	0,62	9,43	9,00
Machupicchu	14,87	11,96	26,83	0,04	9,16	8,27
Cachimayo	15,95	11,96	27,91	0,04	9,44	8,53
Dolorespata	15,88	11,96	27,84	0,04	9,46	8,54
Quencoro	15,86	11,96	27,82	0,04	9,45	8,54
Combapata	16,25	11,96	28,21	0,04	9,63	8,73
Tintaya	16,53	11,96	28,49	0,04	9,80	8,94
Ayaviri	15,88	11,96	27,84	0,04	9,62	8,80
Azángaro	15,53	11,96	27,49	0,04	9,52	8,72
Julica	16,51	11,96	28,47	0,04	9,86	8,99
Puno 138	16,82	11,96	28,78	0,04	9,98	9,10
Puno 220	16,84	11,96	28,80	0,04	10,00	9,12
Callalli	16,66	11,96	28,62	0,04	9,97	9,06
Santuario	16,64	11,96	28,60	0,04	9,99	9,12
Socabaya 138	16,84	11,96	28,80	0,15	10,05	9,15
Socabaya 220	16,86	11,96	28,82	0,04	10,06	9,15
Cerro Verde	16,95	11,96	28,91	0,04	10,07	9,17
Repartición	17,07	11,96	29,03	0,04	10,09	9,18
Mollendo	17,21	11,96	29,17	0,04	10,12	9,20
Montalvo 220	17,05	11,96	29,01	0,49	10,11	9,21
Montalvo 138	17,05	11,96	29,01	0,49	10,12	9,22
Ilo 138	17,33	11,96	29,29	0,49	10,19	9,27
Botiflaca 138	17,33	11,96	29,29	0,49	10,17	9,26
Toquepala	17,38	11,96	29,34	0,49	10,19	9,29
Aricota 138	17,29	11,96	29,25	0,04	10,13	9,26
Aricota 66	17,23	11,96	29,19	0,04	10,11	9,25
Tacna 220	17,20	11,96	29,16	0,04	10,16	9,23
Tacna 66	17,57	11,96	29,53	0,73	10,21	9,25

Tipo de Cambio	3,358	S/US\$	F.C.	79,1%	%EHP	19,5%
----------------	-------	--------	------	-------	------	-------

Notas :

- PPM Precio de la Potencia de Punta a nivel generación
- PCSPT Cargo de Peaje de Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
- PPB Precio en Barra de la Potencia de Punta
- CPSEE Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía
- PEMP Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta
- PEMF Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta
- F.C. Factor de Carga Anual del Sistema.
- %EHP Porcentaje de la Energía Total consumida en el Bloque de Punta para los próximos 4 años.
- Promedio Costo medio de la Electricidad a Nivel Generación, para el F.C. y el %EHP del sistema.
Promedio = PPB / (7,2*F.C.) + PEMP*%EHP + PEMFP*(1-%EHP) + CPSEE

5. SISTEMAS AISLADOS

5.1. Criterios para la determinación de las Tarifas en Barra

El OSINERG fija cada año las Tarifas en Barra para los sistemas interconectados y los sistemas aislados. En el caso de los sistemas interconectados, la Ley de Concesiones y su Reglamento establecen normas y procedimientos detallados para los estudios tarifarios donde participan el COES-SINAC y las empresas generadoras. En el caso de los sistemas aislados, el RLCE señala que se observarán, en lo pertinente, los mismos criterios que se aplican para los sistemas interconectados y que las funciones del cálculo de tarifas serán asumidas por OSINERG²⁶.

Dada la diversidad de sistemas aislados y su gran número, que dificulta un tratamiento individual, OSINERG ha realizado esfuerzos por tipificar las características de estos sistemas buscando un enfoque sistemático que simplifique la tarea de la fijación tarifaria.

A esos efectos, inicialmente los sistemas se discriminan en dos grandes categorías:

- Mayores, como aquellos con potencia máxima anual demandada superior a 3 000 kW, y
- Menores, como aquellos con potencia máxima anual demandada de 3 000 kW o inferior.

Asimismo, para fines tarifarios de generación, se ha efectuado una tipificación a los sistemas aislados en función de su fuente primaria de abastecimiento y otros criterios²⁷, determinando un conjunto que en la actualidad asciende a 7 categorías:

Cuadro Nº 5.1

Categoría	Descripción
Típico A	Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoeléctrica Diesel con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
Típico B	Otros Sistemas Aislados distintos al Aislado Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
Típico E	Sistema Aislado de generación Iquitos, perteneciente a la empresa Electro Oriente.
Típico F	Sistemas Aislados con generación termoeléctrica Diesel del departamento de Madre de Dios, pertenecientes a la Empresa Electro Sur Este S.A.
Típico G	Sistema Aislado de generación Moyobamba - Tarapoto - Bellavista, perteneciente a la Empresa Electro Oriente.
Típico H	Sistema Aislado Bagua - Jaén
Típico I	Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoeléctrica Diesel con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, pertenecientes a las Empresas Electro Ucayali o Electro Oriente, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G y H.

La experiencia ha puesto en evidencia limitaciones para la aplicación de los métodos de cálculo de precios de los sistemas interconectados a los sistemas aislados. Por otro lado, en la mayor parte de los sistemas aislados no se registran economías de escala, lo que combinado con un desempeño más bien modesto tanto en el ámbito de las inversiones como de la operación, conduce a costos de servicio elevados. Estos efectos se han visto potenciados, además, por la desfavorable evolución de los precios internacionales de los combustibles líquidos.

En esta oportunidad se revisaron los criterios y la metodología empleados para determinar las tarifas en todos los sistemas aislados.

Para estos sistemas aislados típicos se determinó un nuevo conjunto de factores de actualización tarifaria. Estos factores se unificaron en un solo conjunto para la potencia y energía.

En cada sistema se utilizaron los siguientes criterios para la determinación de los costos a considerarse en la determinación de las tarifas:

a) Los costos de inversión incluyen la anualidad de la inversión de la unidad de generación, las obras civiles de la central y de la subestación eléctrica de salida de la central. En donde corresponda se incluye el costo de un subsistema de transmisión eficiente para llevar la energía desde la central hasta las redes de distribución.

b) Los costos de operación considerados incluyen los costos fijos de personal más los costos variables combustible y no combustible. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento, para el costo de los combustibles se toma el menor valor entre el precio de mercado interno y el precio de referencia ponderado que publica OSINERG.

En general, para el cálculo de la tarifa se asumió que la demanda es cubierta con un sistema de generación adaptado a las necesidades de cada carga. Para tal fin se calculó el costo eficiente que resultó de agregar las componentes de inversión y de operación y mantenimiento para abastecer cada kWh de la demanda. La multiplicación del consumo total del año por el costo así determinado del kWh debe permitir recuperar los costos anuales de inversión y operación de una instalación suficiente para abastecer la demanda con una reserva adecuada.

Con la finalidad de dar una señal estable a los usuarios de los sistemas aislados, independientemente de la configuración de las centrales existentes en cada sistema, se estableció que la tarifa de potencia debe corresponder al valor resultante de considerar los costos fijos de inversión y operación de una central térmica Diesel básica; es decir, la tarifa de potencia del Sistema Aislado Típico A. En consecuencia, y a fin de no afectar la recuperación de los costos eficientes, la tarifa de energía para cada sistema se calculó sobre la base de la diferencia entre el costo total determinado para cada sistema y la tarifa de potencia señalada.

5.2. Resultados

A continuación se indican los costos y demás parámetros utilizados para la determinación de las tarifas en cada uno de los sistemas típicos.

5.2.1. Aislado Típico A

Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoeléctrica Diesel (combustible Diesel Nº 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I.

Los parámetros que se utilizaron en este caso fueron los siguientes:

Cuadro Nº 5.2

Vida útil central termoeléctrica	10	Años
Central Termoeléctrica	49,0	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	36,0	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	606,4	kUS\$/año
Factor de Carga	45	%
Margen de Reserva	30	%
Máxima Demanda Anual	1,0	MW
Energía Anual	3,94	GWh

La tarifa resultante para este caso fue:

Potencia:	23,46	S/. /kW-mes
Energía:	51,65	ctm. S/. /kWh

²⁶ **Artículo 130°.-** Para los efectos del Artículo 56° de la Ley, se consideran Sistema Aislados, a todos aquellos que no cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 80° del Reglamento.

La Comisión fijará únicamente las Tarifas en Barra destinada a los usuarios del Servicio Público; observando en lo pertinente, los mismos criterios señalados en Título V de la Ley y del Reglamento. Las funciones asignadas al COES, en cuanto a cálculo o determinación tarifaria, serán asumidos por la Comisión, empleando la información de los titulares de generación y transmisión

²⁷ Para fines tarifarios de generación, los sistemas aislados menores se subdividen en predominantemente termoeléctricos (Típico A) e hidroeléctricos (Típico B), estableciendo un subconjunto en los termoeléctricos por su ubicación en Selva (Típico I), para tomar en cuenta la diferencia en los costos de combustible. En cambio, los sistemas aislados mayores, dado su escaso número (cuatro en total), no se agrupan sino que cada uno representa un Sistema Típico en particular.

5.2.2. Aislado Típico B

Aplicable a otros Sistemas Aislados distintos al Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I. Los parámetros que se utilizaron en este caso fueron los siguientes:

Cuadro Nº 5.3

Vida útil central termoeléctrica	30	Años
Central Hidroeléctrica	194,5	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	16,1	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	4,1	kUS\$/año
Factor de Carga	45	%
Margen de Reserva	30	%
Máxima Demanda Anual	0,6	MW
Energía Anual	2,36	GWh

La tarifa resultante para este caso fue:

Potencia:	23,46	S/. /kW-mes
Energía:	23,24	ctm. S/. /kWh

5.2.3. Aislado Típico E

Sistema Aislado de generación Iquitos, aplicable al sistema de distribución eléctrica de Iquitos.

Los parámetros que se utilizaron en este caso fueron los siguientes:

Cuadro Nº 5.4

Vida útil central termoeléctrica	20	años
Vida útil instalaciones de transmisión	30	años
Central Termoeléctrica	4822,2	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	439,5	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	14 842,7	kUS\$/año
Factor de Carga	60,9	%
Margen de Reserva	20	%
Máxima Demanda Anual	34,9	MW
Energía Anual	186,2	GWh

La tarifa resultante para este caso fue:

Potencia:	23,46	S/. /kW-mes
Energía:	30,57	ctm. S/. /kWh

5.2.4. Aislado Típico F

Sistema Aislado con generación termoeléctrica Diesel (combustible Diesel Nº 2) del departamento de Madre de Dios, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Puerto Maldonado, Iberia e Iñapari.

Los parámetros que se utilizaron en este caso fueron los siguientes:

Cuadro Nº 5.5

Vida útil central termoeléctrica	10	Años
Central Termoeléctrica	222,3	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	99,8	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	4 223,1	kUS\$/año
Factor de Carga	54,0	%
Margen de Reserva	20	%
Máxima Demanda Anual	4,9	MW
Energía Anual	23,1	GWh

La tarifa resultante para este caso fue:

Potencia:	23,46	S/. /kW-mes
Energía:	59,92	ctm. S/. /kWh

5.2.5. Aislado Típico G

Sistema Aislado de generación Moyobamba - Tarapoto - Bellavista, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Tarapoto, Tabalosos y Rioja.

Los parámetros que se utilizaron en este caso fueron los siguientes

Cuadro Nº 5.6

Vida útil central termoeléctrica	20	años
Vida útil central hidroeléctrica	30	años
Vida útil instalaciones de transmisión	30	años
Central Termoeléctrica	2 361,4	kUS\$/año
Central Hidroeléctrica	1 171,6	kUS\$/año
Transmisión	2 981,8	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	313,8	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	7 591,5	kUS\$/año
Factor de Carga	62,4	%
Margen de Reserva	20	%
Máxima Demanda 2004	22,8	MW
Energía 2004	124,4	GWh

La tarifa resultante para este caso fue:

Potencia:	23,46	S/. /kW-mes
Energía:	29,71	ctm. S/. /kWh

5.2.6. Aislado Típico H

Sistema Aislado de generación Bagua - Jaén, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Bagua - Jaén y Utcubamba. Los parámetros que se utilizaron en este caso fueron los siguientes:

Cuadro Nº 5.7

Vida útil central termoeléctrica	20	años
Vida útil central hidroeléctrica	30	años
Vida útil instalaciones de transmisión	30	años
Central Termoeléctrica	160,4	kUS\$/año
Central Hidroeléctrica	1 828,8	kUS\$/año
Transmisión	884,8	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	202,0	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	596,9	kUS\$/año
Factor de Carga	50,3	%
Margen de Reserva	20	%
Máxima Demanda 2004	10,3	MW
Energía 2004	45,3	GWh

La tarifa resultante para este caso fue:

Potencia:	23,46	S/. /kW-mes
Energía:	16,51	ctm. S/. /kWh

5.2.7. Aislado Típico I

Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoeléctrica Diesel (combustible Diesel Nº 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, pertenecientes o atendidos por las Empresas Electro Ucayali o Electro Oriente, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G y H.

Los parámetros que se utilizaron en este caso fueron los siguientes:

Cuadro Nº 5.8

Vida útil central termoeléctrica	10	Años
Central Termoeléctrica	49,2	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	36,0	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	791,8	kUS\$/año
Factor de Carga	50,9	%
Margen de Reserva	30	%
Máxima Demanda Anual	1,0	MW
Energía Anual	4,46	GWh

La tarifa resultante para este caso fue:

Potencia:	23,46	S/. /kW-mes
Energía:	59,67	ctm. S/. /kWh

6. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

Para la actualización de los precios se utilizaron las mismas fórmulas empleadas en anteriores regulaciones tarifarias de precios en barra.

En lo que sigue de esta sección se presentan los factores que representan la elasticidad de los precios de la electricidad a la variación de los insumos empleados para su formación.

6.1. Sistema Eléctrico Interconectado Nacional**6.1.1. Actualización del Precio de la Energía**

Para determinar la incidencia de cada uno de los factores que componen el precio total de la energía del SEIN se debe evaluar el incremento producido en el precio total de la energía ante un incremento de un factor a la vez. La incidencia del tipo de cambio se determina como 100% menos la suma de las incidencias del resto de factores.

A continuación se presentan los factores de reajuste determinados para la actualización del precio de la energía (Cuadro N° 6.1).

Cuadro N° 6.1

FIJACIÓN DE TARIFAS : MAYO 2006
Fórmula de Actualización de la Energía

Componente	Punta	F.Punta	Total
Diesel N°2	2,63%	2,94%	2,87%
Residual N°6	16,37%	12,50%	13,32%
Carbón	16,29%	13,36%	13,99%
Gas Natural	52,95%	59,23%	57,90%
Tipo de Cambio	11,76%	11,97%	11,92%
Total	100,00%	100,00%	100,00%

6.1.2. Actualización del Precio de la Potencia

En el caso del SEIN el tipo de cambio (M.E.) tuvo una participación de 79,02% del costo total de la potencia de punta, mientras que el Índice de Precios al por Mayor (M.N.) tuvo el restante 20,98%, como se desprende del Cuadro N° 6.2.

Cuadro N° 6.2

FIJACIÓN DE TARIFAS : MAYO 2006
Composición del Costo de Potencia
(Miles de US\$)

Componente	M.E.	M.N.	Total	
Turbo Generador	5436,6	758,1	6194,7	76,61%
Conexión a la Red	290,5	48,3	338,8	4,19%
COyM	662,5	890,3	1552,7	19,20%
Total	6389,6	1696,7	8086,3	100,00%
	79,02%	20,98%	100,00%	

Nota:

M.E. : Moneda Extranjera
M.N. : Moneda Nacional

6.2. Sistemas Aislados

Los factores de actualización para la potencia y energía se integraron en un solo conjunto que representa la actualización del costo medio de producción. Los mencionados factores representan la fracción del costo total anual de prestación del servicio.

A continuación se presentan los factores de reajuste determinados (Cuadro N° 6.3).

Cuadro N° 6.3

Sistema	Fórmula de Actualización FIJACIÓN DE TARIFAS : MAYO 2006			
	M. Extranjera	M. Nacional	Combustible D2	Combustible R6
Típico A	0,0461	0,1514	0,8025	---
Típico B	0,1863	0,8137	---	---
Típico E	0,1889	0,1247	---	0,6864
Típico F	0,0317	0,1075	0,8608	0,0000
Típico G	0,2369	0,2103	---	0,5528
Típico H	0,3204	0,5382	0,1414	---
Típico I	0,0363	0,1271	0,8366	---

7. REFERENCIAS

A continuación se presenta una lista de los documentos técnicos, comprendidos en este proceso, en los que se puede encontrar un mayor detalle para el interesado:

- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 044-2006 "Informe Accesorio de Fijación de Tarifas en Barra - Regulación Mayo 2006"
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 043-2006 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por REDESUR S.A. contra la Resolución OSINERG N° 155-2006-OS/CD"
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 042-2006 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por ETESELVA S.R.L. contra la Resolución OSINERG N° 155-2006-OS/CD"
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 041-2006 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por EDEGEL S.A.A. contra la Resolución OSINERG N° 155-2006-OS/CD"
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 040-2006 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por el COES-SINAC contra la Resolución OSINERG N° 155-2006-OS/C"
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 030-2006 "Informe del recálculo del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea, para el Tercer Año de Cálculo considerando los Recursos de Reconsideración Presentados"
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-076-2006.
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-074-2006.
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-073-2006.
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-070-2006.
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-068-2006.
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-067-2006.
- Opiniones y sugerencias a los recursos de reconsideración, presentados por:

o *Cía. Minera Antamina S.A.*

- Recursos de Reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 155-2006-OS/CD, presentados por:

o *Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES-SINAC)*

o *Edegel S.A.A.*

o *Red de Energía del Perú S.A.*

o *Eteselva S.R.L.*

o *Red Eléctrica del Sur S.A.*

- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 029-2006 "Estudio para la Fijación de Tarifas en Barra (Período Mayo 2006 - Abril 2007)"

Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 019-2005 "Informe Final del cálculo del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea, para el Tercer Año de Cálculo y Liquidación del Segundo Año de Cálculo"

- Informe Legal OSINERG-GART/AL-052-2006.
- Opiniones y sugerencias a la prepublicación de Tarifas en Barra (Resolución OSINERG N° 109-2006-OS/CD), presentados por:

o *Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES-SINAC)*

o *Red Eléctrica del Sur S.A.*

o *Red de Energía del Perú S.A.*

o *Eteselva S.R.L.*

o *Calidda*

o *Transportadora de Gas del Perú*

o *Electro Oriente S.A.*

- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 020-2006 "Estudio para la Prepublicación de la Fijación de Tarifas en Barra - Período mayo 2006 - abril 2007"

Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 017-2006 "Cálculo preliminar del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea, para el tercer Año de Cálculo"

- Informe Legal OSINERG-GART/AL-039-2006.
- Informe Legal OSINERG-GART/AL-036-2006.
- Informe Legal OSINERG-GART/AL-012-2006.
- Informe OSINERG UFCOES N° 016-2006 "Análisis

y opinión respecto a la absolución de observaciones presentada por el COES-SINAC para la Fijación Tarifaria Mayo 2006 en lo relativo a las actividades de mantenimiento programado”.

- Informe “Tarifas en Sistemas de Transmisión Secundaria Lima y Provincias - Año 2004” elaborado por S&Z Consultores Asociados.

- Absolución de Observaciones al Informe OSINERG-GART/DGT N° 010-2006, presentado por el COES-SINAC.

- Informe OSINERG-GART/DGT N° 010-2005 “Observaciones al Informe Técnico Económico presentado por el COES-SINAC para la Regulación de Mayo 2006”

- Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo de 2006 (COES-SINAC).

Cabe señalar que todos estos documentos se encuentran publicados en la página WEB de OSINERG: www2.osinerg.gob.pe, dentro del rubro Procedimientos Regulatorios, Tarifas en Barra, “Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra Período Mayo 2006 - Abril 2007”.

01715-4

Aprueban "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES - SINAC"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 399-2006-OS/CD

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO:

El Memorando N° GFE-685-2006 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC”

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, por otro lado, el artículo 41° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el COES tiene como función planificar la operación del sistema interconectado, comunicando a sus integrantes para que operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes; así como controlar el cumplimiento de los programas de operación y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones;

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 18 de mayo de 2006 en el Diario Oficial El Peruano el “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC” en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que

han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC”, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES-SINAC

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para supervisar el desempeño del COES-SINAC en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio.

2. ALCANCE

Este procedimiento será aplicado al programa de mantenimiento mensual que coordina, elabora y aprueba el COES-SINAC.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

- Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (literal b) del Artículo 31°, Artículo 41°).

- Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 91°).

- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 01 aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME

- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 12 aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME

4. DEFINICIONES

COES-SINAC : Comité de Operación Económica del SEIN.

DOCOES : Dirección de Operaciones del COES-SINAC.

GFE : Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG.

IEOD : Informe de la Ejecución de la Operación Diaria emitido por la DOCOES.

PMM : Programa de Mantenimiento Mensual elaborado por la DOCOES en aplicación del PR-N° 12.

PR-N° : Procedimiento técnico del COES-SINAC.

SEIN : Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

5. METODOLOGÍA DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO

5.1. INFORMACIÓN REQUERIDA

La información utilizada corresponde al PMM y a los registros de las actividades de los mantenimientos ejecutados.

5.1.1 El COES-SINAC publicará en su página WEB y además remitirá al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe a más tardar el último día calendario de cada mes, el PMM correspondiente al mes siguiente. La GFE podrá disponer complementariamente el formato de la información a remitir, lo que será comunicado oportunamente al COES-SINAC.

5.1.2 El COES-SINAC publicará en su página WEB y remitirá al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe a más tardar a las 10:00 horas de cada día, el IEOB en el cual se consigna el reporte de mantenimiento ejecutado.

5.2. REPORTE DEL CUMPLIMIENTO

5.2.1 El COES-SINAC mensualmente reportará los indicadores de cumplimiento mensual y de intervenciones del mes previo, en los primeros quince (15) días calendario de cada mes. Esta información deberá remitirse por medio escrito y al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe mediante un informe en donde se consignen los valores de dichos indicadores. Asimismo, deberá adjuntar en medio digital la información que permita verificar cuantitativamente dichos cálculos, para lo cual deberá incluir los algoritmos utilizados en el cálculo de los referidos indicadores.

5.3. INDICADORES DE SUPERVISIÓN

La supervisión del desempeño de los PMM se efectuará a partir de la aplicación de los indicadores referidos al "Cumplimiento del Programa Mensual" y a las "Intervenciones Ejecutadas Mensuales".

Estos indicadores permiten evaluar de manera cuantitativa el desempeño del desarrollo del PMM en cuanto al número de ocurrencias y duración. Para el caso de indicadores de cumplimiento, éste se establecerá de las actividades de mantenimiento programadas que se han ejecutado entre el total de actividades programadas. Los indicadores de intervenciones ejecutadas mensuales, se establecerán de las actividades de mantenimiento programadas que se han ejecutado entre el total de mantenimientos ejecutados en el mes.

Las actividades de mantenimiento programadas que fueron ejecutadas serán evaluadas por día y por equipo, contabilizándose su duración (en el caso de evaluarse la duración) u ocurrencias (en el caso de evaluarse el número de intervenciones).

Para la evaluación de las actividades de mantenimiento programadas que fueron ejecutadas, se deberá verificar, que el motivo de la intervención programada corresponde con el motivo, así como con el horario de inicio de la actividad ejecutada.

5.3.1 Indicador Cumplimiento del Programa Mensual

Este indicador de cumplimiento tiene por finalidad verificar las actividades programadas que han sido ejecutadas con relación al PMM inicial aprobado por la DOCOES, por tipo de actividad desarrollada (generación, transmisión y distribución), de las instalaciones puestas a disposición del COES por los integrantes del sistema.

Para el equipamiento e instalaciones, coordinadas por el COES-SINAC, se tiene:

$$ICPMo = \frac{\Sigma \text{Número de intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas}}{\Sigma \text{Número de intervenciones de mantenimiento programadas}} \times 100$$

$$ICPMd = \frac{\Sigma \text{Período de mantenimiento programados ejecutados}}{\Sigma \text{Período de mantenimiento programados}} \times 100$$

Donde:

ICPMo : Indicador Cumplimiento Programa Mensual por Ocurrencias.

ICPMd : Indicador Cumplimiento Programa Mensual por Duración.

Las intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas, corresponden a las actividades, consideradas en el PMM, que se han ejecutado.

5.3.2 Indicador Intervenciones Ejecutadas mensuales

Este indicador mide las actividades de mantenimiento programadas que fueron ejecutadas (consignadas en el

PMM) con relación a todas las actividades de mantenimiento ejecutadas en el mes considerado, por tipo de actividad desarrollada (generación, transmisión y distribución) de las instalaciones puestas a disposición del COES por los integrantes del sistema.

Para el equipamiento e instalaciones, coordinadas por el COES-SINAC, se tiene:

$$IIEPo = \frac{\Sigma \text{Número de intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas}}{\Sigma \text{Número de intervenciones de mantenimiento ejecutados en el mes}} \times 100$$

$$IIEPd = \frac{\Sigma \text{Período de mantenimiento programados ejecutados}}{\Sigma \text{Período de mantenimiento ejecutados en el mes}} \times 100$$

Donde:

IIEPo : Indicador Intervenciones Ejecutadas Programadas por Ocurrencias.

IIEPd : Indicador Intervenciones Ejecutadas Programadas por Duración.

Las intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas, corresponden a las actividades, consideradas en el PMM, que se han ejecutado en el mes considerado.

6. MULTAS

6.1 Se sancionará al COES-SINAC, en los casos siguientes:

- Cuando no remita o no consigne en la página WEB del COES-SINAC, la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta.

- Cuando los indicadores mensuales sean inferiores a los valores límites establecidos en la escala de multas.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Los aspectos relacionados con la supervisión de las actividades de mantenimiento, no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento, serán resueltos por el OSINERG en cada caso particular.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1 Para los casos relacionados con la publicación de información en la página WEB del COES-SINAC, el plazo de entrada en vigencia del presente procedimiento será de 30 días calendarios posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las funciones básicas del COES-SINAC establecidas por la normatividad vigente se encuentra la de planificar la operación del sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN), comunicando a sus integrantes para que operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes; así como controlar el cumplimiento de los programas de operación y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones.

Estas funciones tienen como finalidad preservar la seguridad y calidad de servicio, llevando a minimizar los costos de operación y de racionamiento para el conjunto de instalaciones del SEIN. Es por esta razón que la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento resulta ser de alta importancia para OSINERG, debido a que se garantiza el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, tal como lo promueve la Ley de Concesiones Eléctricas.

Ante esto, OSINERG en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG elaboró el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC". Dicho procedimiento fue republicado el 18 de mayo de 2006 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, los cuales han sido evaluados para elaborar el presente Procedimiento.

Este Procedimiento tiene como objetivo supervisar el desempeño del COES-SINAC en lo concerniente a la

coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio.

En ese sentido, el Procedimiento establece la obligación del COES-SINAC de remitir a OSINERG información sobre el Programa de Mantenimiento Mensual, así como del Informe de la Ejecución de la Operación Diaria emitido por la DOCOES. Sobre la base de esta información se establecen indicadores que permiten evaluar de manera cuantitativa el desarrollo del Programa de Mantenimiento Mensual. En efecto, se establece el indicador de cumplimiento, determinado por el porcentaje de las actividades de mantenimiento programado que se han ejecutado entre el total de actividades programadas. Asimismo, se establece el indicador de intervenciones ejecutadas mensuales, el cual se obtiene del porcentaje de las actividades de mantenimiento programadas que se han ejecutado entre el total de mantenimientos ejecutados en el mes. Además, el procedimiento prevé la obligación del COES-SINAC de remitir a OSINERG información sobre el cumplimiento de los referidos indicadores y el sustento del cálculo de los mismos.

Finalmente, debemos resaltar que con este Procedimiento, OSINERG busca lograr una adecuada supervisión de los programas de mantenimiento del SEIN, a fin de garantizar que el sistema funcione de manera segura y eficiente.

De las observaciones:

A continuación, se señala las principales propuestas presentadas por el COES - SINAC, seguidas de su correspondiente respuesta:

1. Respecto al numeral 5.2.1

Sobre el particular, el COES – SINAC que en el numeral 5.2.1 donde dice “a más tardar el segundo viernes de cada mes”, se observa que esta expresión produce mucha variación en el plazo para procesar la información sobre mantenimientos mensuales (entre ocho y catorce días desde el inicio del mes). Además, por la naturaleza mensual de las actividades del COES, se concentran muchas labores en la primera semana de cada mes, por lo cual es más conveniente fijar un plazo de 15 días calendario.

Por lo tanto, proponen que se debería reemplazar dicha expresión por: “en los primeros 15 días calendario de cada mes”.

Respuesta:

Admitido. Se considera pertinente la observación del COES-SINAC, por lo cual se ha procedido a modificar el procedimiento en su versión final.

2. Respecto al numeral 6.1

Afirma que la responsabilidad del COES se circunscribe a las actividades de coordinación con miras a establecer el programa definitivo de mantenimiento, y que el cumplimiento de tal programa, una vez comunicado, recae enteramente en las empresas integrantes; es decir en terceros ajenos al COES.

Señala que el cumplimiento estricto del programa de mantenimiento recae en terceros, por lo que no se debería sancionar al COES en caso de incumplimiento, dado que esta no tiene posibilidad objetiva de control sobre estas actividades en su etapa ejecutiva; es decir, asegurar el mantenimiento de equipos no es función de COES. Agrega que el cumplimiento de los mantenimientos programados, por parte de los integrantes, a su vez puede verse afectado por casos fortuitos, fuerza mayor o inclusive hechos imputables a terceros ajenos fuera del control de las propias empresas. Asimismo, precisa que ante la posibilidad de circunstancias como las descritas que afecten los mantenimientos, el Reglamento prevé la posibilidad de que el COES modifique el programa definitivo en virtud de salvaguardar la economía, seguridad y calidad del SEIN.

Por otra parte, menciona que la redacción propuesta de la segunda causal de sanción no se condice con los principios del derecho administrativo sancionador existentes en nuestro ordenamiento. Señala que el artículo 230, inciso 3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la determinación de una sanción debe considerar la existencia o no de intencionalidad, entre otros criterios. Por otro lado, afirma

que el mismo artículo en su inciso 8 determina que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Finalmente, menciona que de insistir OSINERG en este tipo de sanción, debería establecer la delimitación de la responsabilidad del COES a los hechos que le sean directamente imputables.

Respuesta:

Denegado. OSINERG siempre toma en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa al momento de determinar responsabilidad. En ese sentido, la responsabilidad administrativa del COES será determinada dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador, considerando que a éste le concierne la coordinación y programación del mantenimiento de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio, quedando en responsabilidad de los integrantes del COES la ejecución del respectivo mantenimiento.

01732-1

Incorporan como Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 401-2006-OS/CD

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO:

El Memorando Nº GFE-565-2006 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la Modificación de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG Nº 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando el anexo 9 correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de OSINERG Nº 152-2005-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27699 “Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG”, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG (en adelante la Escala);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 152-2005-OS/CD, publicada el Diario Oficial El Peruano el 1 de julio de 2005, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”, el cual establece los lineamientos a seguir para la supervisión de la generación que suministra a los sistemas eléctricos aislados, tipificando las infracciones a sancionar;

Que, OSINERG actualmente viene aplicando el referido procedimiento, detectando, en algunos casos, el incumplimiento a lo establecido en el numeral 9, por parte de las empresas involucradas en la aludida norma, razón por la cual se ha considerado de carácter urgente contar con una escala de multas y sanciones que permita sancionar los incumplimientos al “Procedimiento de

Supervisión de Generación en Sistemas Eléctricos Aislados" en lo relacionado a aquellas deficiencias que perjudican la confiabilidad y calidad del servicio público de electricidad en los servicios eléctricos aislados;

Que, en ese sentido, por ser de carácter urgente la aprobación del presente anexo, es que se ha exceptuado del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley N° 27699 y el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar como Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados", el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 9

ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados", aprobado por Resolución OSINERG N° 152-2005-OS/CD

1. Multas por Entrega de Información Inexacta e Inoportuna

a) Por Entrega de Información Inexacta

La presentación de información incompleta o errada será sancionada:

Por primera vez con una amonestación escrita.

Por segunda vez con una multa equivalente al importe de tres (3) UIT.

Por tercera vez con una multa equivalente al importe de cinco (5) UIT

Por cuarta y siguientes veces con una multa equivalente al importe de veinte (20) UIT en cada oportunidad que se supere el plazo establecido durante el período de evaluación.

El cómputo del número veces será semestral.

b) Por Entrega de Información en forma extemporánea

La presentación de información fuera de plazo de parte de las empresas supervisadas generará una multa equivalente al importe de media (0.5) UIT por cada 2 días hábiles de atraso, hasta un máximo de veinte (20) días hábiles. Después de este lapso se considerará no remitida la información y se impondrá una multa equivalente al importe de veinte (20) UIT.

2. Multas por Exceder los Límites y Tolerancias Establecidos

2.1 Por insuficiencia de Margen de Reserva de Generación

Sobre la base de la información presentada por las empresas y la supervisión semestral que efectúa el

OSINERG se aplicará una multa por falta de margen de reserva, en periodos de evaluación cada dos semestres. La multa se aplicará siempre y cuando el margen de reserva al último semestre de evaluación no alcance el nivel reconocido por la tarifa en barra correspondiente, y está definida de la siguiente manera:

$$\text{Si } MR < MR^* : \text{ Multa por Margen de Reserva Fiscalizado} = (MR^* - MR) \times MD \times K$$

Donde:

- **MR*** es el Margen de Reserva reconocido en la tarifa en barra vigente al segundo semestre en evaluación.

- **MR** es el Margen de Reserva de Generación durante el período de máxima demanda registrado, en promedio, en los dos últimos semestres. Este se calculará en función a los indicadores reportados en el Anexo N° 05 del "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados". Este margen está definido de acuerdo a la siguiente fórmula: $MR = PE/MD^i$, donde PE: Potencia Efectiva y MD: Máxima demanda del sistema.

Para el caso de sistemas menores a 1 MW se podrá justificar la reserva mediante la acreditación de grupos de reserva que estén disponibles para entrar en operación en menos de doce horas.

- **MD** es la máxima demanda registrada en el sistema durante el último semestre evaluado.

- **K** es el costo unitario de generación establecido en la tarifa vigente, el cual se define de la siguiente forma:

$$k = \frac{12 \times \text{PPM}}{(1 + MR^*)}$$

Donde:

PPM es el precio marginal de potencia vigente en los sistemas eléctricos aislados de acuerdo a las resoluciones de precios en barra de OSINERG (Soles por KW – mes) actualizado al último día del semestre de evaluación.

2.2. Por excedencia a la Tasa de Salidas Forzadas e Índice de Indisponibilidad Forzada

Estas multas se aplicarán cuando se excedan los siguientes límites:

Tabla N° 1: Límites de Tolerancia Aplicables

Tipo de Sistema	Número Máximo acumulado de salidas forzadas en el semestre (S)	Horas Máximas de Indisponibilidad Forzada en el semestre (H)
Generación hidráulica o mixta	4	6
Generación térmica	3	6

La fórmula general de aplicación de las multas es la siguiente:

$$\text{Multa Semestral} = \frac{\sum_{i=1}^h \text{Duración Salida Forzada}_i \times \text{Demanda Afectada}_i}{\text{Suma de la duración de salidas forzadas}} \times (\text{CoYM} + \text{CVNC}) \times s \times h$$

Donde:

- **CoYM** son los costos de operación y mantenimiento expresados en Soles por MW reconocidos dentro del cálculo del PPM para el sistema típico aplicable, en las tarifas vigentes en el semestre de evaluación.

- **CVNC** son los costos variables no combustibles expresados en Soles por MW reconocidos en las tarifas vigentes en el semestre de evaluación por el sistema típico correspondiente (contenidos en los respectivos informes técnicos adjuntados por la GART a las resoluciones de tarifas en barra y las bases de datos sustentatorias), convertidos de MWh a MW utilizando el factor de carga del semestre y el número de horas que corresponda.

- **S** y **H** son los límites máximos señalados en la Tabla N° 1.

- **s** y **h** representan los excesos a los límites permitidos para las Salidas Forzadas en el semestre y duración en horas de Indisponibilidad Forzada en el semestre, respectivamente.

- **Demanda Afectada** corresponde a la potencia afectada reportada por las empresas a OSINERG y está expresada en MW.

La fórmula general se aplica, si los numerales "s" y "h" son positivos, es decir, se superen tanto el límite de salidas forzadas como el límite de horas de indisponibilidad forzada.

Si se supera el límite de salidas forzadas mas no el límite de horas de Indisponibilidad forzada en el semestre establecido se considerará el índice h/H igual a 1.

Si se supera el límite de horas de indisponibilidad forzada mas no el límite de salidas forzadas en el semestre establecido se considerará el índice s/S igual a 1.

El monto máximo de la multa en todos los casos será el equivalente a los ingresos por potencia más el costo variable no combustible (CVNC) reconocidos en las resoluciones tarifarias de OSINERG – GART vigentes en el semestre y atribuíbles en el semestre a la central que salió de operación.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Respecto al literal a) del numeral 2.1 de la presente Escala, la primera aplicación de la multa considerará por única vez un período de evaluación de cuatro semestres, para que luego se aplique cada dos semestres. Para la primera aplicación se considerará como primer semestre de evaluación el primer semestre del año 2007.

Respecto al numeral 2.2 de la presente Escala, la multa tendrá una aplicación gradual en los cuatro primeros semestres de entrada en vigencia la presente Resolución, aplicándose el 25% de la multa correspondiente en el primer semestre, el 50% en el segundo, el 75% en el tercero, y el 100% a partir del cuarto semestre. En este sentido, se considerará como primer semestre al primer semestre del año 2007.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 193-2004-OS/CD, OSINERG aprobó el "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados", a través del cual mediante una muestra representativa se establece determinados indicadores que permitan evaluar la confiabilidad del suministro de las empresas que desarrollan actividades de generación eléctrica para el suministro a sistemas aislados.

Dentro de este contexto, se ha considerado necesario contar con una Escala de Multas y Sanciones que permita implementar lo dispuesto en el referido Procedimiento y que esté orientada a ser objetiva, disuasiva y racional, determinando los montos que se impondrá como sanción a las empresas infractoras.

En ese sentido, OSINERG ha elaborado la presente Escala de Multas correspondiente a las infracciones previstas en el numeral 9 del "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados".

Dentro de esta escala, se ha establecido la gradualidad de sanciones en los supuestos de "entrega de información inexacta" y de "entrega de información inoportuna". Además, se establece sanción cuando la empresa tenga un Margen de Reserva menor al Margen señalado en la respectiva resolución de OSINERG, con la que se establece la Tarifa en Barra.

Asimismo, la Escala establece las sanciones para el supuesto en que la empresa exceda los límites a las Tasas de Salidas Forzadas y el Índice de Indisponibilidad Forzada. La fórmula que establece la sanción ha sido elaborada relacionando ambos indicadores, por encontrarse vinculadas a un mismo hecho.

Respecto a las sanciones por "No implementar los planes de contingencias operativas" y por "No implementar los programas de adecuación de confiabilidad del suministro", éstas serán establecidas luego que OSINERG evalúe la información remitida por las empresas referida a los Planes de Contingencias Operativas y a los Programas de Adecuación de Confiabilidad del Suministro, con lo cual se identificará las mejores alternativas para hacer frente a contingencias y garantizar la confiabilidad. Con el resultado de esta evaluación se podrá establecer las correspondientes sanciones al Plan de Contingencias Operativas y al Programa de

Adecuación de Confiabilidad del Suministro, respectivamente.

De otro lado, respecto a las sanciones por "No implementar los planes de contingencias operativas" y por "No implementar los programas de adecuación de confiabilidad del suministro se establece que éstas serán calculadas luego que OSINERG evalúe los planes presentados a fin de identificar las mejores alternativas para hacer frente a contingencias y garantizar la confiabilidad.

Finalmente, debemos mencionar que la Ley Nº 27632, que modifica la Ley Nº 27332, en lo relativo a la Función Normativa de OSINERG establece que esta función comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento del marco legal y de los contratos de conexión. En ese sentido, al amparo de esta Ley, es que debe procederse a incluir dentro de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, como anexo 9, lo relativo a las sanciones por infracciones al "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados".

01732-2

SUNARP

Disponen publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Decimonoveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL REGISTRAL
Nº 088-2006-SUNARP/PT**

Lima, 21 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional, conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión del Decimonoveno Pleno del Tribunal Registral, realizado en la ciudad de Lima los días 3 y 4 de agosto de 2006, entre otros acuerdos, se aprobaron cuatro precedentes de observancia obligatoria;

Que, el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, establece que los precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Pleno Registral, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numeral 9 del Reglamento del Tribunal Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en la sesión del Decimonoveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizada los días 3 y 4 de agosto de 2006, cuyo texto así como las resoluciones que los sustentan, se incluyen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY LUIS SILVA VILLAJUAN
Presidente del Tribunal Registral

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL
 Nº 088-2006-SUNARP/PT**
Primer Precedente
**REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SOBRE
 PREDIOS UBICADOS EN ZONAS URBANAS
 CONSOLIDADAS**

"Para inscribir la regularización de edificaciones existentes sobre un predio ubicado en zona urbana consolidada, que aparece inscrito como predio rústico en el Registro de Predios, no se requiere de resolución de alcaldía que declare la habilitación urbana de oficio, siendo suficiente acreditar que el predio se encuentra registrado como urbano por la municipalidad correspondiente".

Criterio sustentado en las Resoluciones Nº 214-2006-SUNARP-TR-L del 5 de abril de 2006, Nº 172-2006-SUNARP-TR-L del 23 de marzo de 2006 y Nº 266-E-2006-SUNARP-TR-L del 3 de mayo de 2006.

Segundo Precedente
**CADUCIDAD DE ANOTACIÓN DE
 SOLICITUD DE SUCESIÓN INTESTADA**

"Procede cancelar por caducidad una anotación de solicitud de sucesión intestada judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 26639, el cual establece que se extinguen a los 10 años desde la fecha de su inscripción otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles, siempre que no haya sido renovada".

Criterio sustentado en la Resolución Nº 409-2006-SUNARP-TR-L del 6 de julio de 2006.

Tercer precedente
**RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR
 ERROR EN EL CÁLCULO**

"Es inscribible la rectificación del área de un predio urbano en mérito al plano y memoria descriptiva visados por la autoridad municipal correspondiente, prescindiendo de los mecanismos rectificatorios previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 27333, si el error surgió del equivocado o inexacto cálculo de su área, siempre que el Área de Catastro determine que los linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial del predio no han sufrido variación alguna".

Criterio sustentado en las Resoluciones Nº 182-2005-SUNARP-TR-T del 28 de octubre de 2005, Nº 290-99-ORLC/TR del 5 de noviembre de 1999 y Nº 062-2006-SUNARP-TR-L del 31 de enero de 2006.

Cuarto precedente
**ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE
 INAFFECTACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA**

"Todos los supuestos de inafectación del impuesto de alcabala previstos en el artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal son susceptibles de ser acreditados directamente ante el Registro sin que sea necesaria la aprobación de la administración tributaria".

Criterio sustentado en la Resolución Nº 027-2006-SUNARP-TR-T del 9 de marzo de 2006.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS
 REGISTROS PÚBLICOS**
TRIBUNAL REGISTRAL
Resolución Nº 182-2005-SUNARP-TR-T

Trujillo, veintiocho de octubre del dos mil cinco.

APELANTE : MOISÉS YSIDORO GOLDEZ
CANALES
TÍTULO : 23476-2005
INGRESO : 114-2005
PROCEDENCIA : ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE
TRUJILLO
REGISTRO : DE PREDIOS
ACTO : RECTIFICACIÓN DE ÁREA.

SUMILLA : Rectificación de inexactitud registral

Es inscribible la rectificación del área de un predio urbano en mérito al plano y memoria descriptiva visados por la autoridad municipal correspondiente, prescindiendo de los mecanismos rectificatorios previstos por el artículo 13º de la Ley Nº 27333, si el error surgió del equivocado o inexacto cálculo de su área, siempre que el Área de Catastro determine que los linderos y ubicación espacial del predio no han sufrido variación alguna.

Presunción de validez de planos y memoria descriptiva visados por la autoridad municipal

La visación municipal constituye un genuino acto administrativo, respecto del cual opera la presunción de validez contemplada en el artículo 9º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no pueden ser cuestionados en sede registral.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante el título venido en grado, el apelante solicitó la rectificación del área del predio inscrito en la partida Nº 11021105 del Registro de Predios de Trujillo. Alega el apelante que debido a un error en el cálculo del área se inscribió el predio con 1,265.55 m2. cuando realmente tiene un área inferior de 1,168.74 m2.

Al formulario de inscripción adjuntó los siguientes documentos:

- Solicitud de aclaración de la partida Nº 11021105 con firma legalizada el 24.05.2005 por el Notario de Lima Antonio del Pozo Valdez, suscrita por Adolfo Guillermo Gálvez Villacorta, gerente general de la propietaria Adolfo Gálvez Villacorta & Asociados SAC, inscrita en la partida Nº 11327103 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima.

- Planos de ubicación y perimétrico, y memoria descriptiva suscritos por la Arquitecta Patricia Castillo Morán, los cuales, a su vez, están visados por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

- Documento de verificación de áreas y linderos emitido por la Arquitecta Patricia Castillo Morán, Verificador Responsable con Registro Nº 367 de la Zona Registral Nº V-Sede Trujillo, con firma legalizada por la Notaría de Trujillo Doris Paredes Haro. En este documento la arquitecta declara la inexactitud del área inscrita y señala que el área real es aquella que aparece en los planos adjuntados.

- Copia certificada del libro de actas de la sociedad propietaria del predio en la cual consta el acuerdo de autorizar al gerente a firmar todos los documentos necesarios para gestionar la rectificación del área.

II. DECISIÓN IMPUGNADA:

El título fue tachado por el Registrador Público Dr. Francisco Javier Ocampos Mogollón. Los términos de la denegatoria son los siguientes:

"1.- Se tacha el presente título por cuanto la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas del terreno inscrito en la P.E. Nº 11021105, debe realizarse conforme a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 13º de la LEY Nº 27333 – Ley Complementaria a la Ley Nº 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial: a) Por mutuo acuerdo, b) Procedimiento Notarial y c) Procedimiento Judicial. En el presente caso sólo se ha presentado solicitud con firma legalizada, memoria descriptiva y planos visados por la municipalidad, los cuales no constituyen título suficiente para dar mérito a la rectificación requerida."

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El apelante sostiene en su recurso impugnatorio, autorizado por la abogada Ana María Cortijo H., lo siguiente:

- No se está solicitando la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas del predio. Hay un error en el cálculo del área inscrita, es decir, figura en el registro con un área de 1,265.55 m2, pero al multiplicar sus linderos arroja un área de 1,168.74 m2. Por tanto, se trata

de una inexactitud registral a que se refieren los artículos 75° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (TUO del RGRP).

- Según el artículo 85° del TUO del RGRP, basta la petición de la parte interesada acompañada de los documentos fehacientes que demuestren indubitablemente la inexactitud registral. Por ello se presentan planos visados por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en cuya visación se indica que “verifica la conformidad de los planos y memoria descriptiva con la realidad física del inmueble.”

- La rectificación reduce el área sin alterar los linderos inscritos, y sin perjudicar a terceros colindantes mediante superposiciones de área.

- Con la remensura y verificación hecha por la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Arq. Patricia Castillo Morán, en su calidad de Constatador – Verificador responsable, se corrobora el hecho que el área real es 1,168.74 m², inferior al área inscrita.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL:

El predio se encuentra inscrito en la partida N° 11021105 del Registro de Predios de Trujillo, corresponde al sub lote 01 ubicado en el Pasaje Jorge Chávez s/n de la ciudad de Trujillo, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de La Libertad. El predio tiene un área de 1,265.55 m²., y su propietaria es Adolfo Gálvez Villacorta & Asociados SAC, inscrita en la partida N° 11327103 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente el Vocal Walter Morgan Plaza.

Corresponde establecer si para rectificar el área de un predio urbano inscrito, sin que ello signifique alterar su configuración física, en razón de un cálculo errado de la misma, conlleva inevitablemente recurrir a los mecanismos de rectificación establecidos en el artículo 13° de la Ley N° 27333.

VI. ANALISIS:

1. La inexactitud registral es todo desacuerdo del Registro con la realidad, tanto física como jurídica (obviamente, interesa en este caso la realidad física, pues el derecho de los titulares registrales no está en entredicho). Las divergencias entre Registro y realidad son clasificadas por el Reglamento General en dos categorías: los errores registrales (materiales o de concepto) y las inexactitudes distintas a éstos.

Los errores registrales son los cometidos por el Registrador al extender el asiento de inscripción, ya sea equivocando datos numéricos, de nombres, etc. (errores materiales); o interpretando deficientemente el contenido y alcances del título y/o de los actos inscribibles contenidos en él (errores de concepto). El desacuerdo se establece entre el asiento registral y el título, y su constatación puede efectuarse de la simple confrontación entre ambos elementos. Estos errores se rectifican generalmente sobre la base del mismo título que sirvió para extender el asiento o, en su defecto, mediante nuevo título otorgado por todos los intervinientes.

2. Las inexactitudes que no constituyen errores registrales, a diferencia de éstos, se reflejan en un desacuerdo entre la partida y la realidad física o jurídica extrarregistral, es decir, las inscripciones concuerdan con los títulos correspondientes, pero existen hechos o derechos que no se han reflejado en el Registro. Esta discordancia se rectifica mediante nuevo título, el cual no necesariamente requiere ser otorgado por las partes¹. En algunos casos, se obtendrá la concordancia mediante un procedimiento administrativo, notarial o judicial que permita que el Registro refleje la realidad física con mayor o total fidelidad, siendo necesario el procedimiento como un mecanismo protector de los derechos de terceros, como sucede con las rectificaciones de área, medidas y linderos reguladas por el Código Procesal Civil y por las Leyes N° 27333 y 27161. En otros, cuando resulta poco probable la afectación a terceros, bastará la constatación que realice una autoridad administrativa o un profesional especialmente habilitado para rectificar la inexactitud referida a la realidad física del predio, tal como ocurre con la declaración de fábrica o demolición. Como resulta obvio, este último supuesto es el regulado por la Ley N° 27157 y su Reglamento.

3. En nuestro sistema registral inmobiliario la incorporación de un predio al registro estuvo marcada por la admisión de títulos carentes de fuentes gráficas. Así sucedió al crearse el Registro de la Propiedad Inmueble en el año 1888. En ese entonces la inscripción de los predios se hacía sobre la base de descripciones literales. Posteriormente, y con mayor rigor en los tiempos actuales, se exige como requisito para la inmatriculación de un predio, planos que muestren su ubicación espacial. Sin embargo, aun cuando los títulos inscritos hayan contenido los planos o la representación gráfica del predio elaborados por profesionales especializados, cabe siempre el error humano, el cual puede originarse por una deficiente o errónea apreciación de la realidad o en su *plasmación inexacta en el título*. En estos casos, la desarmonía se entabla entre el Registro y la realidad, y *es imposible que el Registrador advierta dicha inexactitud si no es mediante un nuevo título² en el que se recoja o se declare la inexactitud y se plantee la forma de rectificarla*. Entonces, el título “rectificador” contendrá tanto el reconocimiento de la existencia de la inexactitud distinta al error registral, y además el acto o derecho que restablece la concordancia³.

4. Para remontar este tipo de inexactitudes registrales en predios urbanos, el artículo 13° de la Ley N° 27333 ha contemplado hasta tres formas: el mutuo acuerdo entre el propietario del predio y los propietarios de los predios colindantes, el procedimiento notarial y el proceso judicial. El primero consiste en la declaración de todos los colindantes en el sentido de consentir la rectificación. En el segundo y tercero, la rectificación se produce luego de culminado un proceso judicial o notarial (sin oposición), según sea el caso, que declara la existencia de la inexactitud y establece la verdadera realidad física del predio.

Lo trascendente de estos medios para eliminar la inexactitud registral radica en el hecho de que la partida registral refleja una descripción material del predio distinta a la existente, es decir, el predio realmente tiene un área menor o mayor, sus linderos son total o parcialmente diferentes, o quizás el predio inscrito carece de área o linderos determinados. Se trata, por tanto, de hacer concordar lo inscrito con la realidad objetiva del predio ya existente. Dicho de otro modo, el predio en la realidad material presenta características físicas que difieren con las publicadas por el Registro. Entonces, no se trata de hacer constar en el Registro la variación o modificación que ha sufrido el predio en la realidad objetiva, situación que ha originado la discrepancia con el Registro. Por el contrario, el predio siempre fue el mismo, lo que sucede es que el Registro está publicado una información física equivocada. En ese orden, a través de estos mecanismos de rectificación registral jamás debe admitirse un aumento del área so pretexto de adecuar la realidad de la partida, incorporando área contigua que nunca formó parte del predio. Gonzales Barrón explica este tema así: “*la rectificación de áreas no tiene por finalidad aumentar o disminuir la extensión de un inmueble, sino adecuar las verdaderas dimensiones físicas de la finca a su correlato en el Registro; pero en todos los casos se debe evitar que, a través de este mecanismo, se pretenda legalizar invasiones a la propiedad de los colindantes*”⁴. De idéntico parecer es Lacruz Berdejo: “Así, cuando se rectifica la medida superficial que manifiesta el asiento, no se

¹ *En rigor, toda vez que nuestro sistema registral es fundamentalmente declarativo, el Registro siempre será inexacto, ya que los actos y contratos inscribibles existen antes de acceder a su inscripción.*

² *Como ya se precisó, a diferencia de los supuestos de errores de concepto, el de las inexactitudes distintas de estos o de los errores materiales el título modificador no requiere ser otorgado por los intervinientes.*

³ **R.G.R.P. – Art. 75° in fine:** “Cuando la inexactitud del Registro provenga de error u omisión cometido en algún asiento o partida registral, se rectificará en la forma establecida en el presente Título. La rectificación de las inexactitudes distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se realizará en mérito al **título modificador** que permita concordar lo registrado con la realidad.”

⁴ GONZALES BARRÓN, Gunther. *Tratado de Derecho Registral Inmobiliario*. Jurista Editores, 2002, p. 528.

pretende ampliar la finca, que ni crece ni mengua, sino eliminar una inexactitud⁵.

5. Partiendo de lo anterior, surge la interrogante sobre qué tratamiento debe dársele a la disimilitud en cuanto al área del predio inscrito ocasionada por un error en su cálculo. Para ser más claros, el predio objetivamente es el mismo, no ha cambio en el mínimo, sólo el área registrada se diferencia de la realidad y esto se debe a una inexactitud generada al efectuar el cómputo de los datos que sirven para obtenerla. Este es precisamente el caso sujeto a apelación. El apelante requiere la corrección del asiento registral para dejar constancia de la verdadera área del predio. ¿Deberá el interesado seguir inexcusablemente uno de los caminos prescritos por el artículo 13º de la Ley N° 27333?

6. El área es definida como la extensión superficial o ámbito físico de un predio, el mismo que debe ser expresado necesariamente en el sistema métrico decimal. Los linderos son las líneas que delimitan un predio de otro. En doctrina se sostiene que el elemento preferente son los linderos, ya que el predio se encuentra encerrado dentro de ellos. En ese sentido, todo lo que se halle dentro de dichos límites corresponderá al predio⁶. Significa, en suma, que la fijación de los linderos de un predio constituye el aspecto más importante para la determinación de su localización espacial y, por ende, para conocer el área del predio. *Visto de este modo, puede ocurrir que el área esté errada, al derivar de un cálculo impreciso o defectuoso, empero el predio físicamente seguirá siendo el mismo en sustancia si la ubicación de sus linderos en el espacio no ha sufrido variación alguna.*

Atendiendo a lo expresado, deberá, en primer lugar, identificarse al predio inscrito, es decir, conocerse sus linderos espaciales. Esto es de vital importancia porque en base a dicho dato el Área de Catastro podrá establecer si el predio propuesto por el apelante encaja dentro de los linderos del predio inscrito. La función del área de catastro en esta ocasión consistirá en asegurarse de que, efectivamente, existe la discrepancia del área dentro de los linderos inscritos, es decir, descartando la afectación de derechos inscritos a favor de terceros vía la superposición de áreas. En otras palabras, el catastro controlará que el predio reflejado en los planos sea el mismo que el inscrito.

Es evidente que en este caso el error en el cómputo del área es de carácter técnico y es factible de comprobación sin recurrir a los procedimientos prescritos por el artículo 13º de la Ley N° 27333, cuya finalidad concreta es restablecer la inexactitud registral cuando sea probable la afectación de derechos de terceros, a quienes se les da participación para que manifiesten su conformidad o desacuerdo. De otro lado, en el supuesto de optarse por el trámite notarial o judicial, el notario o juez tendrán inevitablemente que apoyar su pronunciamiento en el informe técnico de los peritos. En efecto, luego de transitar por un procedimiento notarial o de sufrir un proceso judicial engorroso, la conclusión a la que se arribaría finalmente sería idéntica: el error se debió al deficiente o inexacto cálculo de áreas, el cual es corroborado por los informes periciales de los ingenieros o arquitectos. Gunther Gonzales Barrón explica la razón de admitir otros medios rectificatorios distintos al judicial, de la siguiente manera: *"El Registro no garantiza (podría decirse que "no puede") la exactitud de los datos físicos consignados en el asiento, los cuales sí constituyen medio probatorio (sujeto a prueba en contrario). Por tal razón, parece preferible reconocer, simplemente, el valor probatorio – si se quiere, privilegiado- de los datos fácticos contenidos en el Registro. Siendo ello así, es posible que cuando esos datos se encuentren evidentemente equivocados, o exista prueba suficiente del error a través de documentos fehacientes, se proceda a la rectificación, sin necesidad que todos los casos sean invariablemente remitidos al órgano jurisdiccional"*. Ante estas circunstancias, la Sala considera que la rectificación de la inexactitud en el supuesto advertido resulta permisible en atención al artículo 85º del TUO del RGRP, prescindiendo de los mecanismos previstos en el artículo 13º de la Ley N° 27333, toda vez que ésta no conlleva la variación de los linderos del predio, excluyendo la posibilidad de afectar derechos de terceros, siendo su única finalidad la determinación real de su área en base a aquéllos. En consecuencia, en esta hipótesis será suficiente la presentación de los planos de ubicación y perimétricos suscritos por ingeniero o arquitecto colegiados, documentos que deberán estar visados por la autoridad municipal correspondiente del lugar de ubicación del predio, en aplicación analógica del inciso 2º del artículo 505º del Código Procesal Civil.

7. A efecto de confirmar la identidad entre el predio inscrito y el graficado en los planos proporcionados por el apelante, la Sala solicitó un informe al Área de Catastro de esta Zona Registral-Sede Trujillo. Mediante Oficio

N° 286-2005-SUNARP-TR-T la Sala solicitó que se determinen los siguientes puntos:

- Si efectivamente existe un error en el área del predio inscrito debido al inexacto cálculo de su área.
- Si el predio, de los planos adjuntados, es el mismo que el inscrito (salvo por el área discrepante).
- Si de acuerdo al predio real (el de los planos) se superpone o no a otro(s) predio(s) inscrito(s).

Luego, mediante Informe N° 1833-2005-ZR-V-ST/OC de la Oficina de Catastro de esta Zona Registral se pone de conocimiento de esta Sala que habiéndose realizado la calificación técnica del expediente en mención, sobre rectificación del área inscrita, se determinó lo siguiente:

El área de catastro detectó que las coordenadas UTM consignadas en los planos están erradas, puesto que al contrastar el plano con ellas se advierte discrepancia tanto en el área como en los linderos. El área sería mayor a la inscrita, en contraposición a la menor área que se pretende rectificar (1,276.50 m².) y, con relación a los linderos, las medidas perimétricas varían al extremo de obtenerse un predio distinto al inscrito en cuanto a su forma física. Las preguntas formuladas por la Sala, entonces, fueron respondidas por el área de catastro de la siguiente manera:

- Respecto a si existe un error en el área del predio inscrito debido al inexacto cálculo de su área: Revisado el plano que consta en el título archivado, encontramos una imprecisión al no consignar en éste los ángulos internos de la poligonal que encierra el predio, por lo que no es posible determinar con precisión si el área consignada inscrita (1265.55m²) corresponde al área real.

- Respecto a si el predio de los planos adjuntados es el mismo que el inscrito (salvo por el área discrepante): Contrastadas ambas informaciones se concluye que los predios están ubicados en la misma manzana, tienen la misma dirección y ubicación y aún más tienen las mismas medidas perimétricas. Sin embargo, la información técnica del predio inscrito (al carecer de ángulos internos) no es suficiente para determinar su extensión y forma. Además, los datos técnicos proporcionados por el apelante están equivocados, por tanto, hay diferencia entre ambos predios.

- Respecto a si el predio real (el de los planos) se superpone o no a otro predio inscrito: No es posible determinar lo solicitado porque las coordenadas del plano adjuntado son incorrectas, esto motiva que la forma del predio sea diferente.

8. En el caso de autos, la información técnica adjuntada al título ha sido avalada por la administración municipal. En efecto, la Municipalidad Provincial de Trujillo ha verificado la conformidad de los planos y memoria descriptiva con la realidad física del predio. Es cierto que el área de catastro ha advertido error en las coordenadas, pero éste no puede ser cuestionado registralmente, toda vez que la visación municipal constituye un genuino acto administrativo⁹, respecto del cual opera la presunción

⁵ LACRUZ BERDEJO. Citado por GONZALES BARRÓN, Gunther. En: *Temas de Derecho Registral*. Ediciones Legales, 2000, p. 202.

⁶ GONZALES BARRÓN, Gunther. *Tratado de Derecho Registral Inmobiliario*. Jurista Editores, 2002, p. 527.

⁷ GONZALES BARRÓN, Gunther. Ob. cit., p. 548.

⁸ **Art. 85º:** "Cuando la rectificación se refiera a hechos susceptibles de ser probados de un modo absoluto con documentos fehacientes, bastará la petición de la parte interesada acompañada de los documentos que aclaren el error producido. Dichos documentos pueden consistir en copias legalizadas de documentos de identidad, partidas del Registro de Estado Civil o cualquier otro que demuestre indubitablemente la inexactitud registral".

⁹ El artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define al acto administrativo como "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Al respecto, Morón Urbina señala que "El acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, que al constituir una manifestación del poder público conlleva fuerza vinculante por imperio de la ley". MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, 2001, p. 62.

contemplada en el artículo 9º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*.

Conforme al artículo 1º de la Ley N° 27444, son actos administrativos las *declaraciones de las entidades* que, en el marco de normas de *derecho público*, están destinadas a producir *efectos jurídicos* sobre los intereses, *obligaciones* o derechos de los administrados dentro de una *situación concreta*. La doctrina nacional¹⁰ y extranjera¹¹ consideran que entre estas declaraciones se encuentran las de *juicio*, como son las **certificaciones**, a través de las cuales la Administración *“valora y emite juicio sobre un estado, situación, acto o hecho”*¹². En ese orden, la *visación* de planos por la administración municipal tiene la calidad de acto administrativo, al constituir una valoración de la Administración acerca de su coincidencia con la realidad física del predio. Dicha declaración ha sido expedida conforme a normas de Derecho público, cuya eficacia se proyecta sobre un interés particular de la propietaria del predio que busca el reconocimiento de una situación de hecho concreta, esto es, el error en el cálculo del área del inmueble. Además, dicho acto ha sido expedido por autoridad competente, en ejercicio de las funciones administrativas que legalmente le han sido atribuidas, resultando de aplicación el inciso 1) del artículo 235º del Código Procesal Civil.

9. Hemos expuesto que los aspectos evaluables por el catastro en este caso son la identidad del plano presentado con el predio inscrito. Según el informe de la oficina de catastro, existe error en las coordenadas UTM puestas en el plano anexo a la solicitud de rectificación, ya que al traducir gráficamente estos datos numéricos sucede que el predio resultante difiere del inscrito en área y medidas perimétricas, e incluso discrepa con la figura del predio que obra en el plano evaluado. Pero al absolver la cuestión de si el predio que consta en el plano es el mismo que el inscrito, **el catastro señala que ambos tienen igual ubicación y medidas perimétricas, pero el error en las coordenadas hace que, finalmente, difieran entre sí**. Analizando el informe vertido por la oficina de catastro, se desprende que el predio representado en los planos es el mismo que el inscrito pues coinciden en la forma y las medidas de sus límites y ubicación espacial. Consecuentemente, en el caso concreto, independientemente de la presunción de validez del pronunciamiento municipal, la Sala considera que si existe identidad entre el plano visado por la municipalidad y los datos que obran en el Registro, salvo por el error en la consignación de las coordenadas, que, por lo demás, no puede ser opuesto al interesado ya que, como lo ha señalado el mismo catastro, el Registro no posee dicha información. Ciertamente, en el título archivado no constan las coordenadas UTM del predio, por lo que mal podría hacerse en objetar la falta de identidad entre un predio inscrito sin coordenadas georeferenciadas y un plano que, siendo igual al inscrito, presenta error en aquéllas. Por tanto, en nuestro caso, debe prevalecer la representación gráfica del predio que es exacta a la que aparece inscrita. En ese sentido, debe revocarse la tacha para disponer la inscripción de la rectificación del área real del predio conforme a lo que consta en los planos y memoria descriptivas visadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo. Sin perjuicio de la inscripción, el Registrador deberá oficiar a dicha entidad municipal a fin de comunicarle el error advertido por el área de catastro en las coordenadas de los planos visados.

Por las consideraciones expuestas, por unanimidad se adoptó la siguiente decisión:

VII. RESOLUCION:

Primero.- REVOCAR la tacha formulada por el Registrador Público de Trujillo Dr. Francisco Javier

¹⁰ Juan Carlos MORÓN URBINA: *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Lima, 2001, Gacet Jurídica, p. 62.

¹¹ Eduardo GARCÍA DE ENTERRIA y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ: *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid, 1999, Civitas, Tomo I, p. 535.

¹² Roberto DROMI: *Derecho Administrativo*, Bs. As., 1998, Ed. Ciudad Argentina, p. 235.

Ocampos Mogollón al título alzado, y DISPONER su inscripción conforme a lo señalado en el noveno considerando in fine.

Segundo.- DISPONER que el Registrador oficie a la Municipalidad Provincial de Trujillo con la finalidad de comunicarle la existencia del error en las coordenadas de los planos visados, adjuntando copia de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese. Comuníquese.

WALTER E. MORGAN PLAZA
Presidente de la Cuarta Sala
del Tribunal Registral

HUGO ECHEVARRÍA ARELLANO
Vocal del Tribunal Registral

ROLANDO ACOSTA SÁNCHEZ
Vocal del Tribunal Registral

SUNARP TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 027-2006-SUNARP-TR-T

Trujillo, nueve de marzo de 2006

APELANTE : RAFAEL EDILBERTO
CONTRERAS GAYOSO
TÍTULO : 45159-2005 del 15.11.2005
INGRESO : 015-2006
PROCEDENCIA : ZONA REGISTRAL V –
TRUJILLO
REGISTRO : REGISTRO DE PREDIOS
ACTO : INSCRIPCIÓN DE
COMPRAVENTA

SUMILLA: *Acreditación de los supuestos de inafectación del impuesto de alcabala.*

Todos los supuestos de inafectación del impuesto de alcabala previstos en el artículo 27º de la Ley de Tributación Municipal son susceptibles de ser acreditados directamente ante el Registro sin que sea necesaria la aprobación de la administración tributaria.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante el título venido en grado, Rafael Edilberto Contreras Gayoso solicitó la inscripción de la resolución de un contrato de compraventa de bien inmueble. Para el efecto presentó la escritura pública de resolución de contrato celebrada entre la sociedad conyugal formada por el Sr. Contreras con su esposa Magna Caridad Linares Vargas de Contreras y, de la otra parte, la sociedad conyugal integrada por Abilio Valerio Aguilar Cornelio y Zoila Elvira Lamela Sánchez, otorgada ante el notario público Manuel Anticona Aguilar el 24.03.2003.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El título fue observado el 21.11.2005 por el Registrador Público de la Oficina Registral de Trujillo, Rafael Humberto Pérez Silva. Los términos de la observación son los siguientes:

“1. Según el artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo 776, aprobado mediante D.S. 156—2004-EF, para inscribir toda transferencia de propiedad se debe acreditar el pago del Impuesto predial y de alcabala referido al inmueble de que se trate en el ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar.

Sírvase acreditar el pago o inafectación del Alcabala e impuesto predial del año 2003.

Según la Resolución No. 482-2003-SUNARP/SN, en su acápite 5.1 establece formas de acreditar el pago de impuestos, ninguno de dichos supuestos ha sido utilizado en el título presentado:

a) original del comprobante de pago
b) copia legalizada notarialmente del comprobante de pago.

c) *Copia autenticada por fedatario de la SUNARP del comprobante de pago.*

d) *Inserción del comprobante de pago en la escritura pública.*

e) *Constancia o reporte informático de no adeudo expedida por la Municipalidad correspondiente.*

Sírvase utilizar cualquiera de dichos medios.

Base Legal: Art. 2011º CC, 32 del RGRP, DL 776, Ley 27616, Resolución N° 482-2003-SUNAP/SN."

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El Sr. Contreras interpuso recurso de apelación el 24.01.2006, mediante escrito autorizado por la letrada Evelyn Castillo Villacorta. Los fundamentos del recurso se exponen a continuación:

- El Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo 776), aprobado mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, señala en su artículo 27º que está inafecto al pago del impuesto de alcabala la resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.

- La inafectación, técnicamente, es una inmunidad tributaria establecida por la ley, sin más argumento, interpretación o requerimiento que la simple subsunción del acto a la norma.

- El caso concreto trata sobre la inscripción de la resolución de un contrato por falta de pago, el mismo que está inafecto al impuesto. La inafectación es una cuestión de derecho que se aplica directamente al caso concreto sin que sea necesario someterlo a ninguna valoración.

- Por lo demás, la oficina del SATT ha negado la constancia de inafectación bajo el argumento de que dicho documento no está previsto en su TUPA.

Mediante Informe 016-2006-ZR-V-ST/RPI/RHPS el Registrador Pérez Silva envió la apelación al Tribunal Registral y aprovechó la oportunidad para ampliar los argumentos de su denegatoria. Preciso que si bien las causas de exoneración e inafectación se encuentran tipificadas en la ley, corresponde a la administración tributaria realizar el examen de subsunción de los supuestos de hecho con el hecho concreto.

Agregó que en algunos supuestos el Registrador cuenta con los medios adecuados para establecer el acto de subsunción, como ocurre con el anticipo de legítima o las transferencias que se producen por causa de muerte; pero, en otros, es menester una calificación previa de la administración tributaria para establecer la exoneración o inafectación. En el caso en análisis, finalizó, el acto inscribible es la transferencia patrimonial del bien y no la cancelación de su precio, no siendo materia de calificación en sede registral la veracidad del pago. En el ámbito tributario es donde debe verificarse este hecho.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El inmueble objeto de compraventa y resolución está ubicado en la manzana R lote 18 de la urbanización La Merced III etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Corre inscrito en la partida 03112441 del Registro de Predios de Trujillo.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal **Hugo Echevarría Arellano**.

Sobre la base de los argumentos expuestos por el Registrador y el apelante, el asunto medular de la presente apelación es determinar si los supuestos de inafectación del impuesto de alcabala pueden ser acreditados directamente ante el Registro o requieren de la evaluación previa de la administración tributaria.

VI. ANÁLISIS:

1.- Mediante escrituras públicas otorgadas ante el notario Manuel Anticona Aguilar el 27.07.2000 y 02.08.2000, la sociedad conyugal Contreras Linares vendió a la sociedad conyugal Aguilar Lamela el inmueble descrito en el rubro IV de esta resolución por el precio de US\$ 140,000.00, de los cuales sólo fueron cancelados US\$ 4,000.00. Dicha transferencia y su aclaración en torno

al saldo del precio se inscribieron respectivamente en los asientos 3-C y 4-C de la ficha 55253, actual partida 03112441 del Registro de Predios de Trujillo.

Mediante el título venido en grado ambas partes han resuelto el contrato porque los compradores no cumplieron con cancelar el saldo del precio.

2.- Para la inscripción de este acto el Registrador Pérez Silva ha solicitado la acreditación del pago de los impuestos predial y de alcabala. El presentante del título, por su parte, alega que su transferencia está inafecta al pago de alcabala porque se trata de una resolución de contrato de compraventa producida antes de la cancelación del precio, supuesto previsto en el inciso c) del artículo 27º de la Ley de Tributación Municipal (en adelante, la Ley). De la acreditación del pago del impuesto predial, en cambio, no ha realizado ningún descargo, por lo que se entiende que el apelante en este extremo se aviene al requerimiento del registrador.

En efecto, el artículo 7º de la Ley establece que los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos predial, de alcabala y al patrimonio vehicular, en los casos en que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. En el presente caso, la resolución del contrato de compraventa produce la restitución de las prestaciones entre los contratantes, entre ellas, la transferencia del bien del comprador a favor del vendedor. Producido el supuesto de hecho de la norma (transferencia del bien) es lógico admitir que la consecuencia de acreditar el pago del impuesto predial opere sin inconvenientes, más cuando de los antecedentes se verifica que el predio no está inafecto a dicho impuesto. En este orden, será necesario acreditar el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto, esto es, el año 2003.

3.- La controversia central de la presente apelación en realidad está en la acreditación del pago del impuesto de alcabala. Conforme con el artículo 21º de la Ley, el impuesto de alcabala grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. El artículo 27º de la Ley, a su turno, establece los supuestos de inafectación del impuesto, entre ellos, en el inciso c), las resoluciones de los contratos de transferencia que se produzcan antes de la cancelación del precio.

4.- Conforme con el artículo 1371º del Código Civil, la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, debiendo las partes restituirse las prestaciones. Así, por ejemplo, en el contrato de compraventa, el vendedor deberá devolver el precio pagado y el comprador deberá transferir la propiedad del bien a favor del vendedor. Esta transferencia dominical, en principio, debería dar lugar al pago del impuesto, pero, por imperio de la ley, se encuentra inafecta a dicho pago.

En el presente caso, ambas partes, ante la imposibilidad de que una de ellas cumpliera con pagar el saldo del precio, decidieron por mutuo diseño resolver el contrato de compraventa que habían celebrado. Este caso se subsume dentro del supuesto de inafectación previsto en el inciso c) del artículo 27º de la Ley dado que la resolución del contrato se ha producido antes de la cancelación del precio.

5.- El tema en debate es determinar si el pago o no del precio es una circunstancia del contrato que puede ser acreditada ante el Registro o que requiere ser probada ante la administración tributaria. Esta Sala entiende que todos los supuestos de inafectación del impuesto de alcabala previstos en el artículo 27º de la Ley son susceptibles de ser acreditados directamente ante el Registro sin que sea necesaria la aprobación de la administración tributaria. Se trata de actos o hechos cuya naturaleza jurídica queda sometida en algunos casos a la declaración exclusiva de las partes contenida en el título (contratos), y en otros, a objetos o hechos (calidad de un bien, muerte de una persona) susceptibles de ser acreditados de modo incontrovertible ante el Registro.

En la resolución del contrato de transferencia que se produce antes de la cancelación del precio, las circunstancias que configuran este supuesto pueden ser acreditadas íntegramente ante el Registro. Tomando como punto de partida el caso en apelación, los presupuestos fundamentales para que se produzca este supuesto son los siguientes: i) la existencia de un contrato de

compraventa de inmueble cuyo precio no haya sido cancelado en su totalidad; y, ii) que por mandato judicial, acuerdo de las partes o por autoridad del acreedor se produzca su resolución antes de que el precio haya sido cancelado. El primer extremo es posible de acreditación sobre la base de los antecedentes registrales. En efecto, basta leer el asiento de inscripción de la transferencia para corroborar si el precio de venta ha sido cancelado total o parcialmente. El segundo de ellos, la resolución, se acredita con el título con el que se pretende restituir la propiedad del bien al vendedor y que, como hemos señalado, puede sustentarse en una sentencia judicial, en mutuo disenso de las partes o por decisión exclusiva de una ellas, cuando la ley la faculta.

6.- La circunstancia de la falta de pago del precio de la compraventa, tratándose de bienes inscritos, de modo general deberá aparecer de lo que obra en las partidas y antecedentes registrales. Se entiende que el documento que sirvió para inscribir la compraventa debe expresar si el precio ha sido cancelado o no. El Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, por ejemplo, establece en su artículo 89º que el asiento de inscripción de compraventa consignará la circunstancia de haberse pagado total o parcialmente el precio. El subrogado Reglamento de las Inscripciones, durante cuya vigencia se extendió el asiento de compraventa que ahora se pretende resolver, también señalaba en el artículo 46º que cuando se inscriba la enajenación de un inmueble, se expresará si ésta se ha realizado pagando el precio al contado o señalando plazo para el pago. Si no aparece este dato, el título debe ser observado por la instancia registral.

La circunstancia de la cancelación del precio constituye parte integrante del contenido del asiento registral cuando la transferencia del bien se ha producido en mérito a una compraventa. Este dato entonces goza de legitimación en virtud de lo previsto en el artículo 2013º del Código Civil y VII del Título Preliminar del Reglamento General; de modo que se presume cierto y exacto.

7.- Con su pronunciamiento, el Registrador Pérez Silva quebranta este principio registral. Exige que las partes acrediten la realidad del no pago del precio, como si acaso de la aclaración del asiento C-4 de la ficha 55253 no se desprendiera de la manera más clara que el precio de venta no ha sido cancelado en su totalidad, presupuesto imprescindible para que opere la inafectación. Hay que recordarle al referido registrador que los alcances de la legitimación del Registro (en este caso, la circunstancia de no estar cancelado el precio) no se agotan con ése sino que trascienden a otras esferas de la administración. Conforme lo señala José Manuel García García, *el principio de legitimación no se agota con la presunción de validez sino que adquiere especial relevancia en la medida que trae consigo consecuencias sustantivas en el ámbito jurídico. En términos generales, las consecuencias sustantivas se concretan en la idea de que el titular registral, por el mero hecho de serlo, es considerado en el ámbito extrajudicial como titular real, sin necesidad de demostrarlo y está protegido y queda bajo la salvaguardia de los Tribunales, de tal manera que todos, tanto los particulares, como la Administración, han de considerarlo como titular mientras no se pruebe lo contrario o dicho titular consienta en ello.*¹

8.- Además, han sido las mismas partes quienes han reafirmado a través del contrato que es materia del presente título, que el precio de compraventa no ha sido cancelado. Al respecto, es preciso señalar que los contratos constituyen la forma más patente de expresión de la autonomía de la voluntad de los particulares. A través de ellos se regulan del modo más efectivo los intereses patrimoniales. La autonomía de la voluntad constituye, en este orden, un efectivo poder jurídico que confiere el Estado a los ciudadanos para legislarse civilmente. Es por ello que la ley le dispensa especial protección y reconocimiento. Así, por ejemplo, el artículo 1361º del Código Civil establece que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

El Registro también es un mecanismo a través del cual el Estado cautela las declaraciones de los particulares. Ya hemos advertido como el principio de legitimación establece una presunción de validez y certeza del asiento registral, que es, en última instancia, el resumen de los aspectos oponibles del acto o contrato contenido en el título. También, las declaraciones de las partes, debidamente formalizadas, tienen mérito suficiente

para impulsar mutaciones jurídicas en el registro. Así, la voluntad del propietario podría dar lugar a inscribir la transferencia de la propiedad o el gravamen de un bien.

9.- El Estado reconoce con las disposiciones legales sobre contratos que son las partes las que se encuentran en mejor posición de regular sus intereses. En el caso en debate, son comprador y vendedor quienes están en mejor condición de precisar si el precio del bien ha sido cancelado o no, pues se trata de una circunstancia que involucra directamente al patrimonio, atributo indesligable de la persona. De allí que sus declaraciones tengan trascendencia registral.

Son innumerables los supuestos donde el Registro admite y cautela esas declaraciones. Así, basta la declaración del acreedor en el sentido que la deuda le ha sido cancelada para extinguir la garantía real y es suficiente la declaración del vendedor en el contrato de compraventa para que el precio aparezca cancelado. Estos datos diariamente se traducen en inscripciones sin que sea necesario que la manifestación de voluntad de las partes sea calificada previamente por algún órgano administrativo o judicial.

En este orden, la exigencia del registrador Pérez Silva de que la manifestación de los particulares sobre el pago del precio sea escrutada por la administración tributaria a fin de que surta efectos jurídicos en el ámbito registral resulta una exageración.

Por las consideraciones expuestas, por unanimidad se adoptó la siguiente decisión:

VII.- RESOLUCIÓN:

Primero.- REVOCAR la observación formulada por el Registrador al venido en grado y DECLARAR que el mismo es inscribible si se acredita el pago del impuesto predial y se cancela el mayor derecho liquidado.

Regístrese y comuníquese.

HUGO ECHEVARRÍA ARELLANO
Presidente de la Cuarta Sala
del Tribunal Registral

WALTER MORGAN PLAZA
Vocal del Tribunal Registral

ROLANDO ACOSTA SÁNCHEZ
Vocal del Tribunal Registral

¹ GARCIA GARCIA, José Manuel: Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario; p. 713.

SUNARP TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN Nº 409-2006-SUNARP-TR-L

Lima, 6 de julio de 2006

APELANTE : BERTHA GREEN CONDE
TÍTULO : Nº 172051 del 5 de abril de 2006.
RECURSO : HTD Nº 26218 del 30 de mayo de 2006.
REGISTRO : Personas Naturales.
ACTO : CADUCIDAD DE ANOTACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA.

SUMILLA

ANOTACIÓN DE SOLICITUD DE SUCESIÓN INTESTADA

“La anotación de solicitud de prescripción adquisitiva de sucesión intestada no constituye una medida cautelar equivalente a la anotación de demanda”.

CADUCIDAD DE ANOTACIÓN DE SOLICITUD DE SUCESIÓN INTESTADA

“Procede cancelar una solicitud de anotación de sucesión intestada en el Registro, en virtud de lo dispuesto

en el Art. 3 de la Ley 26639, el cual estableció, que se extinguen a los 10 años desde las fechas de sus inscripciones "otras resoluciones" que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles siempre que no hayan sido renovadas".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción de la caducidad de la anotación preventiva de sucesión intestada registrada en la ficha N° 79140 que continúa en la partida electrónica N° 24249786 del Registro de Sucesiones Intestadas. Con tal finalidad se adjunta lo siguiente:

- Solicitud del 3 de abril de 2006.
- Copia simple del acta de defunción de Amelia Conde Cassaos.
- Copia simple de la partida de nacimiento de Bertha María Green

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública del Registro de Personas Naturales de Lima, Bertha Rosalía Estela Navarte, formuló la siguiente observación:

"De conformidad con el art. 2013 del C.C., se establece que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

1. Al respecto el Tribunal Registral se pronunció en diversas oportunidades indicando que la anotación preventiva no constituye una medida cautelar, ya que al dictarse dentro de un proceso no contencioso, su anotación en el Registro de Sucesión Intestada no persigue asegurar una futura ejecución forzada, si no simplemente dar publicidad a un proceso de sucesión intestada iniciado para evitar que se inicien otros procesos relativos a la sucesión del mismo causante en diversos juzgados o notarías. "En consecuencia, el plazo de caducidad establecido en el art. 625 del C.P.C., reglamentado y ampliado en la Ley N° 26639 no es de aplicación a las anotaciones preventivas de sucesión intestada". (Res. N° 070-97-ORLC/TR).

2. Por lo tanto, sírvase presentar su solicitud de cancelación ante el juzgado competente, y a fin de dejar sin efecto la anotación de cancelación deberá presentar los partes judiciales respectivos, con la resolución expedida por el juzgado competente que ordena su levantamiento expreso.

Cabe señalar que el art. 102 del R.G.R.P. establece "las inscripciones o anotaciones preventivas (como en el presente caso) extendidas en virtud de mandato judicial se cancelarán sólo por otro mandato judicial".

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante ampara su impugnación en los siguientes fundamentos:

1.- Mediante la Ley N° 26639 se dictaron normas para la aplicación del plazo de caducidad previsto en el Artículo 625 del Código Procesal Civil y se ampliaron sus alcances, estableciendo en su artículo 3º que las demandas, sentencias u otras resoluciones (para nuestro caso la anotación preventiva de sucesión intestada conforme lo establece el artículo 2041 del Código Civil) así como las hipotecas, gravámenes y otras cargas reales, se extinguirían a los diez años de inscritas, lo que supone necesariamente que el plazo previsto en la segunda parte del Artículo 625, según el cual las medidas cautelares también caducan a los cinco años desde la fecha de su ejecución, quedó tácitamente modificado en lo que se refiere a las anotaciones preventivas de demanda (10 años).

2.- Así, queda claro que lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de los Registros Públicos, sobre el hecho de que las anotaciones preventivas extendidas en virtud de mandato judicial se cancelarán sólo por otro mandato judicial, no es una norma general; pues el mismo articulado expresa que dicha regla se

aplica "sin perjuicio de lo señalado en el literal d) del artículo 94 de este Reglamento", es decir, aquellos casos de cancelación total de las anotaciones preventivas "cuando se haya producido la caducidad (...) por mandato de la Ley o por el transcurso del tiempo previsto en ella", como es el presente caso.

3.- A mayor abundamiento, la jurisprudencia presentada en nuestra solicitud (Resolución N° 114-2003-SUNARP-TR-T del año 2003); en su parte considerativa o de análisis expresa claramente lo siguiente:

PUNTO SEGUNDO (segundo párrafo): (...) La anotación de demanda, por su parte, tiene por objeto cautelar aquellas pretensiones que se refieren a derechos inscritos.

PUNTO TERCERO: Las medidas cautelares son anotaciones preventivas y como tales, son por naturaleza temporales, (...). Están sujetas a la eventualidad del pronunciamiento final, extinguiéndose ya sea porque el derecho se convirtió en definitivo, se desestimó la pretensión, o porque han caducado por el transcurso del tiempo.

PUNTO CUARTO (último párrafo): El referido artículo modificó tácitamente el artículo 625 del Código Procesal Civil, pues a partir de su vigencia las medidas cautelares de anotación de demanda ya no caducan a los 2 ni a los 5 años, sino a los 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción, si no eran renovadas. En otras palabras, la Ley 26639 extrajo del contenido del artículo 625 del Código Procesal Civil la regulación de la caducidad de las anotaciones de demanda para otorgarle otra conforme a sus preceptos.

PUNTO SEXTO (primer párrafo): Habiéndose definido que la medida cautelar a que hace referencia el asiento 2-D de la ficha 30955 es una anotación de demanda, su caducidad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 26639 anteriormente glosada, se produce a los 10 años de la fecha de su inscripción.

4.- Cabe señalar además, que el presente pedido es un acto transparente y legal puesto que la solicitante es la misma persona que pidió que se inscriba la anotación preventiva objeto de pedido de cancelación, siendo la intención realizar el trámite de sucesión por la vía notarial.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la ficha N° 79140 que continúa en la partida electrónica N° 24249786 del Registro de Sucesiones Intestadas, se encuentra inscrita la anotación de la solicitud de Sucesión Intestada, correspondiente a Amelia Conde Cassaos, interpuesta por Bertha María Green Conde, ante el Segundo Juzgado Civil de Lima; en mérito al título archivado N° 35262 del 6 de abril de 1993.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Mirtha Rivera Bedregal.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones en discusión son las siguientes:

1. Si la anotación de la solicitud de sucesión intestada constituye una medida cautelar.
2. Si el plazo de caducidad de 10 años establecidos en el artículo 3 de la Ley 26639 es aplicable a la anotación preventiva de solicitud de sucesión intestada.
3. Si en el presente caso ha transcurrido dicho plazo.

VI. ANÁLISIS

1. Revisada la ficha N° 79140 que continúa en la partida electrónica N° 24249786 del Registro de Sucesiones Intestadas, se constata que figura la anotación de la solicitud de Sucesión Intestada, correspondiente a Amelia Conde Cassaos e interpuesta por Bertha María Green Conde, ante el Segundo Juzgado Civil de Lima; en mérito al título N° 35262 del 6 de abril de 1993.

2. Según define el tratadista Juan Monroy Gálvez¹, la medida cautelar es una institución procesal a través de

¹ Citado en la Resolución N° 070-97-ORLC/TR del 28 de febrero de 1997.

la cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo o la actuación de la prueba, criterios estos últimos que están recogidos en el Art. 611 del Código Procesal Civil.

El artículo 612 del Código Procesal Civil establece como características de la medida cautelar, el hecho que importa un prejuzgamiento, es provisoria, instrumental y variable.

Asimismo, Eugenia Ariano² señala que "(...) la tutela cautelar constituye un componente ineludible del modelo de garantía constitucional del proceso en donde partiendo de la premisa de que todos tenemos no sólo el derecho de pedir al órgano jurisdiccional la tutela de nuestros derechos e intereses, sino además obtener del juez una tutela judicial efectiva, con la finalidad de lograr tal efectividad ese derecho incorpora esencial y necesariamente la posibilidad de pedir y obtener una tutela cautelar provisional y urgente adecuada las características sustanciales de las situaciones subjetivas tutelables en relación a las variables circunstancias del caso (...)".

3. Dentro de las medidas cautelares de futura ejecución forzada, el artículo 673 del Código Procesal Civil, regula la anotación de demanda en los Registros Públicos. Esta norma señala que cuando la pretensión discutida en el proceso principal está referida a derechos inscritos, la medida cautelar puede consistir en la anotación de la demanda en el registro respectivo. Para su ejecución, el Juez remitirá partes al registrador, los que incluirán copia íntegra de la demanda, de la resolución que la admite y de la cautelar. La norma además precisa que la anotación de la demanda no impide la transferencia del bien ni las afectaciones posteriores, pero otorga prevalencia a quien ha obtenido esta medida.

4. En tal sentido, la anotación preventiva de solicitud de sucesión intestada no constituye una medida cautelar, ya que al tratarse de una medida dictada dentro de un Proceso No Contencioso, su anotación en el Registro de Sucesión Intestada no persigue asegurar una futura ejecución forzada, sino simplemente dar publicidad del Proceso de Sucesión Intestada iniciado para evitar que se inicien otros procesos relativos a la sucesión del mismo causante, en diversos juzgados.

5. De otro lado, el inciso 2 del artículo 833 del Código Procesal Civil, dispone expresamente que en estos procesos el juez mandará anotar la demanda, mientras que corresponde a la naturaleza de la medida cautelar que se dicte a instancia de parte.

En consecuencia, la anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada no constituye una medida cautelar.

Por lo tanto, corresponde confirmar el primer extremo de la observación formulada por la Registradora.

Ahora bien, habiéndose establecido que la anotación de la solicitud de sucesión intestada no constituye una medida cautelar, corresponde determinar si dicha anotación se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley 26639.

6. El artículo 625³ del Código Procesal Civil establecía, antes de la modificación introducida por la Ley 28473 vigente desde el 19 de marzo de 2005, lo siguiente:

"Toda medida cautelar caduca a los dos años de consentida o ejecutoriada la decisión que amparó la pretensión garantizada con ésta. La caducidad opera de pleno derecho, siendo inimpugnables los actos procesales destinados a hacerla efectiva"

"Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, toda medida cautelar caduca a los cinco años contados desde la fecha de su ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido, puede el Juez, a pedido de parte, disponer la reactualización de la medida. Esta decisión requiere de nueva ejecución cuando implica inscripción registral."

7. Sin embargo, con posterioridad la Ley 26639 del 27-06-96³, estableció en su artículo 3 que:

"Las inscripciones de las hipotecas, de los gravámenes y de las restricciones a las facultades del titular con derecho inscrito y las demandas y sentencias u otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles, se extinguen a los diez años de

las fechas de las inscripciones, si no fueran renovadas.

La norma contenida en el párrafo anterior se aplica cuando se trata de gravámenes que garantizan créditos, a los 10 años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado".

Como se puede advertir del tenor del párrafo precedente, se señala entre otros aspectos que "las demandas y sentencias u otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles se extinguen a los diez años de las fechas de las inscripciones, si no fueran renovadas".

8. El Art. 749 del Código Procesal Civil señala que se tramita como Proceso No Contencioso la sucesión intestada, asimismo el artículo 833 inc 2 del referido código establece que admitida la solicitud, el Juez dispone la anotación de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada y el Registro de Mandatos y Poderes, siendo que para tal fin, el Juez cursará los partes a los registros correspondientes conforme a ley.

En tal sentido, la solicitud de sucesión intestada será evaluada por el juez, en aplicación de los numerales 426 y 427 del Código Civil pudiendo declararse inadmisibles si no reúne los requisitos de forma, e improcedente, si no reúne los requisitos de fondo. Si la solicitud está correcta o se han subsanado los defectos u omisiones, se admite a trámite y el juez ordenará que se anote la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada y en el Registro de Mandatos y Poderes, siendo que para tal fin cursará los partes correspondientes, esto es, el oficio dirigido al Registrador, copias certificadas de la solicitud de sucesión intestada y del auto admisorio de la solicitud.

9. De otro lado, la actividad procesal a cargo del juez se lleva a cabo mediante los decretos, autos y sentencias, en tal sentido el artículo 120 del Código Procesal Civil señala: "Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias".

El artículo 121 indica: "(...) Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda (...)".

Al respecto, Remigio Pino Carpio⁴ señala: "Dentro del mismo proceso, se dictan, con mucho menos frecuencia que los decretos y providencias, otras resoluciones judiciales que se caracterizan por estar precedidas de un fundamento, ser más graves y más lutas que las resoluciones ya glosadas, y con las que las más de las veces se resuelven entredichos procesales entre las partes, e incidencias desde las más insignificantes hasta las más trascendentes, tanto de orden procesal como sustantivo, y se resuelven también, los medios de defensa llamados excepciones. Tales resoluciones judiciales se denominan AUTOS".

10. De otro lado, debemos precisar que la previsión establecida en el artículo 3^o de la Ley N^o 26639, que entre otros supuestos, señala la extinción de "otras resoluciones", se debe interpretar en el sentido que sólo se encontrarán sujetas a extinción las inscripciones de resoluciones no consentidas o ejecutoriadas, las cuales por carecer de firmeza deberán ser registradas como anotaciones preventivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento General de los Registros Públicos⁵ y estando a que esta forma de anotación preventiva recién ha sido establecida por el actual Reglamento de los Registros Públicos, consideramos que también podrían encontrarse sujetas a extinción aquellas resoluciones judiciales no consentidas o ejecutoriadas, que se registraron como inscripciones durante la vigencia del anterior Reglamento General de los Registros Públicos.

11. Consecuentemente, estando a que el auto que admite a trámite la solicitud de sucesión intestada tiene

² Ariano Deho Eugenia. Problemas del Proceso Civil. 1ra. Edición. Jurista Editores. Octubre, 2003. Pág. 674.

³ Vigente desde el 25 de setiembre de 1996.

⁴ Pino Carpio Remigio. Nociones de Derecho Procesal, Tomo IV, pág. 283.

⁵ Las anotaciones preventivas que procedan de resolución judicial se extienden sin perjuicio de que hayan sido impugnadas dentro del procedimiento, salvo disposición en contrario.

la naturaleza de una resolución judicial y éste constituye el título que da mérito a la inscripción de dicha solicitud, resulta plenamente aplicable al presente caso, el plazo de extinción contemplado en el Art. 3 de la Ley 26639, el cual estableció que se extinguen a los 10 años desde las fechas de sus inscripciones "otras resoluciones" que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles siempre que no hayan sido renovadas.

Al respecto se debe precisar, que si bien es cierto tal como se ha señalado en el considerando 5º de la presente resolución, la anotación de solicitud de sucesión intestada en el Registro no se efectúa por criterio del juez, sino por que la norma así lo dispone en forma expresa; esta instancia considera que tal circunstancia no modifica el hecho que nos encontramos frente a resoluciones judiciales que no declaran o constituyen derecho que tengan la calidad de cosa juzgada⁶ y por lo tanto son caducables, por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 26639.

12. En este caso, la anotación de la solicitud cuya cancelación por caducidad se pide, se extendió en mérito al título N° 35262 del 6 de abril de 1993, por lo que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez años que se requería para que operara la caducidad. En consecuencia, procede la cancelación de la anotación de la solicitud de sucesión intestada por caducidad, debiendo revocarse el segundo extremo de la observación formulada.

Sin embargo, la Ley N° 26639 prescribe que los asientos registrales donde se encuentran anotados medidas cautelares se cancelarán a instancia del interesado, con la sola presentación de una declaración jurada con firma legalizada por fedatario o notario público, en la que se indique la fecha del asiento de presentación que originó la anotación y el tiempo transcurrido; en tal sentido, la declaración jurada constituye la forma obligatoria por mandato legal en que el interesado debe hacer valer su rogatoria.

En el caso materia del grado se ha presentado una solicitud simple, cuando debió presentarse una declaración jurada con firma legalizada por fedatario o notario público.

13. En cuanto a lo señalado por el Registrador, en el sentido que el artículo 102 del Reglamento General de los Registros Públicos establece que las inscripciones o anotaciones preventivas extendidas en virtud de mandato judicial se cancelarán sólo por otro mandato judicial; al respecto debemos señalar que en el artículo bajo comentario se ha hecho expresa la exigencia que el mandato judicial cancelatorio no resulta aplicable cuando se produce la caducidad de la anotación o inscripción extendida por orden judicial.

14. Finalmente, el tercer párrafo del artículo 156 del Reglamento General de los Registros Públicos señala que cuando el Tribunal Registral confirma o revoca las observaciones formuladas por el Registrador, también debe pronunciarse por la liquidación de derechos realizada por el mismo o, en defecto de ésta, determinar dichos derechos. Los actos materia de rogatoria son:

Cancelación de anotación de solicitud de sucesión intestada

Derechos de calificación S/. 8.00
 Derechos de inscripción S/. 8.00

Subtotal:

Derechos cancelados: (Recibo N° 9258) S/. 16.00
 Derechos pendientes de pago: Ninguno

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR el primer extremo de la observación formulada por la Registradora Pública del Registro de Personas Naturales de Lima en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, **REVOCAR** el segundo extremo de la misma y **DISPONER**

su inscripción de conformidad a lo señalado en los considerandos 9,10 y 11 de la presente resolución, siempre que se subsane el defecto advertido en el considerando 12 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO
 Presidenta de la Segunda Sala
 del Tribunal Registral

MARTHA DEL CARMEN SILVA DÍAZ
 Vocal del Tribunal Registral

MIRTHA RIVERA BEDREGAL
 Vocal del Tribunal Registral

SUNARP TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 214-2006-SUNARP-TR-L

Lima, 5 de abril de 2006

APELANTE : DANIEL ALBERTO GONZALES GARCÍA.
TÍTULO : 13318 del 10 de enero de 2006.
RECURSO : HTD N° 008467 del 20 de febrero de 2006.
REGISTRO : Predios de Lima.
ACTO (s) : DECLARATORIA DE FABRICA.

SUMILLA :

REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SOBRE PREDIOS UBICADOS EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS

Para inscribir la regularización de edificaciones existentes sobre predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, no se requiere de Resolución de Alcaldía que declare la habilitación urbana de oficio ni por lo tanto, de inscripción del cambio de uso de rústico a urbano, bastando con acreditar que el predio se encuentra como urbano en la Municipalidad correspondiente.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el presente título se solicita la inscripción de la regularización de la ampliación y modificación de la edificación levantada sobre el predio ubicado en las faldas del Cerro Muliería del distrito de Los Olivos. A tal efecto se adjunta:

- Formulario Registral N° 1.
- Informe Técnico de Verificación.
- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, expedido por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- Certificado de Zonificación y Vías, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Plano N° 2642 -2005-MML/DMDU-OPDM/DPTN.
- Plano de distribución.
- Plano de ubicación y localización

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público (e) del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX, sede Lima, Carlos Eduardo Moncada Athos denegó la inscripción formulando la siguiente observación:

Para proceder a calificar el expediente de regularización es necesario que previamente Ud. adjunte la Resolución de Alcaldía emitida por la Municipalidad competente, la cual disponga la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano, ya que como Ud. bien expresa en todo el escrito subsanatorio el inmueble actualmente se encuentra en una zona urbana consolidada. Por tanto, los documentos que Ud. alude en su subsanación, como el certificado de Parámetros y el Certificado de Zonificación y Vías, no es suficiente para cambiar registralmente el uso de rústico a urbano, y sin dicho acto previo no puede procederse a calificar el expediente, debido a que el Art. 4 del Reglamento de la Ley N° 27157 no lo permite. Además,

⁶ Criterio recogido por el Art. 114º del RIRP, que establece una excepción a la caducidad de resoluciones judiciales previstas por el artículo 3º de la Ley N° 26639.

debemos dejar constancia que si el inmueble cuenta con licencia de Construcción tal como se detalla en el reingreso, no podría acogerse al FOR, conforme lo establece el art. 3 del Reglamento de la Ley 27157. Por todo lo expuesto, se reitera la observación a fin de que se subsane como corresponde:

1. Verificados los antecedentes registrales, se advierte que el terreno frente al Jr. Venus N° 7405-7403 independizado en la ficha N° 179897, es un terreno eriazos ubicado en las faldas del cerro Mulería, colindante con la Urbanización Sol de Oro, por lo cual de conformidad con el art. 4 del D.S. N° 008-2000-MTC, modificado por el D.S. N° 011-2005-VIVIENDA publicado el 13-5-2005; le informamos que la regularización procede para edificaciones existentes sobre a) Predios Urbanos; b) Terrenos que cuenten con proyecto aprobado de habilitación urbana con construcción simultánea; c) Predios ubicados en zonas urbanas consolidadas que se encuentren como urbanos en la Municipalidad correspondiente e inscritos como rústicos en el Registro de Predios.

Por esto, siendo ésta la normativa vigente, deberá acreditar que la edificación a regularizar se encuentra dentro de alguno de los supuestos de la norma citada; sin perjuicio de ello hacemos de su conocimiento que el art. 8 del D.S. N° 011-2005-VIVIENDA, establece que las Municipalidades provinciales en el ámbito del cercado y las distritales en su jurisdicción identificarán los predios ubicados en zona urbanas consolidadas, que se encuentren inscritos como rústicos en el Registro de Predios, declarándolos habilitados de oficio mediante Resolución de Alcaldía, disponiendo la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano, acto éste que será gestionado por el propietario.

Base legal: Norma V del Título Preliminar y Arts. 31 y 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, concordante con el Art. 2011 del Código Civil. Ley 27157.DS N° 008-2000-MTC

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante sostiene lo siguiente:

El uso de los suelos es aprobado por la entidad municipal provincial, la misma que está expuesta en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que forma parte del presente título. En él se determina que el predio que figura como rústico en la partida registral es actualmente urbano al habersele otorgado el uso residencial, conforme a la zonificación aprobada por la Municipalidad Provincial y aceptada por la Municipalidad Distrital.

La declaración de fábrica del primer piso que corre inscrita en el asiento 2) de la ficha N° 179897, se hizo bajo la aprobación del Ministerio de Vivienda y Construcción, al amparo de sus propias funciones normativas, adjudicándole la calidad de urbano.

Señala que la declaratoria de fábrica presentada se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley 28437, que señala: Los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o sin habilitación urbana, hasta el 31 de diciembre podrán regularizar su situación sin pago de multas ni otras sanciones hasta el 31-12-2005.

Asimismo, se acompañó la licencia de construcción emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, donde se determina fehacientemente que la construcción del primer piso es para uso de vivienda unifamiliar.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la ficha N° 179897 que continúa en la partida electrónica N° 44015714 obra inscrito el terreno eriazos ubicado en las faldas del Cerro Mulería en el distrito de Los Olivos, cuyo propietario es Víctor Raúl Montoya Arteaga.

En el asiento 2-b se inscribió la fábrica levantada sobre el primer piso terminada en 1981, correspondiente a vivienda.

En el asiento 3-b se inscribió la numeración: frente a la Av. Venus N° 7403 -7405.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Nora Mariella Aldana Durán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

Para inscribir la regularización de edificaciones sobre predios ubicados en zonas urbanas consolidadas que se encuentren como urbanos en la Municipalidad correspondiente e inscritos como rústicos o eriazos en el Registro de Predios: ¿se requiere presentar Resolución de Alcaldía que declara la habilitación urbana de oficio y dispone la inscripción del cambio de uso?

VI. ANÁLISIS

1. La Ley 27157 y su Reglamento el D.S. N° 008-2000-MTC, norman:

- a) El trámite de regularización de edificaciones.
- b) La licencia de obra y declaratoria de fábrica.
- c) El régimen de unidades de propiedad exclusiva y propiedad común.

En lo que respecta a la regularización de edificaciones, se encuentran comprendidas las edificaciones construidas o demolidas antes del 21 de julio de 1999¹ sin contar con la respectiva licencia y/o conformidad de obra, o que carezcan en su caso, de declaratoria de fábrica, reglamento interno y/o la correspondiente independización, sea que requieran o no de saneamiento de titulación.

2. El artículo 4 del D.S. N° 008-2000-MTC, estableció originariamente que la regularización es el trámite destinado a obtener el reconocimiento legal e inscripción, de las edificaciones existentes sobre terrenos que cuenten por lo menos, *con la aprobación de su proyecto de habilitación urbana*.

Dicho artículo fue modificado por el D.S. N° 011-2005-VIVIENDA publicado el 13-5-2005, que define a la regularización como el trámite destinado a obtener el reconocimiento legal e inscripción de las edificaciones existentes sobre:

- a) Predios urbanos.
- b) Terrenos que cuenten con proyecto aprobado de habilitación urbana con construcción simultánea.
- c) Predios ubicados en zonas urbanas consolidadas que se encuentren como urbanos en la Municipalidad correspondiente e inscritos como rústicos en el Registro de Predios.

De este modo, la modificación amplía el ámbito de edificaciones sujetas a regularización conforme al reglamento, comprendiendo a los predios ubicados en "zonas urbanas consolidadas".

3. El artículo 8 del D.S. N° 011-2005-VIVIENDA incorporó también la Decimoséptima Disposición Transitoria del reglamento de la Ley N° 27157, en el que se establece:

"Decimoséptima.- Habilitación urbana de oficio
Las Municipalidades Provinciales en el ámbito del Cercado y las Distritales en su jurisdicción, identificarán los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, que se encuentren como urbanos en la Municipalidad e inscritos como rústicos en el Registro de Predios, declarándolos habilitados de oficio mediante Resolución de Alcaldía, disponiendo la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano, acto éste que será gestionado por el propietario."

En tal sentido, para el cambio de uso de un predio de rústico a urbano por encontrarse en zona urbana consolidada, deberá acompañarse la Resolución de Alcaldía que así lo disponga. Sin embargo, debe definirse si para la inscripción de la regularización de edificaciones al amparo del literal c) del Art. 4 del D.S.008-2000-MTC,

¹ Este plazo fue ampliado transitoriamente por la 14ª Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28437, estableciéndose que hasta el 31-12-2005 se podrán regularizar las edificaciones construidas hasta el 31-12-2003.

es necesaria la previa inscripción del cambio de uso - como lo solicita el Registrador -, o a través de otros medios podrá acreditarse que se trata de un predio ubicado en zona urbana consolidada.

4. Al respecto debe en primer lugar señalarse que la cuestión planteada no se encuentra claramente definida en las normas legales, siendo admisibles distintas interpretaciones:

a) Puede válidamente interpretarse que el literal c) del Art. 4 del reglamento de la Ley 27157 debe ser concordado con la Decimoséptima disposición transitoria de la misma norma, de manera que sólo podrá considerarse que un predio se encuentra ubicado en zona urbana consolidada cuando se haya emitido Resolución de Alcaldía que disponga el cambio de uso de un predio por encontrarse en dicha zona.

Abona en favor de esta postura el hecho que ninguna de las normas del reglamento de la Ley 27157 defina qué debe entenderse por "zona urbana consolidada" ni establezca en mérito a qué documentos se demostraría dicha calidad. Así, sólo en mérito a la Resolución de Alcaldía que disponga el cambio de uso de un predio por encontrarse en zona urbana consolidada, podría entenderse que un predio se encuentra en dicha zona y en consecuencia sólo si se cumple con esta formalidad se entenderá que el predio está comprendido en el supuesto previsto en el literal c) del Art. 4 del reglamento de la Ley 27157.

Conforme a esta postura, no cabría inscribir regularización de edificaciones sobre predios que figuren en el Registro como rústicos, pues siempre se requeriría como acto previo la inscripción del cambio de uso.

b) Puede también válidamente interpretarse que la regularización de edificaciones y el cambio de uso de un predio son procedimientos distintos e independientes. Así, para la regularización de edificaciones bastará que el predio se encuentre ubicado en zona urbana consolidada, mientras para inscribir el cambio de uso por encontrarse en zona urbana consolidada se requiere de Resolución de Alcaldía que así lo disponga.

En tal sentido, podría inscribirse la regularización de edificaciones sobre predios que continuarían figurando como rústicos en el registro.

Abona en favor de esta postura el hecho que en el literal c) del Art. 4 del reglamento de la Ley 27157 no se consigne como requisito la presentación de resolución alguna para que los predios queden subsumidos en el supuesto de la norma. A ello debe añadirse que si se considerara a la declaración de habilitación urbana de oficio como un requisito para la regularización, resultaría que propiamente nunca procedería la regularización sobre predios que obran inscritos como rústicos en el Registro, pues siempre se exigiría la previa inscripción de la habilitación (en este caso, en calidad de zona urbana consolidada).

Abona también en favor de esta postura la Directiva N° 013-2003-SUNARP/SN, que fue aprobada mediante Res. N° 490-2003-SUNARP/SN publicada el 16-10-2003. Esta directiva dispone que procede la inscripción de la regularización de edificaciones respecto de inmuebles situados en zonas urbanas, aunque no se encuentre inscrita la aprobación de la habilitación urbana, siempre que la Municipalidad correspondiente, a través de la certificación pertinente establezca que el inmueble cuenta con zonificación urbana². Al respecto, si bien esta directiva se dictó antes de la modificación introducida por el D.S.011-2005-VIVIENDA, conforme a sus considerandos se fundamenta en los Arts. 5 literal k), 6.1 y 13.1 de la Ley 27333, artículos que no han sido modificados.

5. Ante las distintas interpretaciones posibles, debe optarse por la que propicie y facilite las inscripciones. Al respecto, el segundo párrafo del Art. 31 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos dispone:

"En el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro".

La interpretación consignada en el literal b) del numeral que antecede, propicia y facilita las inscripciones de la regularización de edificaciones, pues no requiere la emisión de una Resolución de Alcaldía que declare la habilitación urbana de oficio, mientras la interpretación consignada en el literal a) del numeral que antecede la dificulta, al exigir previamente la emisión de dicha resolución.

Conforme a lo expuesto, debe optarse por la interpretación consignada en el literal b) del numeral que antecede, esto es, que para inscribir la regularización de edificaciones existentes sobre predios ubicados en zonas urbanas consolidadas que se encuentren como urbanos en la Municipalidad correspondiente e inscritos como rústicos en el Registro de Predios, no se requiere de Resolución de Alcaldía que declare la habilitación urbana de oficio ni por lo tanto, de inscripción del cambio de uso de rústico a urbano.

6. Ahora bien, no se requiere de Resolución de Alcaldía que declare la habilitación urbana de oficio, pero sí se requiere la presentación de documento que acredite que el predio se encuentra ubicado en zona urbana consolidada que se encuentra como urbano en la Municipalidad correspondiente.

7. El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, publicado el 6 de octubre de 2003, establece en su artículo 28° que "la zonificación es el conjunto de normas técnicas urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones."

Asimismo, el artículo 29° señala que "la zonificación regula el ejercicio al derecho de propiedad predial, se concreta en Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso del suelo no consideradas en la zonificación."

De igual modo, el artículo 30° establece las siguientes zonificaciones: residenciales, vivienda-taller, industriales, comerciales, pre-urbana, recreación, usos especiales, servicios públicos complementarios, zona de reglamentación especial y zona monumental.

De otro lado, el artículo 79°, numeral 1.2. de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Esquema de Zonificación de áreas urbanas.

8. En este orden de ideas, y en uso de las citadas atribuciones, compete a la Municipalidad Provincial otorgar el Certificado de Zonificación y Vías, documento que conforme establecía el artículo II-IV-14 del Reglamento Nacional de Construcciones, debía acompañarse a los contratos de compra-venta de terrenos rústicos ubicados dentro de Zonas Urbanas o de Expansión Urbana, dado que el referido documento acreditaba la vocación urbana del terreno objeto del contrato.

En el título venido en grado de apelación, consta la copia autenticada del Certificado de Zonificación y Vías N° 384-2005-MML-DMDU-OPDM de 12 de agosto de 2005, expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se señala que al terreno de 168 m² ubicado en la Av. Venus 7405 de la Urb. Sol de Oro del distrito de Los Olivos le corresponde la Zonificación R3 Residencial de Densidad Media, aprobada por Ordenanza N° 164-MML, que coincide con la que aparece en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios expedido el 16 de agosto de 2005 por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

9. Asimismo, conforme a las definiciones del reglamento de la Ley 27157, los parámetros urbanísticos y edificatorios son las disposiciones que determinan la normativa urbanística y los índices edificatorios regulados por los respectivos planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales. La normativa urbanística está referida a la clasificación del territorio urbano y de las áreas de actuación urbanística, a la zonificación, a los índices de usos compatibles y a las densidades; y los índices edificatorios están referidos al coeficiente de edificación, a las alturas, al porcentaje mínimo de área libre, los retiros y el índice de estacionamiento, entre otros (Art. 2.2). El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es expedido por la Municipalidad competente (Art. 63.1).

² Entre otras disposiciones contenidas en la directiva.

En consecuencia, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios solamente puede ser expedido respecto de terrenos ubicados en zonas urbanas que se encuentran como urbanas ante la Municipalidad respectiva. En tal sentido, constituye documento fehaciente que demuestra que el predio reúne dichas características.

10. Asimismo, a mayor abundamiento, en la partida registral se encuentra inscrita la fábrica correspondiente al primer piso del predio, la que se efectuó con intervención de la Municipalidad. Del mismo modo, consta inscrita la numeración dada al predio, en mérito al certificado de numeración municipal expedido por la Dirección de Servicios Urbanos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

11. Conforme a lo señalado en los acápites precedentes, resulta inquestionable que el predio está ubicado en zona urbana que se encuentra como urbano en la Municipalidad correspondiente, estando por lo tanto comprendido en el supuesto previsto en el literal c) del Art. 4 del reglamento de la Ley 27157.

En tal sentido debe revocarse la observación.

12. En cuanto a la afirmación del Registrador de que contando el predio con Licencia de Construcción no podría acogerse a la regularización, cabe indicar que la licencia de construcción acompañada en el reingreso del 09 de febrero de 2006, está referida a la construcción de vivienda unifamiliar de un piso, otorgada el 7-6-1978, apreciándose de la partida registral que la fábrica del primer piso ya ha sido inscrita, por lo que dicha licencia no puede estar referida a la fábrica que con el presente título se pretende regularizar, la que concluyó en diciembre de 2003.

13. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES

Acto	Calificación	Inscripción	Total
Ampliación de fábrica	S/. 33.00	S/. 162.95	S/. 195.95

Habiendo cancelado el monto de S/. 33.00 según recibo N° 2006-04-00000943, correspondería abonar el mayor derecho de S/. 162.95 nuevos soles.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR la observación formulada por el Registrador del Registro de Predios de Lima, y **DISPONER** la inscripción del título, pagados que sean los derechos registrales pendientes de pago consignados en el numeral 13 del análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

01678-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Sancionan con destitución a servidores de la Municipalidad

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 546-2006-GM-MDCH

Chorrillos, 31 de agosto del 2006

Visto el Informe N° 004-2006-CPPAD-MDCH del Presidente de la CPPAD adjuntando el Informe N° 003-2006-

CPPAD-MDCH elaborado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 407-2006-GM-MDCH se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores José Bladimiro Peralta Campojo, Miguel Angel Hernández Zapata y Hugo Wilfredo Aybar Bernabé en atención al Informe N° 001/2006-CPPAD-MDCH de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Chorrillos;

Que, los señores José Bladimiro Peralta Campojo, Miguel Angel Hernández Zapata y Hugo Wilfredo Aybar Bernabé no se apersonaron a laborar en su centro de labores los días 25, 26, 27, 29, 30 de mayo del 2006, pese a tener pleno conocimiento de que se encontraban obligados a reincorporarse a sus labores de trabajo, al haber cumplido la administración con reponerlos a sus labores habituales dando cumplimiento a lo dispuesto por el 22° Juzgado Especializado en lo laboral de Lima, Expediente N° 05-2000-237. Ante estos hechos la Unidad de Personal envió cartas notariales N° 32776-06, 32708-06, 32719-06 precisando la falta a su centro de trabajo por más de tres días;

Que, los señores José Bladimiro Peralta Campojo, Miguel Angel Hernández Zapata y Hugo Wilfredo Aybar Bernabé han incurrido en falta de carácter disciplinario establecida ene. Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, motivo por el cual resultan pasibles de ser sancionados toda vez que el abandono de trabajo está tipificada como falta de carácter disciplinario de acuerdo a lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Memorandum N° 004-2006-CPPAD-MDCH la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitó a la unidad de Administración Documentaria y Archivo que informe si los señores José Bladimiro Peralta Campojo, Miguel Angel Hernández Zapata y Hugo Wilfredo Aybar Bernabé han presentado algún descargo al proceso disciplinario instaurado en su contra, informando con fecha 16 de agosto mediante el Informe N° 514-2006-UADyA-MDCH que los referidos señores no han presentado descargo alguno;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios luego de haber observado el debido proceso respetando los plazos y las formas del mismo, después de haber analizado toda la documentación, ha llegado a la conclusión de que los señores José Bladimiro Peralta Campojo, Miguel Angel Hernández Zapata y Hugo Wilfredo Aybar Bernabé han incurrido en evidente falta disciplinaria al haber faltado a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, en consecuencia han infringido el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que precisa que constituye falta de carácter disciplinario las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos. Del mismo modo el inciso c) del Artículo 21° del mismo cuerpo de leyes mencionado el cual señala como obligación de los servidores el concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;

Que, mediante el Informe N° Final N° 003-2006-CPPAD-MDCH la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios manifiesta que los integrantes de la Comisión Permanente Eco. Luis Rojas Flores (Presidente), Abogado Carlos Ruiz Sotomayor (Secretario), Sr. Rody Raúl Lazo Calderón (Representante de los trabajadores) actuando con imparcialidad y analizando los cargos imputados de acuerdo al Art. 152 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por unanimidad recomiendan APLICAR LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN A LOS SERVIDORES PUBLICOS: JOSE BLADIMIRO PERALTA CAMPOJO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ZAPATA Y HUGO WILFREDO AYBAR BERNABE, teniendo en cuenta los Artículos 150°, 152°, 153°, 154°, y 155° y en aplicación estricta del Artículo 159° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39° de la Ley

Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 4092-2003-MDCH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER a JOSE BLADIMIRO PERALTA CAMPOJO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ZAPATA y HUGO WILFREDO AYBAR BERNABE la sanción de DESTITUCIÓN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al Sr. José Bladimiro Peralta Campojo, Sr. Miguel Ángel Hernández Zapata y Sr. Hugo Wilfredo Aybar Bernabé en forma personal o a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el contenido de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CELSO BECERRA CALDERON
Gerente Municipal

01751-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa aprobado mediante Ordenanza N° 026-2006-MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2006-A-MDC

Cieneguilla, 1 de setiembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 204-2006-MDC/GM-GAT, de fecha 31 de agosto del 2006, de la Gerencia de Administración Tributaria, donde señala la necesidad de prorrogar el plazo del Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 026-2006-MDC, de fecha 21 de julio del 2006, se aprobó el BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA en el distrito de Cieneguilla, del 25 de julio al 02 de setiembre del 2006, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de julio del 2006;

Que, según el Informe de vistos, a la fecha aún existe un gran número de contribuyentes del distrito que desean regularizar el pago de su deuda tributaria y administrativa, por lo que es necesario brindarle las facilidades del caso y prorrogar el plazo del beneficio;

Que, el Artículo 8° de la referida Ordenanza faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias para su cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, aprobado mediante Ordenanza N° 026-2006-MDC, en el distrito de Cieneguilla, del 4 al 20 de setiembre del 2006.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

01729-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Establecen tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito

ORDENANZA N° 196-MJM

Jesús María, 27 de abril de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen N° 005-2006-MJM-CPEP de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Es la tasa que debe pagar todo aquél que estacione temporalmente un vehículo en las zonas de parqueo habilitadas en la vía pública para tal fin. Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias de estacionamiento y mantenimiento del orden vial.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa de estacionamiento vehicular temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 3°.- OBLIGACIÓN Y TOLERANCIA

La obligación de pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas que se describen en el "Cuadro de Espacios afectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Jesús María" - ANEXO 01; no obstante, mediante la presente Ordenanza se determinará como tiempo de tolerancia exento del pago del tributo, el hecho que el vehículo permanezca estacionado por un lapso menor a 10 minutos de estacionamiento, pasados los cuales el conductor deberá hacer efectivo el pago de la Tasa.

Artículo 4°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 5°.- MONTO DE LA TASA

El monto de la tasa de estacionamiento vehicular temporal asciende a la suma de cero y 50/100 Nuevos Soles (S/. 0.50) por cada 30 minutos y/o fracción de permanencia del vehículo en las zonas de establecimiento vehicular temporal.

Artículo 6°.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento en que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la zona de estacionamiento vehicular temporal.

En caso de incumplimiento total o parcial del pago de la tasa, la administración tributaria municipal del distrito

puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 7º.- RÉGIMEN ESPECIAL

Las personas que laboren en oficinas administrativas, comercios, empresas o establecimientos situados frente a zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, podrán reemplazar la obligación a que se refiere el Artículo 5º de la presente Ordenanza, adquiriendo un bono ascendente a Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.40.00) el mismo que permitirá el estacionamiento de su vehículo durante un mes. Este plazo se computa desde la fecha de adquisición del bono hasta la fecha equivalente del mes siguiente.

Artículo 8º.- HORARIO

La Tasa de estacionamiento vehicular temporal será cobrada en el horario de Lunes a Sábado de 9:00 a.m. a 21:00 horas;

Artículo 9º.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Se encuentran inafectos a la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Jesús María, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a. La Municipalidad de Jesús María.
- b. El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c. Las Fuerzas Armadas.
- d. La Policía Nacional del Perú.
- e. Ambulancias en general
- f. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- g. Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- h. Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicados en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular debidamente identificados y empadronados.

Están exonerados del pago de la Tasa: los propietarios o poseedores de inmuebles, estacionados con frente a su vivienda; para lo cual, deberán registrarse en la Unidad de Recaudación de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad.

Artículo 10º.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Jesús María, cuyo rendimiento será destinado a la administración, mantenimiento y mejora de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 11º.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las áreas destinadas al estacionamiento vehicular sujetas al cobro de la Tasa del Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito ascienden a 1255 espacios aprobados, conforme a los lineamientos establecidos en el "Estudio de Parqueo Vehicular" del distrito, de fecha Julio 2004, elaborado por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (1025 espacios); el Estudio Técnico Ampliatorio elaborado con fecha diciembre de 2004 (115 espacios) y el Estudio de Parqueo Vehicular Distrito Jesús María de abril 2006 elaborado la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (115 espacios), los mismos que se detallan consolidados en el "Cuadro de Espacios afectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Jesús María", que como Anexo 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza. Dicho Cuadro incluye las áreas de los estacionamientos del Complejo Residencial San Felipe de conformidad con el Plano de Replanteo y Lotización de la Habilitación Urbana del referido conjunto, aprobado con Resolución Ministerial N° 978-70-VI-DS. de fecha 01.09.70.

Artículo 12º.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del MTC. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

Artículo 13º.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA - TRANSPARENCIA

Para el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, se publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento, la siguiente información básica:

- a. La Ordenanza Distrital que crea la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- b. El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza Distrital.
- c. El monto de la tasa aprobada.
- d. El tiempo de tolerancia.
- e. La unidad de medida.
- f. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- g. El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
- h. El significado del color de las zonas señalizadas.
- i. Otros aspectos que se consideren relevantes.

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa consignarán los datos relevantes de la información básica, así como el nombre del adjudicatario de la Concesión o Concurso que efectúa el cobro, de ser el caso.

La consignación de los datos informativos en el boleto o comprobante constituye requisito para la exigencia del pago de la tasa correspondiente. Su inobservancia libera al contribuyente del pago de la misma.

Artículo 14º.- USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el estacionamiento de vehicular temporal para el ejercicio de la actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

Artículo 15º.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

En función a los criterios establecidos en los artículos precedentes se ha elaborado la estructura de costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular (ANEXO 02) y la estimación de ingresos y la tasa a cobrar por el Servicio de Estacionamiento Vehicular (ANEXO 03).

Artículo 16º.- Deróguese y déjense sin efecto las Ordenanzas N°s. 129-MJM, 143-MJM y 147-MJM y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese las Ordenanzas N°s. 173-MJM y 182-MJM y toda disposición que contravenga la presente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima, que apruebe su ratificación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

ANEXO 01

**CUADRO DE ESPACIOS AFECTOS A LA TASA DE ESTACIONAMIENTO
 VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

VÍA	CDRA.	PARQUEO				TOTAL ESPACIOS
		PAR		IMPAR		
		FORMA	ESPAC	FORMA	ESPAC	
Jr. Almirante Guisse	8			Paralelo	12	12
Jr. Camilo Carrillo	3	Paralelo	5			5
Gral. Cordova	8	Paralelo	15			15
Ca. Larrabure y Unanue	2	Paralelo	6			6
Av. Gregorio Escobedo	1	Paralelo	6	Paralelo	5	11
Av. Arnaldo Marquez (Frente al parque Alberti)	24	Perpendicular	11			11
Ca. Húsares de Junín	1	Paralelo	11	Diagonal	24	35
Ca. República Dominicana	1	Paralelo	4	Paralelo	9	13
	2			Paralelo	11	11
	3	Paralelo	13	Paralelo	8	21
	4	Paralelo	11	Paralelo	7	18
Ca. Arnaldo Márquez	12	Diagonal	13	Diagonal	12	25
	13	Paralelo	13	Paralelo	16	29
	14	Paralelo	4			4
Ca. Huamachuco	13	Paralelo	2			2
	13	Diagonal	11			11
Ca. Horacio Urteaga	12	Paralelo	17			17
	12			Paralelo	3	3
	12			Diagonal	2	2
	13	Paralelo	17	Paralelo	17	34
	14	Diagonal	15	Diagonal	13	28
Av. de la Peruanidad				Lado sur en 90°	27	27
Av. Central		Lado norte en 90°	24			24
Mcal. Luzuriaga	2	Diagonal	3			3
	2	Paralelo	3			3
	2			Diagonal	5	5
Mcal. Luzuriaga	4			Paralelo	5	5
Ca. Huiracocha	16	Diagonal	9	Perpendicular	11	20
Ca. Sánchez Cerro	20	Diagonal	10	Diagonal	20	30
	21	Paralelo	5			5
	21			Paralelo	5	5
	21			Diagonal	17	17
Ca. Mcal Miller	8			Diagonal	10	10
	9			Diagonal	5	5
Ca. Huáscar	15	Perpendicular	18			18
Av. La Policía	1 y 2	Perpendicular	79	Perpendicular	83	162
Ca. Pablo Bermúdez	2	Paralelo	3			3
	2	Diagonal	10			10
	4			Diagonal	15	15
Ca. República de Chile	4	Paralelo	3			3
Ca. Francisco de Zela	8	Paralelo	6	Paralelo	13	19
	8	Diagonal	17			17
Av. Nazca (Entre la Av. Salaverry-Av. Central)				Diagonal	44	44
Jr. Nazca	4 y 5			Paralelo	18	18
	6			Paralelo	8	8
Jr. Talara	1			Diagonal	18	18
Jr. Capac Yupanqui	14	Lado oeste -Paralelo			12	12
Jr. 06 de Agosto	5			Paralelo	16	16
	5	Diagonal	29			29
Jr. Mariátegui	1	Paralelo	8	Diagonal	6	14
		Sub Total	401		477	878

RESIDENCIAL SAN FELIPE

RES. SAN FELIPE	COD	PARQUEO		TOTAL ESPACIOS
		FORMA	ESPACIO	
Bingo (Edif. 67 D)	P-16	Perpendicular	52	52
Santa Isabel (Edif. 67 C)	P-16	Perpendicular	80	80
Bancos (Edif. 67 E)	P-16	Perpendicular Paralelo	70 8	70 8
Consude (Edif. 66)	P-16 y P-17	Perpendicular	40	40
Asoc. Peruano Japonesa	P-3 y P-17	Perpendicular Diagonal	92 35	92 35
		Subtotal	377	377

377

TOTAL DE ESPACIOS PARA PARQUEO VEHICULAR

ANEXO II

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS 1/					185,306.97	2,223,683.68
COSTO DE MANO DE OBRA					153,168.75	1,838,025.00
Capataz (dedicación parcial, albañil, pintor)	4	UND	1,250.00	8.3%	416.67	5,000.00
Capataz (dedicación exclusiva, albañil, pintor)	4	UND	1,250.00	100.0%	5,000.00	60,000.00
Operario (dedicación parcial, albañil, pintor)	17	UND	950.00	8.3%	1,345.83	16,150.00
Operario (dedicación exclusiva, albañil, pintor)	18	UND	950.00	100.0%	17,100.00	205,200.00
Ayudante (dedicación parcial, albañil, pintor)	10	UND	650.00	8.3%	541.67	6,500.00
Capataz (Limpieza)	2	UND	650.00	100.0%	1,300.00	15,600.00
Operario (Limpieza)	14	UND	450.00	100.0%	6,300.00	75,600.00
Maestro Pintor	4	UND	850.00	8.3%	283.33	3,400.00
Ayudante de pintor	3	UND	525.00	8.3%	131.25	1,575.00
Parqueadores	77	UND	1,250.00	100.0%	96,250.00	1,155,000.00
Inspectores	14	UND	1,750.00	100.0%	24,500.00	294,000.00
COSTO DE MATERIALES					31,359.06	376,308.68
Implementacion de Zonas de Parqueo					8,135.38	97,624.61
Señalización de espacios					5,082.71	60,992.46
Mantenimiento periódico de las zonas					15,360.06	184,320.66
Colocación de elementos informativos					878.96	10,547.55
Control del tiempo de estacionamiento					1,901.95	22,823.40
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					779.17	9,350.00
Cerrajero	3	UND	850.00	8.3%	212.50	2,550.00
Carpintero	3	UND	850.00	8.3%	212.50	2,550.00
Vigilantes	5	UND	850.00	8.3%	354.17	4,250.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 2/					18,028.90	216,346.77
Jefe (planilla)	1	UND	3,800.00	100.0%	3,800.00	45,600.00
Administrativos (planilla)	5	UND	1,200.00	100.0%	6,000.00	72,000.00
Secretaria (contrato)	1	UND	1,000.00	100.0%	1,000.00	12,000.00
Chofer (planilla)	1	UND	825.00	100.0%	825.00	9,900.00
Chaleco (unidad)	20	UND	15.00	16.7%	50.00	600.00
Fotocheck	20	UND	6.00	8.3%	10.00	120.00
Depreciacion de Computadoras	3	UND	6,376.50	100.0%	398.53	4,782.38
Depreciacion de bienes muebles	1	UND	2,100.00	100.0%	17.50	210.00
Utiles de Oficina	12	UND		100.0%	2,871.10	34,453.24
Camioneta (depreciación)					1,669.06	20,028.75
Combustible					1,125.00	13,500.00
Repuestos y mantenimiento					262.70	3,152.40
COSTOS FIJOS					17,147.33	205,768.00
Luz	1				700.00	8,400.00
Agua	1				340.00	4,080.00
Teléfono	1				1,000.00	12,000.00
Nextel	16				5,333.33	64,000.00
Alquileres	1				1,504.00	18,048.00
Refrigerio	2002		4.00	100.0%	8,008.00	96,096.00
Seguro vehicular (Póliza y SOAT)	1		262.00	100.0%	262.00	3,144.00
TOTAL					220,483.20	2,645,798.45

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de habilitación y mantenimiento de la zona de parqueo, señalización, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

3/ Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarías, entre otros.

ANEXO 03

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
 ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
 ORDENANZA 2006

HORARIO: De 09:00 a.m. - 09:00 p.m.

PERÍODO: Anual

(A) Nº de espacios físicos disponibles	(B) Nº de horas al día que se presta el servicio	(C) 1/ Nº de fracciones por cada 30 min. en una hora	(D)=(A)*(B)*(C) Cantidad de espacios potenciales
1,255	12	2	30,120

Días	(D) 2/ Cantidad de espacios potenciales	(E) Porcentaje de uso de espacios por día	(G)=(D)*(E) Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	30,120	51%	15,361
Martes		51%	15,361
Miércoles		51%	15,361
Jueves		51%	15,361
Viernes		51%	15,361
Sábado		62%	18,674
		(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(H) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.
		53%	95,480

(H) Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	(I) Nº de semanas en el período	(J) = (H) * (I) Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min	(K) 5/ Costo total por la prestación del servicio en el período
95,480	52	4,964,981	2,645,798.45

(L) = (K) / (J) Costo por cada espacio en 30 min.	(M) 6/ Tasa a cobrar por cada 30 min.	(J) Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min	(N) = (M) * (J) Ingreso proyectado en el período
0.53	0.50	4,964,981	2,482,490.40

(N) Ingreso proyectado en el período	(K) 5/ Costo total por la prestación del servicio en el período	(Ñ) = (N) - (K) 7/ Ingreso-Costos	(O) = (N) / (K) Porcentaje de Cobertura
2,482,490.40	2,645,798.45	-163,308.05	93.83%

1/ La cantidad de 2 fracciones es fija debido a que en una hora existen 2 fracciones de 30 minutos.

2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana.

3/ El promedio de porcentaje de uso en una semana no debe ser menor a 50%.

4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de los espacios usados efectivamente en una semana.

5/ El costo total de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora.

6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min. (L).

7/ El resultado (Ñ) debe ser menor o igual a cero.

01232-1

Otorgan beneficio especial a favor de personas naturales o jurídicas que tengan pendiente el cumplimiento de obligaciones tributarias

ORDENANZA Nº 202-MJM

Jesús María, 31 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen Nº 013-2006-MJM-CPEP de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto unánime de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS ESPECIALES TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Establézcase en la jurisdicción del distrito de Jesús María un Régimen de Beneficio Especial de carácter tributario a las personas naturales o jurídicas que tengan pendiente el cumplimiento de una obligación tributaria.

Artículo 2º.- ALCANCE.- El Beneficio Especial aprobado en el artículo precedente comprende:

A) Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana

a) Los Contribuyentes que adeuden todo o en parte por concepto de Arbitrios Municipales del año 2002 podrán pagar con el 20% de descuento del monto que resultará al momento de cancelación en Caja, siempre que cancelen el total del monto adeudado del mencionado ejercicio.

b) Los Contribuyentes que adeuden todo o en parte los Arbitrios Municipales períodos 2003-2006 serán objeto

de condonación respecto al interés moratorio y el factor de reajuste por el período que cancelen.

B) Impuesto Predial

Los Contribuyentes que adeuden todo o parte de sus obligaciones por concepto de Impuesto Predial del año 2000 al 2006 estarán sujetos a la condonación al 100% respecto al interés moratorio y el Factor de reajuste.

Las deudas de años anteriores que se encuentren en Cobranza Coactiva podrán acogerse a este beneficio siempre y cuando no cuenten con expedientes en trámite en vía judicial a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

C) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos

Los contribuyentes que registren deudas hasta el 2006 por concepto de Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos, estarán sujetos a la condonación al 100% respecto al interés moratorio y el Factor de reajuste.

D) Multas Tributarias, cualquiera sea el estado en que se encuentran ya sea en vía ordinaria, coactiva y/o en reclamación administrativa y/o judicial.

Los Contribuyentes que se encuentren sujetos al pago de multas tributarias serán objeto de condonación de la misma al 100%, siempre y cuando estén al día y/o se pongan al día en el pago de adeudos del predio que pretendan regularizar (Arbitrios e Impuesto Predial).

Artículo 3º.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

El presente Beneficio será válido por 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DE LOS BENEFICIOS ESPECIALES

A) PARA PENSIONISTAS, CASOS SOCIALES, SUCESIONES INDIVISAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

a) Aquellos Contribuyentes que se encuentren registrados como pensionistas en la Base de Datos de la Municipalidad, se les podrá otorgar un descuento adicional en los pagos de Arbitrios pendientes a los establecidos en los artículos precedentes hasta en un 10%.

b) Aquellos Contribuyentes que se encuentren registrados como Sucesiones Indivisas en la Base de Datos de la Municipalidad podrán ser objeto, igualmente, de hasta un 10% de descuento en el pago de arbitrios municipales.

c) Aquellos Contribuyentes que se encuentren verificados como Casos Sociales, Económicos, de Salud y/o zonas tugurizadas del distrito, podrán contar con los descuentos adicionales hasta de un 20% en el pago de arbitrios municipales, para lo cual deberán adjuntar un Informe de la Asistente Social, y/o Defensa Civil, según corresponda que sustente la situación real del Contribuyente. La Unidad de Recaudación, la División de Promoción y Asistencia Comunal y/o Defensa Civil serán los encargados de regular el proceso, según su competencia.

B) BENEFICIO ESPECIAL PARA LOCALES COMERCIALES CUYO METRAJE NO SEA MAYOR A 15m2

Los comerciantes cuyos locales comerciales cuyo metraje no supere los 15 m2, podrán cancelar sus adeudos tributarios de Arbitrios Municipales de manera excepcional con la finalidad de apoyar a las MYPES en la regularización de sus cargas tributarias, con un beneficio hasta de un 20% de descuento, para lo cual deberán estar registrados en la Base de Datos como tal y/o sustentarlo con la Autorización Municipal correspondiente en lo que se refiere al uso comercial.

Artículo 5º.- FORMAS DE PAGO

El pago correspondiente del año 2002 y años anteriores de los Tributos afectos para ser objeto de los Beneficios establecidos en la presente norma, deberán ser cancelados al contado.

Los Tributos vencidos correspondientes a los períodos 2003 al 2006 podrán excepcionalmente ser fraccionados hasta en 4 cuotas siguiendo las formalidades establecidas para la misma; los que se encuentren en Cobranza Coactiva podrán acogerse a través de un Convenio de Pago, con las mismas facilidades establecidas en la presente norma, suscritas en dicha vía.

Las cuotas mayores de darse el caso deberán ser vistas por la Unidad competente que autoriza el proceso.

Para la aplicación de los Descuentos Adicionales establecidos en el Artículo 4º incisos A y B, deberán

cancelar el total de los adeudos registrados en la cuenta corriente del contribuyente hasta el 2005 como mínimo, ya sea al contado y/o fraccionadamente.

Artículo 6º.- DESISTIMIENTO

Los Contribuyentes que hayan interpuesto Expedientes de Reclamación y/o Apelación presentado ante cualquier instancia administrativa podrán acogerse a la presente Ordenanza previo desistimiento del mismo.

Artículo 7º.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Los Contribuyentes cuyos adeudos se encuentren en cobranza coactiva podrán acogerse al Régimen de Beneficios Tributarios Especiales sin el pago de gastos administrativos ni costas procesales; sin embargo, estos procesos no limitarán ni suspenderán el proceso de cobranza de aquellos contribuyentes que no cumplan con la cancelación de sus obligaciones tributarias de acuerdo a ley.

Artículo 8º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Queda entendido que los contribuyentes acogidos al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones, materia de regularización por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto a las deudas incluidas en dicho beneficio.

Artículo 9º.- GARANTÍAS O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad; así como las medidas preventivas trabadas se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otra garantía a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 10º.- FACULTAD ESPECIAL.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe la vigencia de los beneficios aprobados por la presente Ordenanza y dicte las disposiciones necesarias que estime pertinentes en relación a la misma.

Artículo 11º.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Rentas y sus Unidades; Gerencia de Desarrollo Económico y Social; Unidades de Informática y Tesorería; el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General, conjuntamente con la Gerencia de Comunicaciones, la publicación y difusión adecuada de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

01746-1

Establecen montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 035-2006/MJM**

Jesús María, 31 de agosto de 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo Nº 003-2003/MJM de 13 de enero de 2003, se fijó el monto de la dieta por asistencia a Sesión de los Regidores y la remuneración del Alcalde;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 019-2006, tiene por finalidad establecer la compensación mensual por el ejercicio de funciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado elegidos por votación popular, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2006. Dicha norma ha sido dictada como una necesaria medida de austeridad, a fin de reducir las altas remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, de acuerdo a la precitada norma, los regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva de los Regidores a las Sesiones de Concejo;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento Interno de Concejo, y por mayoría, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- ESTABLECER que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María percibirá por todo concepto, la compensación mensual por el ejercicio de sus funciones, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, la suma de S/.11,050.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/.1,657.50 el monto de la Dieta que percibirán los Regidores por concepto de asistencia real y efectiva a cada Sesión de Concejo, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, abonándose hasta un máximo de dos (2) sesiones al mes.

Artículo Tercero.- DEROGAR el Acuerdo de Concejo N° 003-2003/MJM de 13 de enero de 2003.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
 Alcalde

01746-2

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado mediante D.A. N° 5

DECRETO DE ALCALDÍA N° 35

Miraflores, 4 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades Distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Ley N° 27393, establece que la Administración Tributaria puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor tributario que lo solicite;

Que, los deudores tributarios y no tributarios de esta Administración requieren el otorgamiento de facilidades para cumplir con el pago de sus obligaciones en la forma que se ajuste a sus posibilidades económicas, por lo que, a fin de mejorar y agilizar su procedimiento, resulta necesario modificar, incorporar y dejar sin efecto algunas disposiciones del actual Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 5, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2002, adecuándola a la nueva estructura funcional establecida por la Ordenanza N° 185 y el Decreto de Alcaldía N° 5, publicado el 4 de junio de 2005;

Que, asimismo, parte de las deudas contenidas en las solicitudes y convenios de fraccionamiento suscritos en virtud de los Decretos de Alcaldía N° 5, publicado el 24 de abril de 2002 y N° 10, publicado el 13 de agosto de 2001, han devenido en inexigibles en virtud a lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 53-2004-PI/TC, razón por la que resulta necesario establecer los procedimientos que permitan la modificación ordenada de estos convenios;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 8°, 10°, 12° y 17° del Decreto de Alcaldía N° 5, del 17 de abril del 2002, indicando que toda referencia a las funciones de la ex Unidad de Recaudación Ordinaria, debe entenderse referida a las funciones desconcentradas al Ejecutivo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 13° del Decreto de Alcaldía N° 5, del 17 de abril del 2002, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 13°.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. Por excepción, se procederá de oficio a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado, cuando:

a. Se detecten errores materiales o de cálculo que no hayan permitido incluir la totalidad de la deuda materia de acogimiento.

b. Se detecten, por la verificación o fiscalización posterior, que la deuda materia de acogimiento resulta menor o distinta de la aprobada.

c. Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal o como consecuencia de un proceso constitucional.

La modificación no afectará el monto original de las cuotas sino sólo el número de las amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago.

La modificación efectuada será notificada al deudor en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El solicitante podrá interponer contra dicho acto los medios impugnatorios indicados en la referida ley".

Artículo Tercero.- Incorpórese el artículo 18°A al Decreto de Alcaldía N° 5 del 17 de abril de 2002, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 18°A.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA

Tratándose de las causales indicadas en el primer párrafo del artículo 13°, las Resoluciones de Pérdida podrán modificarse después de su notificación, aun si se hubiera iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, debiendo mantenerse el monto de las cuotas decrecientes y reducirse o aumentarse, de ser el caso, el número de éstas.

La modificación será notificada en la forma establecida en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y comunicada al Ejecutor Coactivo, de ser el caso".

Artículo Cuarto.- Deróguense el numeral 3) del artículo 5°, literal k) del artículo 9°, numeral 2) del artículo 16°, numeral 3) del artículo 18° y el Capítulo IV del Decreto de Alcaldía N° 5 del 17 de abril de 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Déjense sin efecto las resoluciones jefaturales, subgerenciales y otras que hayan declarado la pérdida del beneficio de fraccionamiento respecto de las resoluciones que aprueban los convenios suscritos entre el 01/03/2002 y el 31/12/2005, que incluyan total o parcialmente los montos por arbitrios municipales de los años 2002 a 2005, con lo cual recobrarán vigencia los convenios de fraccionamiento suscritos.

Segunda.- Dispóngase la modificación parcial o total, según sea el caso, de las resoluciones que aprueban los fraccionamientos suscritos entre el 01/03/2002 y el 28/02/2006, excluyendo de éstas los montos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002 a 2005, basados en las Ordenanzas N°s. 100, 116, 143 y 174, que hayan sido considerados en la solicitud de fraccionamiento inicial y que se encuentren pendientes de cancelación dentro del convenio a modificarse.

La modificación se regirá conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 13° del presente reglamento.

En el caso de que estos convenios hayan sido suscritos en el período de vigencia del Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No tributarias establecidas por las Ordenanzas N°s. 105, 130, 171 y 202 y Resoluciones de Alcaldía ampliatorias, los montos que permanezcan dentro del convenio luego de la modificación, serán considerados sin los intereses moratorios condonados por dichas normas.

Una vez realizada la modificación, si los montos pagados hasta el 17/8/2005 por concepto de las cuotas decrecientes cubren las deudas incluidas en el fraccionamiento, éste quedará extinguido por cancelación, debiendo notificarse al deudor dicha situación. De existir pagos posteriores a la fecha indicada el exceso pagado se considerará como crédito a favor del deudor el cual podrá ser materia de compensación.

Si luego de la modificación permanecieran cuotas pendientes de pago, se procederá a notificar al deudor la modificación realizada, indicándole las cuotas pendientes de cancelación.

Para efectos del cómputo de intereses del fraccionamiento, se considerará como fecha del convenio la fecha de suscripción original.

Tercera.- Dispóngase de manera extraordinaria que hasta el 29/09/2006 los deudores referidos en el quinto párrafo de la disposición anterior puedan solicitar, previa renuncia, un nuevo convenio de fraccionamiento en el que podrán incluir sólo los nuevos montos por arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo determinados sobre la base de la Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211, exonerándose del pago de la cuota inicial.

Cuarta.- Respecto de los fraccionamientos que hayan incluido deudas por arbitrios municipales de los años 1997 a 2005, los montos por concepto de las cuotas decrecientes canceladas hasta el 17/08/2005 no serán objeto de devolución, de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 53-2004-PI/TC.

Quinta.- Deróguense o déjense sin efecto todas aquellas normas que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

01755-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 115-MDSM

San Miguel, 23 de agosto de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del referido cuerpo de leyes, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, atendiendo al pedido de los contribuyentes y administrados del distrito y, siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades a los vecinos del distrito, se hace necesario establecer un Beneficio Tributario, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales y;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes que se encuentren en vía ordinaria o coactiva y cuyo hecho generador hubiera ocurrido hasta el 30 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Durante su vigencia, el presente Beneficio será aplicado de la siguiente forma:

2.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las sanciones tributarias que deriven de las obligaciones formales, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada por Omisiones o Rectificaciones, según sea el caso.

2.1.2. Condónese el 100% de intereses moratorios y reajustes por obligaciones tributarias vencidas al 30 de julio de 2006. De ser el caso, respecto al Impuesto Predial 2006 el contribuyente se encuentra obligado al pago de los reajustes correspondientes establecidos en el inciso b) del Artículo 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Adicionalmente, los contribuyentes que hayan cancelado al contado todas sus obligaciones correspondientes al ejercicio 2006, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1.3. Descuentos del 10% sobre el monto insoluto de la deuda tributaria por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2002 al 31 de diciembre del 2005.

2.2. GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Condónese el 100% de los Gastos y Costas Procesales, en caso la deuda se encuentre en proceso de cobranza coactiva, siempre que el deudor pague al contado el total de la deuda.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El presente Beneficio estará vigente al día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre del presente año; vencido el plazo establecido, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente, en el caso de obligaciones tributarias.

Artículo Cuarto.- SISTEMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar sus deudas de la siguiente forma:

1. Al contado,

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago al contado de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

Los contribuyentes que hayan realizado el pago, al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no podrán solicitar su devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, a la Secretaría de Imagen Institucional y a las Subgerencias de Informática y Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

01739-1

Aprueban Beneficio Administrativo para el trámite de regularización de licencia para las ampliaciones, remodelaciones, refacciones o modificaciones de inmuebles

ORDENANZA Nº 116-MDSM

San Miguel, 23 de agosto de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, en concordancia con el párrafo precedente, el Artículo 92º de la norma acotada, dispone, que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial, en el caso del cercado, y de la Municipalidad Distrital dentro de cuya jurisdicción se halle el inmueble, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando Nº 359-2006-GDU/MDSM informa, que últimamente vienen concurriendo a la Municipalidad vecinos con el propósito de regularizar construcciones, modificaciones, refacciones, remodelaciones y ampliaciones realizadas en sus inmuebles; pero que no cuentan con los medios económicos para afrontar el pago de multas; que asimismo, se informa, que la concurrencia a la Corporación evidencia un deseo de regularizar las construcciones, solución que permitiría sincerar el Catastro del distrito, promoviendo la norma que facilite el accionar de los vecinos a regularizar la situación de sus construcciones;

Que, mediante informe Nº 164-2006-GAJ/MDSM de fecha 22 de agosto de 2006, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que, la Municipalidad está facultada para expedir la norma que otorgue beneficios y facilidades para el trámite de regularización de licencia para las modificaciones, refacciones, remodelaciones o ampliaciones de inmuebles;

Que, siendo obligación de esta Administración la actualización del Catastro Municipal, es de sumo interés otorgar el presente beneficio administrativo, a fin de promover y fomentar la regularización de las Licencias en las innovaciones que se realizan a los inmuebles dentro del distrito de San Miguel, brindando las mayores facilidades a los vecinos del distrito;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO ADMINISTRATIVO PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA PARA LAS AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES DE INMUEBLES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un Beneficio Administrativo a personas naturales para la Regularización de Licencia de ampliaciones, remodelaciones, modificaciones o refacciones a sus viviendas, sin contar con la respectiva autorización municipal, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones

y de la Ley Nº 27157 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Durante su vigencia, el presente Beneficio será aplicado sólo a las personas naturales y propietarios de predios ubicados en San Miguel, que hayan ejecutado obras de Remodelación, Refacción, modificaciones o ampliaciones destinadas a casa habitación, sin licencia de obra, certificado de finalización de obra y zonificación, y declaratoria de fábrica, terminadas hasta el 31 de julio de 2006.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El plazo para acogerse a este beneficio es de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza; vencido que éste sea, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa; además de ejecutar las sanciones no pecuniarias que se deriven por el incumplimiento de la obligación.

Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO

Las solicitudes para el trámite de Regularización de Licencia de Remodelación, Refacción, Modificación o ampliaciones se presentarán conforme a los requisitos que se establecen en el numeral 8.07 de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza Nº 074-MDSM, que dará derecho al administrado a estar dentro de los alcances del presente Beneficio Administrativo.

Las solicitudes presentadas deberán ser revisadas y evaluadas, en un plazo no mayor de 7 días útiles, siempre que cumplan con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS

Los propietarios de las edificaciones que se acojan y regularicen al amparo de la presente ordenanza, tendrán derecho a la Condonación del 100% del pago de las multas administrativas impuestas por no contar con licencia de obra para Remodelación, Refacción, Modificación o ampliaciones, que hayan sido aplicadas, con anterioridad al 31 de julio de 2006 (*).

En caso de encontrarse pendiente algún reclamo o impugnación por multa impuesta por esta clase de infracciones, el administrado deberá desistirse de la misma.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

Los administrados que hayan realizado el pago, al contado o en forma fraccionada, de las multas administrativas impuestas, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las multas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos administrativos (Reconsideración, apelación), que se habrían impulsado, debiendo archivar el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Privadas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultés al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Tercera.- Deróguense las Ordenanzas, así como cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

(* En caso la multa administrativa se encuentre en proceso de cobranza coactiva, el obligado deberá cancelar en su totalidad los Gastos y Costas Judiciales que se hubieran generado; sólo así, la Oficina de Ejecutoria Coactiva dará por concluido el proceso de cobranza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

01739-2